



ABRIR SEGUNDA PARTE

CONCLUSIONES

Estas conclusiones no han de ser entendidas como la respuesta a una única pregunta, sino más bien como la recopilación de los elementos más significativos de este complejo recorrido que la utilización de esquemas conceptuales flexibles, pero adecuados a la investigación, nos ha permitido.

Al fijar aquellos principios metodológicos que no podían ser excluidos a la hora de tratar el tema y que han sido aportados por la historia de género, hemos de recordar la definición de J. W. Scott para la cual, "...La historia de género debe atender a ciertos elementos e interrelacionarlos: símbolos culturalmente disponibles, conceptos normativos, expresión de las doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y políticas, la familia y el trabajo segregado, incluso por último las identidades subjetivas..." Hemos querido en ese sentido dirigir nuestra atención a diferentes aspectos con la intención de no perder puntos de vista, y que la relación entre estos enriqueciera el conjunto; este propósito se concreta en la atención a lo normativo, especialmente el estudio legal, los aspectos económicos y sociales, el trasfondo ideológico y el mundo de lo material, pero sin abandonar el bagaje académico que en muchas ocasiones resulta el apoyo fundamental a la hora de desarrollar los diferentes puntos de la investigación.

No es nueva, pero tampoco demasiado frecuente la utilización de las fuentes notariales para la historia de las mujeres; hemos de partir de las dificultades iniciales que significa historiar a sujetos socialmente más alejados de las fuentes históricas más usuales, en este sentido los documentos notariales se muestran más generosos una vez que se les puede despojar de sus determinaciones formales, aunque estos condicionantes también resultan notables cuando se quiere traspasar la "opacidad" del mundo de lo familiar, pero aún así resulta apasionante

asomarse a unas fuentes históricas particularmente ricas y que permiten establecer aproximaciones muy vivas, probablemente para futuros trabajos, la elección de un tratamiento más seriado o más individualizado, haya de ser decisivo en función de objetivos más limitados, el tratamiento que aquí hemos dado a las fuentes ha pretendido experimentar las dos aproximaciones, y compatibilizar las seriadas con los documentos más individualizados.

Se ha partido en los capítulos iniciales de un enfoque general que nos permitiera posteriormente acercarnos a una visión más detallada. Quedan así marcadas algunas diferencias y características en cuanto a la configuración que presenta el tejido demográfico, en el que aparece nuestro objeto de estudio. El comportamiento demográfico del grupo familiar español en el siglo XVIII aunque entra dentro de lo que historiadores y demógrafos han calificado como “familia occidental” sin embargo presenta algunos rasgos como la mayor mortalidad infantil y otros que lo relacionarían con pautas demográficas menos desarrolladas en relación con otros países de Europa ; por otro lado el contexto geográfico donde se centra la investigación aporta aspectos especiales: Madrid como la capital receptora de un gran volumen de inmigrantes procedentes de amplias zonas del país, pero con una estructura económica incapaz de integrar a toda esa masa laboral en su producción preindustrial. Desde la consideración demográfica, cultural e ideológica, el tipo de estructura familiar sería el de la familia conyugal , evolución de otros modelos más extensos de origen medieval,. Existe con respecto a este momento histórico, siglo XVIII y continuándose en el XIX un fenómeno desvelado por ciertos historiadores de la familia en relación con la historia cultural pero también con la historia de la vida privada, se habla de la aparición del “matrimonio sentimental” que cambiaría, aproximándolo a las mentalidades contemporáneas, el modelo de matrimonio propio del Antiguo Régimen, que está

dirigido por los padres, y cuenta con una orientación fundamentalmente económica para transformarse en otra forma de elección conyugal más libre y con la intervención de otras nociones más próximas a los afectos y el compañerismo de los esposos. Acerca de este punto hay que revelar dos cosas, en primer lugar esta misma idea de no determinación económica de las nuevas elecciones libres de pareja, es puesta en cuestión, pues el desarrollo comercial y capitalista paralelo de esta época implica una consideración clasista tan fuerte en este sentido como la estamental, aunque se manifiesta en otro sentido, y en segundo lugar las investigaciones en la historia de las mujeres aportan la negación de una incipiente mejora en la situación de las mujeres en el matrimonio en los siglos XVIII y XIX, pues el modelo de matrimonio burgués, entre otras cosas refuerza la autoridad del marido y aumenta el confinamiento de la mujer al espacio doméstico junto al desarrollo de un cierto concepto de la privacidad.

En el caso español, no se producen este tipo de signos de pretendido cambio y por tanto hay que hablar de un tipo de matrimonio más vinculado al modelo del Antiguo Régimen; si el punto de partida fue la localización de las coordenadas que determinan a la familia española del setecientos, nos encontramos con que ésta se ubica en una sociedad de estructuras económicas no evolucionadas en relación al occidente europeo, de débil producción agrícola y ausencia de desarrollo industrial, lo que producirá una menor intensidad de los cambios culturales y de actitudes que en otras latitudes va a propiciar la clase burguesa. Este matrimonio se ve igualmente determinado por las creencias religiosas que le confieren una finalidad principalmente reproductiva, también las ideas médicas tradicionales, basadas en interpretaciones medievales apenas si se ven renovadas en este momento, en lo que se refiere a la consideración de la fisiología del cuerpo de la mujer, si bien es cierto que se dan algunas

polémicas médicas sobre la conveniencia de la lactancia materna en oposición a la más habitual a cargo de nodrizas en el estamento aristocrático.

El enfoque de la familia como una institución social determinada por los discursos jurídicos, económicos y culturales se hace imprescindible. La determinación jurídica es un marco evidente que además está directamente relacionado con las características de las fuentes utilizadas, la institución notarial es el fiel reflejo de la necesidad del Estado moderno por afianzar la regulación de las actividades de los súbditos en registros. Observamos a través de ellos los diferentes acontecimientos de tipo jurídico o económico que afectan a las gentes en sus actividades particulares.

Las bases jurídicas de este siglo XVIII español en relación con la institución matrimonial provienen del derecho canónico así como del civil. El derecho canónico, que regula el único matrimonio válido admitido por el Estado, mantiene en este periodo la misma doctrina, tal como se elaboró en el Concilio de Trento, en una dirección ordenadora y de fortalecimiento de la institución matrimonial bajo la supervisión eclesiástica, y de desvalorización de los esponsales por palabra de futuro para los que no era necesaria la presencia de un clérigo; se pretende tras la normativa trentina dar publicidad a los enlaces por medio de las amonestaciones para impedir casos de bigamia y matrimonios clandestinos, no obstante se reconoce una cierta importancia a los esponsales, de tal manera que los tribunales eclesiásticos del siglo XVIII reciben abundantes demandas hechas por mujeres a causa del incumplimiento de la palabra de esponsales, de algunos de estos casos hemos encontrado referencia en la documentación notarial, en algunas de las demandas se mencionaban unas relaciones íntimas a las que accedieron bajo palabra de

casamiento, que posteriormente fue incumplida, apareciendo también otros casos en los que la demandante renunciaba a unos esponsales anteriormente contraídos, con la intención de quedar libre para otro posible matrimonio.

El derecho civil contempla diferencias entre el derecho castellano y el catalán. El código castellano vigente en esta época, bajo el que contraen matrimonio las madrileñas, y que se halla recogido en la Novísima Recopilación, presenta como notas definitorias en relación con las mujeres, el que la consideración jurídica de éstas difiere en virtud de su estado civil al tiempo que muestra una evidente herencia jurídica con respecto al derecho romano. Los dos sistemas jurídicos, castellano y catalán se levantan sobre un sistema patriarcal en el que las mujeres se hallan sometidas a la autoridad paterna y marital; en el derecho castellano las instituciones en las que se asienta el matrimonio serán la dote, los bienes gananciales, y unos derechos de sucesión, basados en la legítima junto a otros elementos de libre disposición y determinadas restricciones para el ejercicio de la patria potestad por parte de la madre viuda. El estudio del origen y desarrollo de cada una de estas instituciones nos muestra una evolución con la incorporación fundamentalmente de nociones del derecho romano y la influencia de legislaciones medievales. En el caso del derecho catalán: el *excreix*, la *tenuta*, el *any de plor*, pero sobre todo la institución del *hereu*, presentan connotaciones medievales y puntos de contacto con instituciones como el mayorazgo.

La consideración jurídica de la mujer casada viene marcada por las limitaciones a su capacidad como sujeto legal en función de su estado civil, estas limitaciones provienen fundamentalmente de las leyes promulgadas en Toro por los Reyes Católicos, vedándosele gran

número de actividades como contratar, aceptar herencias o gestionar sus propios bienes, sólo en la viudez recuperaría estas facultades pero su consideración no alcanzaría tampoco la del varón viudo.

Si a la mujer casada se le limita de manera importante la capacidad de actuación en todo tipo de transacciones, también van a sufrir limitaciones jurídicas las solteras y viudas en relación con las capacidades reconocidas a los varones, para el primer grupo destaca la necesidad de contar con el permiso paterno para contraer matrimonio, en 1776 una soltera debía contar con el permiso del padre o tutor si era menor de veinticinco años, aunque en este punto la necesidad por parte de las oligarquías aristocráticas de asegurar enlaces homogéneos, hace muy semejante la obligatoriedad para los varones solteros. Las mujeres viudas nunca podían acceder al estatus de cabeza de familia, y si no había sido así determinado por el esposo finado, podía perder la tutela de sus hijos o tener que desempeñarla bajo supervisión, exponiéndose a perderla si contraía nuevas nupcias.

El régimen dotal que junto al de gananciales resulta ser la base económica del matrimonio aparece como un sistema de reproducción social y de heredación de bienes, pero se muestra al mismo tiempo como un mecanismo eficaz de despojamiento económico de las mujeres, al pasar a la administración directa del marido; formando parte de este régimen dotal encontramos en primer lugar las arras, que el novio ofrece a la novia, una costumbre de origen germánico, estos bienes serán también administrados por el marido, legalmente se mantiene una limitación en su valor, pues no deben superar la décima parte de los bienes del novio. En la normativa legal aparecen una serie de ordenamientos que configuran en sus detalles los aspectos económicos tales como la limitación de las cantidades dotales, las arras que serán heredadas por

la familia de la esposa si se consuma el matrimonio, o la exención de la madre de pagar a su hija casadera una dote cuando no existen gananciales. Aunque toda esta base jurídica se mantenía, en términos prácticos, en el siglo XVIII, el hecho que más preocupaban a los juristas era que en la provisión de las dotes no se adquiriese la costumbre de añadir otros legados como el “tercio de mejora”, lo que podía suponer un aumento de las herencias de las hijas con respecto a las de los varones.

El otro gran principio jurídico-económico en el que se apoya el matrimonio del siglo XVIII es el régimen de gananciales, su origen no está en el derecho romano sino en la legislación medieval; en el siglo XVIII, los elementos en los que se basa el derecho de gananciales implica que lo que resulta privativo de cada cónyuge o se poseyese antes del matrimonio, no se partiría por mitad, pero sí los bienes que se adquiriesen durante el matrimonio por compra o por rendimiento del trabajo, de forma que al disuélverse el matrimonio, estos bienes se podrán partir, y así cada cónyuge obtiene la propiedad absoluta de su mitad, los gananciales también han de servir para atender las pérdidas económicas que pueda haber en la familia; en este sentido conocemos por algunos de los casos documentados que a la muerte de uno de los cónyuges en algunos matrimonios existían bienes gananciales y en otros no.

Se pueden establecer algunas formas de separación de bienes, mediante un tipo de fórmulas documentales que son las capitulaciones matrimoniales, también por medio de las llamadas escrituras de capital los futuros maridos podían hacer una enumeración de sus bienes reconocida ante notario, y que era firmada por las futuras esposas o sus padres. Las capitulaciones matrimoniales sobre las que se ha trabajado, recogen en detalle los aspectos

económicos de enlaces entre la nobleza y revelan la tendencia a una equiparación de fortunas y enlaces endogámicos entre ciertos grupos como la milicia o la alta administración del Estado.

En esta época la ideología predominante sobre el matrimonio y el papel de hombres y mujeres en éste, aparece escindida en dos corrientes opuestas, la tradicional y la ilustrada, dentro de la corriente tradicional los principales difusores resultan ser los clérigos, en unos casos la forma de adoctrinamiento irá hacia el público femenino, fundamentalmente iletrado, a través del púlpito o del confesionario y en algunos otros casos las publicaciones destinadas a las mujeres buscan estereotipos de las virtudes femeninas entre las mujeres de la antigüedad y las santas. La interpretación del matrimonio desde la ideología de los varones, tanto eclesiásticos como laicos se perfila claramente en un tipo de publicaciones que hemos llamado genéricamente “guías de casados” pequeños libritos en los que se condensan los principales consejos que irían destinados a los varones recientemente casados y de alta condición social. La ideología vertida en este tipo de obras, coincide en un gran número de aspectos, aunque se han analizado y contrastado tres obras diferentes cuyos autores proceden de la nobleza hidalga tradicional y otras dos de autores eclesiásticos, resultando que tanto las visiones burguesas como las eclesiásticas y las de la nobleza tradicional coinciden en un planteamiento que parte del reconocimiento de los variados vicios femeninos a los que el marido ha de saber oponerse con templanza, las mujeres obstinadas y las mujeres sabias constituyen algunos de los tipos que según estas obras más podían perturbar la paz del hogar.

La Iglesia Católica funda su ideología sobre el matrimonio en los escritos de San Pablo, que a su vez es el transmisor de las culturas que conoció: judaica y romana, en ambas se da una concepción de inferioridad de la mujer que se implanta también en la doctrina cristiana, según

ésta, la superioridad del marido en la pareja matrimonial está fundamentada en la metáfora Cristo/Iglesia; en el terreno práctico los autores de las guías de casados dan consejos y métodos para conseguir la obediencia y sumisión de las esposas, basados sobre todo en el confinamiento doméstico, el recato y el control marital de sirvientes y amistades.

La corriente ilustrada presenta una nueva concepción del mundo, haciendo tabla rasa de los fundamentos teológicos, así los pensadores ilustrados plantean una forma racional de ver el problema de la mujer haciendo hincapié en la necesidad de disponer de iguales oportunidades educativas, aunque también permanece una corriente biologicista que entiende que la maternidad es la condición primordial de la mujer. En términos generales se abre un periodo que pondrá las bases de las transformaciones ideológicas de la contemporaneidad, entre los ilustrados españoles cuyas obras destacan en esta revisión del tema de la condición femenina, aparecen dos figuras excepcionales: el padre Feijoo y D^a Josefa Amar y Borbón, ambos coinciden en la necesidad para las mujeres de recibir una educación de calidad y en la reivindicación de sus cualidades como seres humanos para el mundo del intelecto y la vida productiva.

Para dilucidar el fundamento económico de cada enlace matrimonial se han distinguido en todos los casos posibles las aportaciones que se registran de cada cónyuge, lo que nos da unos datos de participación efectiva de ambos, aunque realmente las cantidades dotales provenientes de las mujeres van pasar íntegras a disponibilidad del varón, junto con las que ellas reciben en concepto de arras, también hay que tener en cuenta que si se quiere valorar la situación económica de los futuros maridos, las arras con la que obsequian a sus mujeres solamente constituyen, según marca la ley, la décima parte del total de sus bienes los cuales sólo estamos en disposición de conocer a menos -caso muy poco frecuentes- que se cuente con otro

documento en el que consta, la "escritura de capital". En el aspecto económico se parte del hecho de que el matrimonio será fundamentalmente un contrato entre dos familias de niveles económicos y sociales equiparables. Las cartas dotalas, que muestran en cada caso los medios económicos de las novias, ofrecen una gran variedad en este punto: algunas novias disfrutarán de una pensión diaria, en otros casos proporcionan a sus maridos formas de ascenso social o profesional, y en las clases populares las mujeres aportarían su capacidad de trabajo doméstico o laboral en ciertos ámbitos.

El resultado del análisis de cuarenta y cuatro cartas de dote muestra que el valor de las dotes de las novias superan a las arras en torno al 80% de su valor, y si recordamos la prohibición de que el valor de las arras fuera superior a la décima parte del caudal total del novio, pueden establecerse ciertas equiparaciones sobre la extracción social de origen. Se observan evoluciones cronológicas como el aumento del valor medio de las dotes en la segunda mitad de siglo. El abanico económico de los caudales aportados por las novias en el muestreo que se ha realizado a lo largo del siglo abarca desde los 700 a los 300.000 reales, y a partir de estos extremos hemos podido situar aproximadamente cuatro niveles de riqueza. También en función de su mayor frecuencia tenemos que el valor que se repite más veces es el de una aportación dotal de 5.000 reales. Los bienes dotalas que aportan las mujeres al matrimonio para ser administrados por sus esposos suelen provenir de legítimas o de otras herencias familiares y también presentan elevados valores en vestidos y a veces en joyas. En cuanto a la identificación de cada grupo económico hemos observado que en el segmento más bajo -hasta los 5.000 reales de valor dotal- no aparecen más posesiones, aparte de un modesto ajuar, que algún dinero líquido que no pasaría del 10 % del valor total y algunas ayudas benéficas por orfandad. Entre los 5.000 y 10.000 reales las novias pueden presentar también alguna propiedad rústica, y en el escalón siguiente -de

10.000 a 30.000 - alguna propiedad inmobiliaria. Es sólo a partir de dotes que se cuantifican por encima de los 30.000 reales cuando encontramos algunas muestras de la actividad financiera de la capital, con inversiones en diferentes instituciones como el Banco de San Carlos, minas o rentas de monopolios estatales, también este grupo presenta más importantes propiedades inmobiliarias y lógicamente mayor valor en el capítulo de joyas y vestidos que forman el ajuar.

Para el estudio demográfico no se ha podido contar con la edad a de los contrayentes, que no recogen las fuentes, se ha intentado una incompleta aproximación a través de datos como la supervivencia o no de los padres de los contrayentes y la existencia o no de anteriores nupcias. Al tratar todas las informaciones demográficas que facilitan las cartas de dote se pone de relieve la evidente función de núcleo de inmigración que tiene durante todo el periodo, la ciudad de Madrid, donde se realiza la muestra, a donde afluye inmigración femenina de pueblos y regiones próximas de tal manera que de las cartas de dote donde se cita el origen de la novia, un número significativo (16) tiene su origen en otros lugares que no son la capital, diez serían vecinas y sólo seis naturales y vecinas, algunas de las regiones de las que provienen con más frecuencia serían los pueblos de los alrededores de la capital y de la región de Castilla la Nueva, los futuros maridos presentan lugares de procedencia un poco diferentes y más alejados. Esta inmigración convertía a Madrid en una población con una estructura demográfica envejecida y con un alto porcentaje de solteros, estas características demográficas, se explican en función de la estructura económica de la capital y de su gran capacidad de atracción de inmigrantes, pero que presenta dificultades para integrar a una masa de trabajadores que en muchos casos vivían por debajo de la capacidad económica mínima para poder casarse.

Los matrimonios estudiados a partir de las cartas dotalas recorren todo el espectro social encontrándose las más diversas situaciones, desde empleados en diferentes servicios de la nobleza, como contadores o damas de compañía a otros individuos integrados en las actividades comerciales de la capital, tales como el comercio de paños, con enlaces oportunos entre el encargado del comercio y la hija del propietario. Dentro del mundo de la producción artesanal se observan matrimonios en los que la mujer ofrece al futuro esposo mejoras en su situación laboral como el hecho de aportar con la dote una tienda para su oficio. Otros datos curiosos presentan la reunión por una novia de tres prebendas por orfandad. Un conjunto de documentos que nos informa sobre el matrimonio de un artesano platero muestra como en algunos casos no se formalizaban por el escribano los cambios económicos que afectaban a la sucesión en la vida familiar: ni carta de dote ni el inventario de bienes a la muerte de la primera esposa, quedando pendiente el otorgamiento de la legítima a los hijos del primer matrimonio. En un escalón social más bajo nos aparecen los enlaces de las clases populares urbanas: un aguador de origen asturiano casa con una mujer de escasísimas posesiones, destacan aquí las descripciones de elementos de las viviendas y enseres de trabajo de los contrayentes. Otro enlace nos habla del matrimonio de un ciego que se gana la vida con un puesto callejero de libros religiosos.

Las mujeres que desempeñan su actividad en el servicio doméstico presentan un panorama poco homogéneo y muy diversificado, aunque como nota común se puede anotar el hecho de que su dote es otorgada por el ama a cuyo servicio se hallan, de manera que no sólo las tituladas ofrecen dotes a mujeres de las que se dice que “estaban en su compañía” o expresiones similares. Desde el punto de vista de la evolución cronológica secular se apunta el hecho de una mayor elevación media de las cantidades dotalas en la segunda mitad de siglo, también se

pueden inducir algunos signos de disminución de las diferencias estamentales a juzgar por un ligero aumento de los matrimonios entre hidalgos y plebeyos.

La cultura material relacionada con el mundo doméstico que se puede conocer a partir de las prolijas descripciones de las cartas dotalas y otros documentos, muestra los espacios, los niveles tecnológicos o el aspecto simbólico relacionado con los gustos y modas, de forma que los ámbitos en los que se desarrollaba la vida de las mujeres puede ser conocido con bastante aproximación. En la mayor parte de las cartas de dote el valor económico principal y también las descripciones más completas, es el que está centrado en los vestidos, cabría esperar que el aspecto de los ajuares pudiera presentar algún tipo de significado simbólico en relación con lo que desde un punto de vista antropológico puede ser asimilado a un “rito de paso” entre la vida de soltera y la matrimonial, pero encontramos que en este sentido sólo se podría concluir que para las nuevas casadas, el amueblamiento del hogar no se considera en esta época algo tan importante para la mujer como la descripción de su indumentaria. No obstante también se cuenta con datos sobre la disposición de los inmuebles y los niveles de confort de la época. En los documentos estos aspectos materiales se agrupan en tres categorías: vestidos, ropa blanca (que incluye la lencería doméstica), alhajas y “omenaje de la casa” (muebles y objetos de decoración).

El vestido durante el Antiguo Régimen presenta unas connotaciones de identificación social, en las que también los poderes públicos intervienen, como en el intento de diseño de un traje “nacional”, pero además en este momento histórico y especialmente en la segunda mitad de siglo, es el reflejo de las influencias culturales foráneas, en este sentido se produce una polémica entre los defensores de la tradición española y los de las modas francesas, aquí los costumbristas

criticos insisten también en la frivolidad que resulta de una excesiva preocupación por el vestir, sobre todo por parte de las clases altas, caricaturizando algunas de sus actitudes a través de los llamados petimetres y currutacos.

A partir de los distintos niveles económicos y de las características mostradas, se han podido establecer diferentes tipos de dotes en función del contenido material del ajuar: el tipo más común, que presenta una similar estructura en la mayoría de los casos, está caracterizado por la abundancia de ropas y la presencia de pocos muebles, cuya cantidad y valor varía en función de la adscripción social y la capacidad económica de la novia, un segundo tipo que presenta más semejanza con el ajuar rural y un tercer tipo propio de las mujeres que se casan en segundas nupcias y en el que pueden aparecer enseres más relacionados con actividades del primer marido como las armas.

Tanto la Iglesia como las autoridades estatales supervisan algunos tipos menos frecuentes de matrimonios como aquellos que se hacen por poderes y los de los viajeros de Indias, pero aunque el conocimiento del mundo privado interno no es fácilmente perceptible mediante el estudio de los archivos notariales, podemos aportar una serie de notas en relación con las casadas y los documentos que formalizan ante notario; hemos de partir de la determinación legal que afecta a estas y que podemos resumir bajo la premisa de la autoridad marital, no obstante la desaparición de determinadas prohibiciones en sus capacidades jurídicas que recuperan en determinadas ocasiones, avala la teoría de que las mujeres no serían consideradas por las leyes sujetos jurídicos inferiores en sí, sino solamente por su situación de casadas, pues vemos cómo cuando se cuenta con el permiso marital o en su defecto del juez, actúan como sujetos de pleno derecho en transacciones comerciales. Se observan a partir de los

documentos determinadas manifestaciones de la autoridad marital que mencionan las esposas, como la presión al formalizar testamentos y que son esquivadas por ellas mediante cláusulas secretas. Aparecen también en los documentos denuncias de casadas por el adulterio público de sus maridos o por malos tratos. El estudio de algunos tipos diferentes de testamentos entre cónyuges nos muestra la disparidad de situaciones que traluce el hecho de que los legados económicos oscilen entre ninguna percepción por parte de la esposa, el intercambio del quinto de libre disposición o el nombramiento mutuo como herederos universales.

Nos encontramos con otra situación: la de viudez, que como ya quedó determinado supone el reconocimiento de algunas capacidades legales perdidas de casada pero nunca la equiparación al estatus del varón. El estudio ha sido planteado a través de una visión socio-estamental, de estas mujeres y de sus actitudes mentales y materiales. Se dividieron en viudas nobles, viudas de funcionarios de la alta Administración, viudas de comerciantes, y viudas de las clases populares. Para las nobles y para las viudas de comerciante se ha hecho un estudio más individualizado, y de tipo más sociológico para las viudas de funcionarios, los archivos notariales proporcionan menos datos de las viudas de las clases populares pero también podemos observar casos representativos.

Se hace necesario apuntar conclusiones sectoriales pues desde un punto de vista general sólo obtendremos afirmaciones según las cuales los puntos comunes a estos grupos de mujeres viudas sería lo minoritario de la alfabetización, y el hecho de que la familia es el espacio natural de estas mujeres junto a la manifestada preocupación por los hijos.

Son los conjuntos sociales los que nos ofrecen conclusiones más coherentes. Por ejemplo en el caso de las viudas de la nobleza, de las que se hace un recorrido desde la nobleza mayorazga, hasta una nobleza media relacionada con la administración del Estado, se pueden destacar una serie de actitudes que presentan estas mujeres: el honor de estatus, es decir, su identificación por el linaje, no sólo como "viuda de", el orgullo del rango se manifiesta incluso en el caso de la ruina económica, este lugar social privilegiado que tienen perfectamente interiorizado les lleva a solicitar también posiciones privilegiadas cuando ingresan en la vida religiosa.

En cuanto a sus actividades económicas las viudas de la nobleza demuestran su capacidad de gestión como administradoras, a veces con la ampliación del patrimonio. Una función característica de estas damas, que se muestra en sus testamentos es la de señora de criados, sobre ellos ejerce un imperio que le lleva a reconocerlos y premiarlos, y en cuyas relaciones se observa cierto tono de familiaridad. Como madres se muestran preocupadas por el bienestar económico de sus hijos, son poseedoras de un patrimonio personal que se concreta siempre en valiosas joyas y poseen una preparación cultural que les permite expresarse con total corrección en sus manuscritos.

En el grupo de viudas de altos funcionarios de la Administración, que presenta grandes proximidades a la nobleza -sería una nobleza de servicio- se observa, al conocer más de cerca la sociología de los miembros de los Consejos que en más de un caso las viudas de consejeros constituyen en sus segundas nupcias matrimonios ventajosos para los que inician sus carreras funcionariales, en muchos casos significarían un escalón más en el "cursus honorum" al tratarse de damas bien relacionadas en la Corte. Este grupo pertenece a un estatus alto, de sus bases

económicas que conocemos por sus testamentos, sabemos que en muchos casos la dote, es un importante recurso del matrimonio mientras que el marido obtiene mejores puestos. El tipo de propiedades más frecuente de estas mujeres son las fincas urbanas por las que perciben rentas, igualmente poseen propiedades rústicas relacionadas con el origen provincial de la familia, además disfrutaban de pensiones de viudedad, rentas financieras, bienes vinculados y abundantes joyas.

El destino de estos bienes que pertenecen a las viudas también puede identificar su comportamiento: en pocos casos se destinan a pagar deudas contraídas por el marido. Los testamentos nos informan de la vida familiar de estas mujeres a través de los legados que dejan en sus últimas voluntades, por ellos estamos en condiciones de deducir que la unidad doméstica está compuesta en la mayor parte de los casos por la viuda que vive sola o a veces acompañada de alguna hija soltera y de sus criados, en otros casos convive con otras personas que no son de su familia, también en la mayoría de los casos carece de hijos o tiene uno o dos, en muy pocas ocasiones cuatro o cinco.

Otros datos también relativos a las familias de las testamentarias nos hablan de los hermanos de éstas, que aparecen como herederos de sus bienes o de los que ellas son herederas, en ningún caso sobreviven los padres, y en cuanto a otros familiares mencionados, sus referencias sociológicas los sitúan en el mismo estatus: fundamentalmente la milicia, la Iglesia o forman parte de la Administración local o central, destaca una figura familiar que suele estar próxima a la viuda que es la sobrina o también sobrino, en caso de no tener hijos. Su relación con el mundo eclesiástico es frecuente y familiar, tanto en las figuras de hermanos o hermanas religiosos, se

habla de tios eclesiásticos, algún obispo y como muestras de devoción aparecen legados a determinadas monjas o a imágenes religiosas.

En el mundo doméstico presentan especiales características la relación con la llamada "familia" de criados, en los testamentos aparecen los legados a éstos, que puede ser también la forma de pago de salarios atrasados por medio de bienes materiales, particularmente ropa a las criadas. A través de los inventarios de bienes se aprecian los niveles de confort relacionados con el estatus, junto a la reseña de algunas cuentas pendientes de pago, como las deudas que se reconocen los testamentos a sastres y boticarios.

La mujeres viudas relacionada con las actividades comercial e industrial presentan aspectos muy determinados. Hemos de partir de la abundante actividad comercial de Madrid y una situación económica en la que se manifiesta la progresiva decadencia de los gremios, aunque sólo a partir de 1790 se permite por decreto el mantenimiento por la viuda de un negocio abierto siempre que cuente al frente de él con un maestro examinado.

Aunque el punto de partida al abordar el estudio de este grupo, fue delimitar en qué medida las viudas relacionadas con la actividad mercantil, al recuperar su capacidad jurídica pasan a ser sujetos activos, a la luz de los documentos consultados se puede concluir que en términos generales no es así en la mayor parte de los casos conocidos y que la actitud más corriente es la liquidación del negocio, o la percepción de unas rentas, únicamente cuando se trata de pequeños negocios al menudeo se mantiene su actividad directa. Otro de los fenómenos que puede observarse es, una tendencia a contraer unas segundas nupcias con personas relacionadas con el negocio.

Como se sabe, los gremios que habían sido las instituciones tradicionales organizadoras de la actividad productiva desde los tiempos medievales, tendrán en el siglo XVIII una progresiva decadencia, e irán permitiendo alguna penetración de los elementos femeninos, de forma que encontramos a finales de siglo el documento de una maestra peluquera que hace un contrato de aprendizaje a un futuro empleado. Pero también llama la atención la existencia de algunos elementos nuevos como el hecho de que una “maestra peluquera” contrate aprendices, aunque en resumen se podría decir que la participación directa de estas mujeres es inversamente proporcional a la importancia del negocio.

El último escalón social del estudio de las viudas desde el punto de vista socioestamental, está ocupado por las viudas pobres. El mundo de la pobreza de una ciudad preindustrial como Madrid se renueva con la recepción continua de nuevos inmigrantes y el mantenimiento de un sector de la población en el límite del pauperismo, la mayoría serán obreros sin cualificar y muchas viudas se incluirán en este grupo de necesitados al desaparecer el padre de familia. La situación de pobreza de las viudas tendrá diferentes manifestaciones: la pobreza socorrida por las instituciones, fundamentalmente la Iglesia, o aquellas viudas que pasan a una pobreza considerada delincuente, practicando la mendicidad o la prostitución. Es característico de esta situación de pauperismo su declaración oficial a través de documentos específicos.

La principal dificultad en el estudio de este grupo que completaría la escala social, es que aunque se cuenta con abundantes declaraciones de pobreza hechas por viudas, no es fácil hallar otros documentos con los que relacionarlas, pues según bajamos en la escala social encontramos menos actividad notarial, y otra dificultad añadida es la patente falsedad de algunas de las

mencionadas declaraciones, pues conllevaban la posibilidad de evitar gastos en los funerales, de manera que lo conveniente sería recurrir a otras fuentes, sobre todo a las de las instituciones de caridad para conocer la importancia de este fenómeno, no obstante parece evidente que la situación de las mujeres viudas de las clases populares debió ser con frecuencia de gran necesidad y dramatismo en muchos casos.

Para concluir nuestro siglo XVIII, especialmente en las sociedades urbanas, se presenta como una época de transición y contraste: subsisten en los campos jurídico e ideológico concepciones tradicionales y del pasado, más propias de una sociedad medieval y barroca, con un componente eminentemente patriarcal que serán las responsables de muchas limitaciones impuestas a las mujeres, pero junto a ellas, surgirá con fuerza creciente el discurso de la nueva racionalidad ilustrada, que será acogido por los grupos más dinámicos de las sociedades urbanas; como consecuencia, tendrán lugar profundas modificaciones históricas: un nuevo modelo económico que va a cambiar las pautas de producción y consumo, con un mayor desarrollo de éste -como ya parece que apuntan las dotes de la última mitad de siglo- y en el orden de los cambios sociales la aparición de nuevas formas de concebir el papel de las mujeres, que incluirá factores fundamentales como el acceso a la educación y al trabajo remunerado.

BIBLIOGRAFÍA

- ABENSOUR, L., La mujer y el feminismo antes de la Revolución, París, 1923.
- AFÁN DE RIBERA, F., Virtud al uso y mística a la moda, Madrid, 1729.
- AGUILAR PIÑAL, F., La Real sociedad Económica Matritense de Amigos del País, Aula de Cultura, Instituto de Estudios Madrileños, Madrid.
- ALBERDI, I. - ESCARIO, P., La situación social de las viudas en España. Aspectos cuantitativos, Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, 1990.
- ALCÁZAR MOLINA, C., El Despotismo Ilustrado en España, Ed. Presses Universitaires, París, 1933.
- ALVAREZ POSADILLAS : Comentario a las Leves de Toro según su espíritu y el de la legislación de España, Madrid 1804.
- AMAR Y BORBON, J., Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres, Ed. De M^a Victoria López-cordón .Cátedra, Madrid 1994.
- AMELANG, J. - NASH, M. (ed.), Historia y género: Las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea, Alfons el Magnànim, Valencia, 1990.
- AMOR, C., Las ideas pedagógicas del Padre Feijoo, Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid.
- AMOROS, C., Hacia una crítica de la razón patriarcal, Anthropos, Barcelona, 1985.
- AMORÓS, J., Discurso en que se manifiesta la necesidad y utilidad del consentimiento paterno para el matrimonio de los hijos, Madrid, 1777.
- AMORÓS, J., Discurso sobre la necesidad del consentimiento paterno para el matrimonio, Madrid, 1747.
- ANDERSON, B.S. - ZINSSER, J.P., Historia de las mujeres. Una historia propia, Editorial Crítica, Barcelona, 1992.
- ANDERSON, M., Aproximaciones a la historia de la familia occidental (1500-1914), Madrid, 1988.
- ANES ÁLVAREZ, G., El Antiguo Régimen Los Borbones, Ed. Alianza Universidad, Madrid, 1975.
- ANÓNIMO, Consideraciones políticas sobre conducta entre marido y mujer, Ed. Facsimil, Valencia, 1993.
- ARIES P. - BEJIN A., Sexualités occidentales, Editions du Senuil, París, 1982.
- ARIES, P., El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen, Taurus, Madrid, 1987.
- ARIES, P., La muerte en occidente, Editorial Argos/Vergara, Barcelona, 1982.
- ASSO Y DEL RIO, J. : Instituciones del Derecho Civil de Castilla Madrid 1792.

- ATIENZA, I.: Las mujeres nobles, clase dominante, grupo dominado. Familia y orden social en el A.R., Actas de las IV Jornadas, pp. 149-167.
- ATIENZA, I.: Poder y riqueza en la España Moderna . La Casa de Osuna . Madrid 1990.
- BALLARIN P. - MARTÍNEZ LÓPEZ. C., Del patio a la plaza, las mujeres en las sociedades mediterráneas. Universidad de Granada, Granada, 1995.
- BEJAR, E., El ámbito íntimo. Privacidad, individualismo y modernidad. Alianza, Madrid, 1988.
- BELATI, F., Régimen de casados y obligaciones de un marido cristiano con su mujer. Valladolid, 1788.
- BENASAR, Los españoles. Actitudes y mentalidades. Argos Vergara, Barcelona, 1976.
- BENEYTO, J., Una historia del matrimonio. Eudema, Madrid, 1993.
- BENITO, P., Los estados civiles de la mujer en el S. XVIII a través de los textos literarios, en: Literatura y vida cotidiana, Actos IV Jornadas, Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, UAM, 1987.
- BIRRIEL SALCEDO, M., Entre velos. Mujeres y familia en la sociedad moderna, en: BIRRIEL SALCEDO (comp.), Nuevas Preguntas Nuevas Miradas. Fuentes y documentación para la historia de las mujeres (siglos XIII-XVIII). Universidad de Granada, Seminario de Estudios de la Mujer, p. 103.
- BOCK, G., La historia de las mujeres y la historia del género: aspectos de un debate internacional. *Historia Social*, nº 9, invierno, 1991, pp. 55-78.
- BOLUFER PERUGA, M., Actitudes y discurso sobre la maternidad en la España del S. XVIII: La cuestión de la lactancia, en: *Historia Social*, (4), 1992, pp. 3-24.
- BOLUFER, M., Las ambigüedades del sentimiento. el amor conyugal en los textos del S. XVIII, en: *Homenaje a Miguel Artola: Antiguo Régimen y Revolución Liberal*, Madrid, 1993.
- BONFIELD - SMITH y WRIGHTSON, (comps.) El mundo que hemos ganado. Ed. Ministerio de Trabajo, Madrid, 1990.
- BONNIE - ANDERSON - ZINSSER, Historia de las mujeres: Una historia propia. 2 vols., Crítica, Barcelona, 1991.
- BOSCH CARRERA, M.D., Algunos apuntes sobre la condición de la mujer en la prensa del reinado de Carlos III, en: *Revista D'Historia Moderna*, (10), 1990, pp. 195-216.
- BOUCHER, Historia del traje en Occidente desde la antigüedad hasta nuestros días. Barcelona, 1967.
- BOUNGONG, barón de : Nouveau Voyage en Espagne. París 1789
- BUSTELO GARCÍA DEL REAL, F., La población española en la segunda mitad del siglo XVIII. Ed. Moneda y Crédito, Madrid, 1972.

- CADALSO Y VÁZQUEZ DE ANDRADE, J., Los eruditos a la violeta, Barcelona, 1782.
- CALAHAM, P.: "Caridad, Sociedad y Economía en el siglo XVIII," en Moneda y Crédito, n° 146, Sep.1978
- CALVI, G., La mujer barroca, Alianza Editorial, Madrid, 1995.
- CAPEL MARTÍNEZ, R.M., "La mujer española en el siglo XVIII. Estado de la cuestión, en: Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su siglo. Tomo I Universidad Complutense. Madrid 1990.
- CAPEL MARTÍNEZ, R.M., "Los protocolos notariales y la Historia de la mujer en la España del Antiguo Régimen" en: Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres, Ed. Mª Carmen García Nieto, pp. 169-181.
- CAPEL MARTÍNEZ R.M.: "Venturas y desventuras del matrimonio a los ojos de un clérigo ilustrado" en Cuadernos de Historia Moderna n° 19. La mujer en el Antiguo Régimen: de la cocina a los tribunales. Servicio de Publicaciones UCM. Madrid 1998.
- CAPEL MARTÍNEZ R. M. – IGLESIAS DE USSEL: Mujer española y Sociedad. Bibliografía (1900-1984). Ministerio de Cultura. Madrid 1984.
- CAPELLA, MATILLA: Los cinco gremios mayores de Madrid. Madrid 1964.
- CARBAJO ISLA, La población de la villa de Madrid desde finales del S. XVI hasta mediados del S. XIX, Ed. S. XXI, 1987.
- CARBONELL, M., Las mujeres pobres en el setecientos, en: *Historia Social*, (8), 1990, pp. 123-134.
- CÁRDENAS, F.: Estudios Jurídicos. Madrid 1884
- CARO BAROJA, "Honor y vergüenza," en: El concepto del honor en la sociedad mediterránea. Labor, Barcelona, 1986.
- CASAS GASPAR, E., Costumbres españolas de nacimiento, noviazgo, casamiento y muerte, Madrid, 1947.
- CASEY, J., Historia de la familia. Espasa-Calpe, Madrid, 1990.
- CATENA, E., Teatro español del siglo XVIII, Ed. Literatura Año 2000, Madrid, 1969.
- CEBALLOS Y MIER: "La falsa filosofía". Madrid 1775
- CENTRO FEMINISTA DE ESTUDIOS Y DOCUMENTACIÓN, El trabajo de las mujeres a través de la historia. Instituto de la Mujer, Madrid, 1985.
- CEPEDA ADÁN, J., El Madrid de Carlos III en las cartas del Marqués de San Leonardo, Anales del Instituto de Estudios Madrileños, t. I, CSIC, Madrid, 1966.
- CEPEDA ADÁN, J., Sociedad, vida y política en la época de Carlos III, Ed. Instituto de Estudios Madrileños, Madrid, 1967.

- CEPEDA GÓMEZ, P., "La situación jurídica de la mujer en España durante el Antiguo Régimen y Régimen Liberal," en: AA.VV., Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres, Madrid, 1986, pp. 181-193.
- CLAVERO, B., Mayorazgo, propiedad feudal en Castilla (1369-1836), Madrid, 1974.
- CLAVIJO Y FAJARDO, Carta de una señora sobre su educación, en: *Costumbristas españoles del siglo XVIII; Pragmática del celo y desagravio de las damas*, Aguilar, 1964.
- CLAVIJO Y FAJARDO, Pragmática del celo y desagravio de las damas, Madrid, 1975.
- COLLOT, P., Conversaciones sobre diferentes asuntos de moral, muy a propósito para imbuir y educar en la piedad a las señoritas jóvenes por... cura de Chevreuse... y doctor de Sorbona, Traducidas por el doctor don Francisco Fernando de Flores, 3 tomos, Imprenta Real, Madrid, 1787.
- CONDORCET - DE GOUGES - DE LAMBERT y OTROS, La Ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII, Anthropos, Barcelona, 1993.
- CONDORCET: Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano, Editora Nacional, Madrid 1980
- CREMADES GRÑÁN, C.M. - SÁNCHEZ PARRA, P., Los bienes de las mujeres aportados al matrimonio. Estudio de la evolución de la dote en la Edad Moderna, en: Actos de las IV Jornadas: Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres, UAM, 1986.
- CUBIE, Las mujeres vindicadas de las calumnias de los hombres. Con un catálogo de las españolas que se han distinguido en ciencias y armas, Impreso A. Pérez de Soto, Madrid, 1768.
- CUELLAR ARRABALÍN, M.T. : "Testamento femenino malagueño, siglo XVII" en La mujer en Andalucía. Actas del Primer Encuentro Interdisciplinar de Estudios de la Mujer . Málaga 1990.
- CHACÓN, F., Introducción a la historia de la familia española: el ejemplo de Murcia y Orihuela, Cuadernos de Historia, nº 10, 1983, pp. 235-265.
- CHASTENET, J., La vie quotidienne en Espagne au temps de Goya, Paris, 1978.
- CHAUNU, P.: La muerte en París. Siglos XVI, XVII, XVIII, Paris 1978
- D'AULNOY, CONDESA de, Un viaje por España, Ed. La Nave, Madrid.
- DA SILVA, J.G., "La mujer en España en la época mercantil: de la igualdad al aislamiento" en: AA.VV., La mujer en la Historia de España (s. XVI-XX), Madrid, 1984, pp. 11-33.
- DAVIDOFF L. - HALL, C., Fortunas familiares, Madrid, 1993.
- DE LA CRUZ, R., Sainetes, Taurus, Madrid, 1988.
- DE MAIO, R., Mujer y Renacimiento, Mondadori, Madrid, 1988.

- DEFOURNEAUX, La vida cotidiana en la España del Siglo de Oro, Argos Vergara, Barcelona, 1983, p. 145.
- DELUMEAU, J., La peur en Occident, París, 1978.
- DEMERSON, P. de, La Real Inclusa de Madrid a finales del siglo XVIII, en: *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, tomo VIII, CSIC, Madrid, 1972.
- DEMERSON, P., Las sociedades económicas de amigos del país, Guía del investigador, 1974.
- DEMERSON, P., María Francisca de Sales Portocarrero. Condesa de Montijo. Una figura de la Ilustración, Editora Nacional, Madrid, 1975.
- DERASSE PARRA, P., Mujer y matrimonio: Málaga en el tránsito a la modernidad, Málaga, Diputación Provincial, 1988.
- DESDEVISES DU DEZERT, J., La Sociedad Española del siglo XVIII, Ed. Revue, Historique, París, 1902.
- DÍAZ PLAJA, F., Teresa Cabarrús, Ed. Olimpo, Barcelona, 1950.
- DÍAZ PLAJA, F.: La vida española en el siglo XVIII, Barcelona 1946
- DIEFENDORF, B., Widowhood and Remarriage in Sixteenth Century Paris, *Journal of Family History*, 9.2., invierno, 1982.
- DILLAR, H., La mujer en la Reconquista, Ed. Nerea, Madrid, 1984.
- DOMÍNGUEZ LÁZARO, M., La educación en España en la segunda mitad del siglo XVIII, en: *Revista Española de Pedagogía*, 43 (167), 1985, pp. 71-89.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., Hechos y figuras del siglo XVIII español, Madrid, 1980.
- DOMÍNGUEZ ORTÍZ, A., Sociedad y estado en el siglo XVIII, Ed. Ariel, Barcelona, 1976.
- DOMÍNGUEZ ORTÍZ, A. : Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen, Madrid 1985.
- DOMÍNGUEZ ORTÍZ: "Una visión crítica del Madrid del siglo XVIII," en Anales del Instituto de Estudios Madrileños, Tomo VI.
- DOPICO, F., Nupcialidades y familia en España, I Congreso Hispano-luso-italiano de demografía, Barcelona, 1987.
- D'HOLBACH: (barón) Sistema de la Naturaleza, Editora Nacional, Madrid 1982
- DUBY, P., Historia de las Mujeres, Taurus, Madrid, 1993.
- DUBY, G.: El caballero, la mujer y el cura, Taurus, Madrid 1982.
- DUEÑAS, A., La crianza mujeril al uso, Pamplona, 1786.
- DUHET, P.M., Las mujeres y la Revolución, 1789-1794, Ed. Península, Barcelona, 1974.

- DURAN M.A., De puertas adentro, Madrid, 1988.
- EIRAS ROEL, La Historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos, Universidad, Santiago de Compostela, 1981.
- ENCISO RECIO - GONZALEZ ENCISO, E. y OTROS, Los Borbones en el siglo XVIII (1700-1808), Ed. Gredos, Madrid, 1991.
- ESCUADERO, Los secretarios de Estado y del despacho, 4 vols., Madrid, 1949.
- ESPADAS BURGOS: Niveles materiales de vida en el Madrid del siglo XVIII. Instituto de estudios Madrileños. CSIC. Madrid 1979.
- FALCÓN, L.: La razón feminista. Fontanella. Barcelona. 1982
- FARGE, A., La Historia de las mujeres: Cultura y poder de las mujeres: Ensayo de Historiografía, en: *Historia Social*, (9), 1991, pp. 79-102.
- FAYARD, J.: Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746). Madrid 1982
- FEIJOO, B., Teatro crítico. Ensayos filosóficos, Anthropos, Barcelona, 1985.
- FENELÓN, F., La educación de las niñas, Ed. Colección Universal, Madrid. 1941.
- FERNANDEZ DE MORATIN, L., El sí de las niñas, Espasa Calpe, Madrid, 1944.
- FERNANDEZ DE MORATIN, N., La petimetra, Universidad de Extremadura, Badajoz, 1989.
- FERNÁNDEZ QUINTANILLA, P., La Junta de Damas de Honor y Mérito, en: *Historia 16*, 5 (54), 1980, pp. 65-73.
- FERNÁNDEZ QUINTANILLA, P., La mujer ilustrada en la España del siglo XVIII. Dirección General de juventud y promoción sociocultural, Madrid, 1981.
- FERNÁNDEZ QUINTANILLA, P., Mujeres en Madrid. El Avapies, Madrid, 1984.
- FERNÁNDEZ QUINTANILLA, P., Un traje nacional femenino. Floridablanca quiso uniformar a las españolas, en: *Historia 16*, 3 (30), 1978, pp. 115-121.
- FERNÁNDEZ VARGAS, V. - LÓPEZ-CORDÓN, M.V., Mujer y régimen jurídico en el Antiguo Régimen: una realidad disociada, en: *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, UAM, Madrid, 1986, pp. 13-40.
- FERNÁNDEZ VARGAS, V., Mujer y régimen jurídico en el Antiguo Régimen: Una realidad disociada. Jornadas de I. Interdisciplinar (4-1984, Madrid), U.A.M., 1986.
- FINE, A.: "A propos du trousseau, une culture feminine" en Perrot, Ribage: Une histoire des femmes est-elle possible? Paris 1984
- FLANDRIN, J.L., Le sexe et l'Occident. Editions du Seuil, Paris, 1981.

- FLANDRIN, Orígenes de la familia moderna, la familia, la sociedad y el parentesco en la sociedad tradicional, Madrid, 1979.
- FOUCAULT, M., Historia de la sexualidad, vol. I, Siglo XXI, Madrid, 1987.
- FRANCO RUBIO, G.: “¿Espada o pluma? ¿Destino militar o puesto administrativo? La incorporación de los militares a las instituciones civiles en la España del siglo XVIII” en Cuadernos de Historia Moderna nº 18. Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense. Madrid 1997.
- FRAY ANTONIO ARBIOL Y DIEZ: La familia regulada. Zaragoza 1715
- FRAY JAIME CORELLA: Práctica del confesionario. Madrid 1715
- FRAY JOSÉ DE HARO, El chichisveo impugnado, Sevilla, 1729.
- FRAY LUIS DE LEON, La perfecta casada, Madrid, 1970.
- FRIEDMAN, E.G., El estatus jurídico de la mujer castellana durante el Antiguo Régimen, en: AA.VV., Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres, Madrid, 1986, pp. 41-53.
- FUCHS, E., Historia ilustrada de la moral sexual, Espasa, Madrid, 1990.
- GACTO, E., El grupo familiar de la Edad Moderna en los territorios del Mediterráneo hispánico: una visión jurídica, en: AA.VV., La familia en la España mediterránea (siglos XV-XIX), Barcelona, 1987.
- GACTO, E., Entre la debilidad y la simpleza. La mujer ante la ley, en: *Historia 16*, (145), 1988, pp. 24-32.
- GARCÍA CÁRCEL, R., Pautas de conducta de la familia española, *Historia 16*, nº 57, 1981.
- GARCÍA GALLO, A., La evolución de la condición jurídica de la mujer, en: *Estudios de Historia del Derecho Privado*, Sevilla, 1982.
- GARRIDO - MEDINA - GIL CALVO, Estrategias familiares, Alianza, 1993.
- GAU GIMÉNEZ, P.: “El sermón y el confesionario formadores de la conciencia popular” en Álvarez Santaló, Buxó, Rodríguez: La religiosidad popular II. Vida y muerte. La imaginación religiosa. Barcelona 1989.
- GAUDEMET, J., El matrimonio en Occidente, Madrid, Taurus, 1993.
- GÓMEZ, A.: Compendio del comentario del maestro Antonio Gómez a las Leyes de Toro. Madrid 1785
- GÓMEZ CENTURIÓN, C., “La familia, la mujer y el niño”, en: AA.VV., La vida cotidiana en la España de Velázquez, Madrid, 1989.
- GONCOURT, E. y J., La mujer en el siglo XVIII, Ed. Luis Álvarez, Buenos Aires, 1946.
- GOZALEZ SERRANO: Comentario a las leyes de Toro. Madrid 1876

- GOODY, J. : Production and Reproduction: The domestic Domain. Cambrigde 1976
- HARRISON, N., La mujer, la moralidad y el matrimonio en las obras de Cadalso, en: *Cuadernos Hispanoamericanos*, 130 (389), 1982, pp. 291-308.
- HERNÁNDEZ DE LARREA, J.A., Carta a D^a Josefa Amar de Borbon, en: *Memorial Literario*, agosto, 1786.
- HERR, R., España y la Revolución del siglo XVIII, Ed. Aguilar, Madrid, 1964.
- HERVÁS Y PANDURO: Historia de la vida del hombre. Madrid 1789
- IGLESIAS, J. : Derecho Romano. Barcelona 1972
- HUGUET SANTOS, M., La mujer española del S. XVIII en la obra de Josefa Amat, en: *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 3 (7), 1989, pp. 43-57.
- JUAN DE LA CERDA, Libro intitulado vida política de todos los estados de mujeres. Alcalá, 1559.
- JUAN DE MORA, Discursos morales, Madrid, 1589.
- JULIA, S. - RINGROSE D. - SEGURA C., Madrid, historia de una capital, Madrid, 1994.
- JUNCEDA AVELLO, E., La mujer en Jovellanos, en: *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, (133), 1990, pp. 3-18.
- KANY, C. : Life and Manners in Madrid 1750-1800. University of California. 1932
- KING, M.L., Mujeres renacentistas. La búsqueda de un espacio. Ed. Alianza Universidad, Madrid, 1993.
- LAMAS Y MOLINA, S.: Comentario jurídico-literal de las 83 Leyes de Toro. Madrid 1796.
- LASLETT, El mundo que hemos perdido explorado de nuevo, Alianza Universidad, Madrid, 1987.
- LAVER, J., Breve Historia del traje y la moda. Cátedra, Madrid, 1992.
- LEBRUN y BURGUIERE: "Las mil y una familias en Europa" en VV.AA.: Historia de la familia. Alianza Editorial. Madrid 1988.
- LEITES, E., La invención de la mujer casta. Siglo XXI, Madrid, 1990.
- LEON Y DE DIEGO, A. Indumentaria Española. Madrid, 1915.
- LERNER, G.: La creación del patriarcado. Crítica. Barcelona. 1990
- LIÑÁN, C., Las cartas de dote y la cotidianeidad de la mujer en el s. XIX. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1994, pp. 15-29.

- LÓPEZ DÍAZ, M.I., "Arras y dotes en España. Resumen histórico," en: Actas de las Primeras Jornadas de Investigación Interdisciplinar. Nuevas Perspectivas sobre la mujer, 1 vol., UAM, Madrid, 1982.
- LOPEZ GONZALEZ, B., El Madrid de la Ilustración, Akal, 1995.
- LOPEZ-CORDÓN CORTEZO, M.V. - FERNÁNDEZ VARGAS, V., "Mujer y régimen jurídico en el Antiguo Régimen: una realidad disociada," en: AA.VV., Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres, Madrid, 1986.
- LÓPEZ-CORDÓN, M.V., "La situación de la mujer a finales del Antiguo Régimen," en: Mujer y sociedad en España (1700-1795), Ministerio de Cultura, Madrid, 1982, pp. 63-78.
- LÓPEZ-CORDÓN, M.V.: "La literatura religiosa y moral como conformadora de la mentalidad femenina: 1760-1860", en La mujer en la historia de España: siglos XVI al XX. Actas de las II Jornadas de Investigación Interdisciplinaria sobre la mujer. UAM, Madrid 1984.
- LÓPEZ-CORDÓN, M.V.: "Esponsales, dote y gananciales en los pleitos civiles castellanos: las alegaciones jurídicas" en Vittorio Klostermann Frankfurt am Main. 1994
- LÓPEZ-CORDÓN, M.V.: "La conceptualización de las mujeres en el Antiguo Régimen" en Manuscrits nº 12, enero 1994
- LYNCH, J., El siglo XVIII, Ed. Crítica, Barcelona, 1989.
- MAIO, R. de, Mujer y Renacimiento, Mondadori, Madrid, 1988.
- MARAVALL, J.A., Las ideas de reforma en el siglo XVIII español, Ed. Revista de Occidente, Madrid, 1967.
- MARAVALL, J.M., Poder, honor y élites en el siglo XVII, S. XXI, Madrid, 1979.
- MARTÍN GAITE, C., El amor en la España de la Ilustración, en: *Hisoria* 16, 11 (124), 1986, pp. 65-68..
- MARTIN GAITE, C., Usos amorosos del dieciocho en España, Ed. Anagrama, Barcelona, 1984.
- MARTÍN HERRERA, L., Reflexiones sobre la mujer basadas en el estudio de las cartas de dote, en: AA.VV., La mujer en Andalucía, Granada, 1990,
- MARTINEZ RUIZ, E.: "La sociedad madrileña del siglo XVIII", en Fernández García A: Historia de Madrid.
- MATHEU Y BORJA, A., Discurso sobre los daños que causan las tasaciones excesivas en las dotes, en: *Memorial literario*, 1794.
- MEILLASSOUX, C., Mujeres, graneros y capitales, Ed. s. XXI, Madrid, 1993.
- MEJÍA, V., Saludable instrucción del estado del matrimonio, Córdoba, 1566..
- MELO, M.F., Carta de guía de casados y avisos para palacio, Madrid, 1724.

- MERCADAL, J.A., "Galanteos y matrimonios a la moda" en: Costumbristas españoles del s. XVIII, Madrid, 1964.
- MESONERO ROMANOS, R., Escenas matritenses, Madrid, 1991.
- MILLET, K., Política sexual, Cátedra, Madrid, 1995.
- MOLAS RIBALTA, La historia social de la Administración española. Balance y perspectivas para el S. XVIII español, en: *Cuadernos de investigación histórica*, nº 6, 1982, pp. 151-168.
- MOLAS, P., La burguesía mercantil en la España del Antiguo Régimen, Ed. Cátedra, Madrid, 1985.
- MORANT, I., Familia, amor y matrimonio. un ensayo de historiografía, en: *Los estudios de la mujer. De la investigación a la docencia. Actas de las VIII Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1991, pp. 573-595.
- MORANT DEUSA, I. y BOLUFER PERUGA, M.: Amor, Matrimonio y Familia. Ed. Síntesis. Madrid. 1998
- MOREDA, V., Demografía histórica en España, El Arquero, 1988, pp. 72-133.
- MUÑOZ GARCIA, M.J., Las limitaciones a la capacidad de obrar de la mujer casada 1505-1975, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Extremadura (Unex), Madrid, 1991.
- NAROTZKY, S., Mujer. Mujeres. Género, C.S.I.C., Madrid, 1995.
- NASH, M., Dos décadas de Historia de las mujeres en España: Una Reconsideración, en: *Historia Social*, (9), 1991, pp. 137-161.
- NASH, M., Nuevas dimensiones en la historia de la mujer, Serbal, Barcelona, 1984.
- NASH, M. (ed.), Presencia y protagonismo. Aspectos de la historia de la mujer, Universidad de Extremadura, 1991.
- NAVARRO, M., El androcentrismo en la Historia: la mujer como sujeto invisible, en: *Mujer y realidad social* (II Congreso Mundial Vasco), Universidad del País Vasco, 1988, pp. 15-38.
- NIPHO: El amigo de las mujeres de Mirabau. Madrid 1763
- ORDENAMIENTO JURÍDICO Y REALIDAD SOCIAL DE LAS MUJERES. SIGLOS XVI-XX, Seminario de Estudios de la Mujer de la Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1986.
- ORTEGA LÓPEZ, M., Casa o convento, la educación de la mujer en las edades Moderna y Contemporánea, en: *Historia 16*, 13 (145), 1988, pp. 41-48.
- ORTEGA LÓPEZ, M., La educación de la mujer en la Ilustración española, en: *Revista de Educación*, Ministerio de Cultura, nº extraordinario, Madrid, 1988, pp. 303-325.

- ORTEGA LÓPEZ, M.: "Siglo XVII: La Ilustración "en VV.AA. Historia de las mujeres en España. Ed. Síntesis. Madrid 1997.
- ORTEGA, M., Algunos cambios en las mentalidades de las mujeres madrileñas durante el S. XVIII, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1994, pp. 301-313.
- OZIEBLO, B., Conceptos y metodología en los estudios sobre la mujer, Universidad de Málaga, Málaga, 1993.
- PALMA GARCÍA, D., Las escuelas patrióticas de hilazas creadas en la Villa de Madrid durante el reinado de Carlos III, Anales del Instituto de Estudios Madrileños, 1981, 18, pp. 443-455.
- PASTOR, R. (comp.), Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna, CSIC, Madrid, 1990.
- PEDRO DE LUJÁN, Coloquios matrimoniales, Madrid, 1950.
- PEREIRO BARBERO, P., El entorno afectivo de la mujer en el Siglo de Oro a través de los testamentos, Realidad histórica e invención literaria en torno a la mujer, Málaga, Dip. Provincial, 1987.
- PÉREZ BUSTAMANTE, R., Los regímenes económicos matrimoniales en la Historia del Derecho Español, Universidad Alcalá de Henares, 1983.
- PÉREZ ESTEVEZ, R.M.: "Delincuencia en el siglo XVIII: los presidiarios de marina " en Cuadernos de investigación histórica nº 3 (1979).
- PÉREZ ESTEVEZ, R.M.: El problema de los vagos en la España del siglo XVIII Madrid 1976
- PÉREZ MOLINA, I. - VICENTE, M. - IBERO, A y OTROS, Las mujeres en el Antiguo Régimen: Imagen y realidad, Icaria, Barcelona, 1994.
- PÉREZ MOLINA, I.: Las mujeres ante la ley en la Cataluña Moderna Universidad de Granada 1997.
- PÉREZ MOREDA, V.: Matrimonio y familia. Algunas consideraciones sobre el modelo matrimonial español de la Edad Moderna, Boletín de la asociación de demografía histórica, IV (1), 1986, pp. 3-51.
- PÉREZ MOREDA, V.: "La evolución demográfica española en el siglo XIX. Tendencias generales y contrastes regionales" en La popolazione italiana enl'ottocento, Bolonia, 1985.
- PÉREZ TUDELA, M.I., La condición de la viuda en el Medievo castellano-leonés, Jornadas de I. Interdisciplinar, (3-1983), U.A.M., 1984.
- PERISTIANY, J.G., El concepto del honor en la sociedad mediterránea, Ed. Labor, Barcelona, 1968.
- PERYSTIANY, J.G. (comp.), Dote y matrimonio en los países mediterráneos, Ed. S. XXI, Madrid, 1987.

- PLUCHE, M., La casa o habitación del hombre y alhajamiento y adorno de las mismas, Madrid, 1755.
- PONTE CHAMORRO, F.J., Demografía y sociedad en el Madrid decimonónico (1787-1857), Madrid, 1991.
- RAMOS, M.D., Mujeres e Historia: reflexiones sobre las experiencias vividas en los espacios públicos y privados, Universidad de Málaga, Málaga, 1993.
- REDER GADOW, M., "La mujer malagueña ante el otorgamiento de su última voluntad" en: Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1986, pp. 105-114.
- REDER GADOW, M.: "Vivencia de la muerte en el Antiguo Régimen" en Baetica nº 9. 1986
- REDER GADOW, M. : Morir en Málaga. Testamentos malagueños del siglo XVIII, Málaga 1986
- REHER, D.S., La familia en España pasado y presente, Alianza Universidad, Madrid, 1990.
- RIBCZYNSKY, W. : La casa, historia de un idea, Madrid 1989.
- RINGROSE, D.R., Madrid y la economía española 1560-1850, Alianza, Madrid, 1985.
- RIO LOPEZ, A. del, Viejos oficios de Madrid, La Librería, Madrid, 1993.
- RIVERA, M., Corrientes historiográficas para el análisis de la presencia de las mujeres en la historia, Langaia, 12, 1988, pp. 7-12.
- RODRÍGUEZ CASADO, V., La revolución burguesa del siglo XVIII español, Ed. Arbor, Madrid, 1751.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A., Las cartas de dote en Extremadura, en: EIRAS RODEL, A. (de.), II Coloquio de Metodología histórica Aplicada: La documentación notarial y la Historia, Universidad, Santiago de Compostela, pp. 165-176.
- ROJO DE FLORES, F., Invectiva contra el lujo, su profanidad y excesos, Ed. Imprenta Real, Madrid, 1751.
- ROUSSEAU, J.J.: Emilio o de la educación, Madrid 1985 . Edaf
- ROWLAND, R.: "Matrimonio y familia en el Mediterráneo Occidental: algunas interrogaciones" en Chacón, F.: Familia y sociedad en el Mediterráneo occidental siglos XV-XIX, Univ. de Murcia 1987
- RUBIO ARGÜELLES, A., Un ministro de Carlos III (El Marqués de Sonora), Ed. Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1949.
- RUMEU DE ARMAS, A.: Historia de la Previsión Social en España: Cofradías, gremios, hermandades, montepíos, Madrid 1944.

- SALAZAR Y ONTIVERO, J., Impugnación católica y fundada a la escandalosa moda del chichisbeo, Madrid, 1737.
- SÁNCHEZ, T: Disputatione Sancto Matrimonii. Madrid 1605
- SÁNCHEZ ORTEGA, La mujer, el amor y la religión en el Antiguo Régimen, II Jornadas de Investigación Interdisciplinar, pp. 35-58.
- SÁNCHEZ ORTEGA, M.H., La mujer y la sexualidad en el Antiguo Régimen, Akal Universitaria, Madrid, 1992.
- SARASUA, C., Criados, nodrizas y amos. El servicio doméstico en la formación en la formación del mercado de trabajo madrileño 1758-1868, S. XXI, Madrid, 1994.
- SARRAHI, J., La España Ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII, Ed. Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1957.
- SCOTT, JW.: "El género, una categoría útil para el análisis histórico" en VV.AA.: Historia y Género. Las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea. Valencia. 1990.
- SEMPERE Y GUARINOS: Historia del lujo y las leyes suntuarias de España. Madrid 1788.
- SHORTER, E., The Making of the Modern Family, Nueva York, 1975.
- SOUBEIROUX, : Paupérité et rapports sociaux a Madrid au XVIII siecle. Paris. Libraire Honoré Champion 1978. Tesis de la Universidad de Montpellier
- SOUCHAL, El mueble francés del siglo XVIII, Barcelona, 1963.
- STONE, L., Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra 1500-1800, Ed. FCE, México, 1989.
- TENORIO GOMEZ, P., Las madrileñas del mil seiscientos: imagen y realidad, Madrid, Dirección General de la Mujer, 1993.
- TESTÓN NÚÑEZ, Amor, sexo y matrimonio en Extremadura, Universidad Editorial, Badajoz, 1985.
- THOMAS, H., Madrid, una antología para el viajero, Ed. Grijalbo, Barcelona, 1988.
- TILLIEN, La condición de la mujer en el área mediterránea, Barcelona, 1967.
- TOMAS Y VALIENTE, F., El Derecho penal de la monarquía absoluta (SS. XVI-XVIII), Tecnos, Madrid, 1969.
- TOMÁS Y VALIENTE y OTROS, Sexo barroco y otras trasgresiones premodernas, Alianza, Madrid, 1990.
- TOWSEND, Viaje a España hecho en los años 1786 y 1787, en: Viajes de extranjeros por España y Portugal, t. III, s. XVIII, Madrid, 1962.

- VALVERDE MADRID, La costumbre de la dote en los protocolos madrileños, Instituto de Estudios madrileños, Ciclo de conferencias sobre fiestas y costumbres madrileñas, Madrid, 1985.
- VIDAL GALACHE, F. Y B. : Bordes y bastardos. Una historia de la Inclusa de Madrid, Madrid 1995
- VIGIL, M., La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII, Siglo XXI, Madrid, 1986.
- VILLAR GARCÍA, B., "Los estereotipos femeninos del S. XVIII. Límites de su evolución" en: Mujeres y hombres en la formación del pensamiento occidental, vol. II, VII Jornadas de Investigación Interdisciplinar, pp. 197-209.
- VOGLER, B. (de.), Les Actes Notaries: Source de L'Histoire sociale XVI-XIX siecle, Actes de Colloque de Strabourg, Strabourg, Librairie, Istra, 1979.
- VON HIPPEL: Sobre el mejoramiento civil de las mujeres. Madrid 1792.
- V.V.A.A.: La documentación notarial y la Historia. Actas del III coloquio de metodología histórica aplicada. Santiago de Compostela 1984
- VV.AA.: La mujer en la bibliografía española 1984-1988. Cuadernos bibliográficos del Instituto de la mujer. Ministerio de Asuntos sociales. Madrid 1989.
- VV.AA., Actas de las II Jornadas de Investigación Interdisciplinaria. Las mujeres medievales y su ámbito jurídico, Madrid, 1990.
- VV.AA., Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres, Madrid, 1986.
- VV.AA., Actas del Coloquio internacional Carlos III y su siglo, Universidad Complutense, Dep. Historia Moderna, Madrid, 1988.
- VV.AA., Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración, Instituto de Investigaciones Feministas, Universidad Complutense, Madrid, 1992.
- VV.AA., El mueble del siglo XVIII, Planeta Agostini, Madrid, 1989.
- VV.AA., Familia y Sociedad en el Mediterráneo occidental ss. XV-XIX, Universidad de Murcia, Murcia, 1987.
- VV.AA., Historia de la familia, Alianza, Madrid, 1988.
- VV.AA., La familia en la España mediterránea (S. XV-XIX), Crítica, Barcelona, 1987.
- VV.AA., Las mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y realidad, Icaria, Barcelona, 1994.
- VV.AA., Las Mujeres medievales y su ámbito jurídico, Seminario de Estudios de la Mujer de la Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1983.

- VV.AA., Linaje, familia y marginación en España (ss. XIII-XIX), Universidad de Murcia, Murcia, 1992.
- VV.AA., Los estudios sobre la mujer de la investigación a la docencia, Actas de las VII Jornadas de Investigación Interdisciplinaria, Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, Madrid, 1991.
- VV.AA., Mujer y Sociedad en España 1700-1975, Ministerio de Cultura, Madrid, 1986.
- VV.AA., Mujeres y hombres en la formación del pensamiento occidental. Actas de las VII jornadas de investigación interdisciplinaria, Madrid, 1989.
- VV.AA., Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres, (Especialmente los artículos de CEPEDA GÓMEZ, P. - CAPEL MARTÍNEZ, R.M. - FRIEDMAN, E.G. y PÉREZ DE COLOSÍA, I.), Madrid, 1986.
- VV.AA., Realidad histórica e invención literaria en torno a la mujer, Diputación de Málaga, Málaga, 1987.
- VV.AA., Religiosidad femenina: Expectativas y realidades (ss.VII-XVIII), Laya, Madrid, 1991.
- VV.AA., Textos para la historia de las mujeres, Cátedra, Madrid, 1994.
- VV.AA.: Las mujeres en la Historia de España . BIHES. Centro de Información y Documentación científica. C.S.I.C. Madrid 1994.
- R.M. CAPEL y J. IGLESIAS DE USSEL: Mujer española y Sociedad. Bibliografía (1900-1984), Madrid. Ministerio de Cultura. 1984.
- WADA LABARGE, M., La mujer en la Edad Media, Nerea, Madrid, 1988.
- WOLLSTONECRAFT, M., Vindicación de los derechos de la mujer, 1792, Ed. Debate, Madrid, 1977.

APÉNDICE DOCUMENTAL

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Tipo de documento	pag
RECLAMACIÓN DE ESPONSALES	1
CARTA DE DOTE.....	4
RECLAMACIÓN DE DOTE.....	16
CAPITULACIONES MATRIMONIALES.....	21
TESTAMENTO DE VIUDA NOBLE.....	29
TESTAMENTO DE VIUDA DE FUNCIONARIO	47
TESTAMENTO DE VIUDA DE COMERCIANTE.....	58
TESTAMENTO DE VIUDA DE FUNCIONARIO.....	67
CARTA DE APARTAMIENTO DE ESPONSALES.....	76
CARTAS DE DOTE (SEGUNDA MITAD SIGLO).....	80
CARTAS DE DOTE (PRIMERA MITAD SIGLO).....	112
PREBENTA OFRECIDA POR GREMIO.....	123
ESCRITURA DE CAPITAL.....	126
MATRIMONIO POR PODERES.....	140
ACOMPAÑAMIENTO EN EL VIAJE A INDIAS.....	144
HIJA ILEGÍTIMA DEL ESPOSO	147
DENUNCIA DEL ESPOSO POR CONCUBINATO.....	154
DENUNCIA DE ESPOSA POR MALOS TRATOS	157
TESTAMENTOS CON CLAÚSULAS SECRETAS.....	162
DENUNCIA DE ESPONSALES Y ESTUPRO.....	173
DENUNCIA POR ESTUPRO.....	177
RECLAMACIÓN DE DOTE	181
TESTAMENTO A CARGO DE LA ESPOSA.....	185
DENUNCIA POR DILAPIDACIÓN DE DOTE.....	189
TESTAMENTOS DE VIUDAS DE LA NOBLEZA.....	193
FORMACIÓN DE COMPAÑÍA COMERCIAL.....	214
CONTRATO DE APRENDIZAJE	223
ANUNCIO DE ESCRIBANO FRAUDULENTO.....	228
DECLARACIÓN DE POBRE	229
MUJERES DE DIFERENTES GRUPOS SOCIALES	231
CONSTRUCCIONES DOMÉSTICAS.....	236

RECLAMACIÓN DE ESPONSALES



En este inscribido

SELO CUARTO, VEINTI
TRES, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Poder Especial otorgado
por Maria Orosa de C
tad Soltera a favor de
Procuradores. ~. ~. ~.

En 28 de Julio de 1783.

En la V. de Madrid a veinte y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y tres. Ante mi el C.º de G. M. y testigos presentes Maria Orosa, natural del Lugar de Carabanchel de Arriba, soltera. Dixo Maria Orosa q. da y confiere su poder cumplido el q.º de xco se requiere en mi misma limitada a Juan Maria Rando y Santiago Cocacho, Procs. de los R.ºs Condes p. que en su nro. y representando su propia persona nros. y acciones la defiendan en la causa q. tiene instaurada contra Lucas Espinosa tambien nro. dicho Lugar de Carabanchel de Arriba, se excede sobre lo sobre hauesla quitado su Universidad bajo de palabra de casamiento para lo qual acudan ante los J.ºs de la Sala y demas J.ºs de la Sala donde presenten los fedientos y Escritos que sean conuenientes, pidiendo en ellos, probanzas y quanto sea oportuno y conueniente al buen corso del asunto, donde los Autores y sentencias interlocutorias y definitivas q. se pronuncien conueniente lo favorable y de lo contrario apele, o Suplique a quien conueniente, oigan las Apela.ºs o Sup. hasta su entera Conclusion practicando para ello quantas Diligencias Judiciales y Extrajudiciales sean necesarias p. des de luego las apruebe xanifica Da por bien hechas y acordadas y lo mismo q. si la otorga la misma por su propia persona, y por lo mismo quiere que si faltare o quisiere poder alom. requisito sustancial clausula expresa o otra advertencia no p. dege valer quanto en su V.ºo Coeccion y haogan J.ºs Procs. p. nros.

Dicopla ala
p. en allega
del solto p. nro.

Primer
Z E

incidencias dependencias Amortidades concahidades la
franca general de m^{en} y xelebas en forma. Ya
habra por firme lo q^{se} expresa othioa sur Vie
q^{se} aora tiene y en adelante lo quera con el poderio
los Justicias de M. en mision a ellas y Remuicias.
Luz. En favor con la den. q^{se} prohibe la detoda. En
cuyo testimonio asi lo dixo y otorgo ag^o. de y fee
no lo firmo p^o q^{se} exprese no aver lo executado a
Nueco uno. Elor testion puerenciales q^{se} lo fueron Ser
Camund^o, Jofe de Chila y Jero Valazar Residentes en
esta Corte.

Test. de Nueco. de la Noxo. de

Exnand Camund^o

F

E

E

E

Simon Ruiz

E

E

CARTA DE DOTE

Valencia de la Puente de San Juan de los Rios
Cantado por Remo de

Consejo de San Juan de los Rios
Hicieron a favor de D. Mariana
Hacia Sumaga -

En 14 de Agosto de 1746

Chelilla de Chelilla a Caceres dias del mes de Agosto.
Año de mil ochocientos quarenta y seis. En el día
fifteen D. Juan Juan Perez de la Villa y Natural de la de
Villa de la Sagua hijo Legítimo y del Legítimo Maximiliano
Contrado por D. Juan y D. Juana Juan Naturales que
fueron de la misma Villa ya difuntos Dijo que en la
Voluntad de D. Juan Juan y Juan Juan bien veniente
Esta basado de Caceres y de la Iglesia de la Sagua segun
orden de Nra. Santa Madre la Iglesia y esta dispuesto
por el Santo Concilio de Trento con D. Mariana otra Jose
pha Vieta Natural de la misma Villa de la Sagua de
la Sagua Perez de la Villa de la Sagua hija Legítima
de D. Juan Vieta Natural de la Villa de la Sagua de
la Noble tierra y Valle de Ayala obispado de Calatayud
y D. Juan Fernandez de Linces Sumaga que los de la
Villa de la Sagua de la Sagua obispado y ambos Perez
de la Sagua para lo qual sean dispensados las tres personas
naturales precedidas por el referido Santo Concilio, y se
pecto que la expresada Suficiente Espora se halla con varios
venerables vecinos Topablanca algunas cosas y
Preuenda que la pertenecen y quiere traer al matrimonio

quecra para Centraen como viene suyo para Ayuda
 aduerten sus Cajas Central que de ellos se oye que
 una la correspondiente Carta de paga y Verius de Dote
 mediante hallare Valuador y tasador por personas p
 cas e Intelectos lo que contemplando sejan que
 hacen y poniendolo enjeto por el thenor delapuesen
 ouega que tiene de mano de la nombrada D^a Maria
 Ana Josephina Yneta de Juana esposa que adora lo
 tiene Masitas Prueba y de mas cosas que la perten
 cen y se refieren en las paradas siguientes —

Primeramente En Vertido de terciopelo ne
 gro forrado en tafetan color de porcelana
 tarado en ochocientos quarenta y ocho ^{1/2} ~~1/2~~ 0848.

En Vertido nuevo de tafetan color de Rosa q
 amando con el mismo tafetan tarado en
 y quatrocientos Kales Pelton — 0400.

En otros traje de tela verde que se compone
 de Caraca y la quina mairado de flores
 de oro y diferentes colores quasi nuevo
 tarado en mill y cien Kales Pelton — 10200-

En Vertido de tafetan de color de purpura
 forrado todo en tafetan blanco quasi nue
 vo tarado en tres y ochenta Kales Pelton — 0360.

En Vertido de tafetan negro bien tratado
 forrada la Carquina y la Caraca en tafe
 tan blanco tarado en cien y noventa ^{1/2} ~~1/2~~ 0190.

En una Carquina nueva de Guirra sin es
 trenar negra forrada en tafetan tarada
 en tres y ochenta y ocho Kales Pelton — 0388.

En un Brial de tafetan escarolado con
 mezcla blanca con una guarnición de tación
 onatier tarado en cien y ochenta ^{1/2} ~~1/2~~ Pelton — 0180.

- La otra Sual de Luraina blanca madi¹⁸²²ado de 30466. —
 diferentes juncos forrados entafecan color de paja
 melana tarado en tierzo y ochenta Kales Vellon . 0360-
- La otra Caraca de Guisaca Verde forrada entafe
 tan blanco guarnecida con Pincate deplata
 de dor de dor de ancho tarada en Ochientos
 Diez y seis Kales Vellon . 0216-
- La otra Caraca de tapizaria campo musom
 tirada de diferentes flores tarada en cien
 to y ochenta Kales Vellon . 0180-
- La otra Caraca de tafecan Escarolado ma
 tirada con para de Pajon marines tarada
 en ochenta Kales Vellon . 0080-
- La Mafalda de corte de tafecan morado Da
 ble condore Paras a Dore Kales Cada Ma
 Importan Diez y quarenta y quatro R. ^{P. 18} . 0124-
- La In Jujo de devantal y Paterina guarnecido
 con en Cafe de oro sobre blanco tarado en
 Trezientos Kales Vellon . 0300-
- La otra Verde guarnecido deplata tarado
 en Trezientos Kales Vellon . 0300-
- La otra blanco con peca y Paterina de yara
 con bloncina tarado en Ciento y ^{P. 18} ¹⁸ . 0120-
- La otra Paterina y Manquitos de Numa larga
 color de punzon tarado en Ochenta y cinco
 Kales Vellon . 0075-
- La otra depluma con color de paja tar
 do en Seenta y cinco Kales Vellon . 0075
- La In Adenro de Manquitos y Paterina
 de tafecan color de Vena guarnecido de fo
 res sobrepuera de seda tarado en Noventa
 Kales Vellon . 0092-
- La In Otbanico de franja con Vanillas blancas
 fino tarado en ochenta y dos Kales Vellon . 0082-



ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE

7. DATE OF BIRTH 20-06-1960 USUAL RESIDENCE D. FERNANDO GARCIA

Gr. Ocas Blancas de Sanita blanca, Varado en SDA 89

De Pinar de Cienfuegos de los baidosas en can
nadas pasadas en quarenta y cinco in. P. - . 45-

10. 1000 Ligas de Zinco Ancha Listada de
França Paradas em quinze Calos Velon - 0.15.

Cheir, panqueas de seda de colores en forma de flores	8015-
bt. Cinos panes de guantes de granma o lino	8020-
cos de dedos basados en quarenta N. No.	8040.

10. Uma Estufa de Damasco de color de Rosa
tarada em Noventa Reaes Vellos — 0090.

La. En el año 1790 de Luzac con punta
y otros regularizados ambos en ciento
y ochenta reales vellón. @180-

La. Pysan de Zapatos de Gruesa Anles
Bondados de plata y etratines tasados
en quaxenta y cinco reales vellon. — . 0045-

a Diez y Siete Kales Cada M^o Importan
 treinta y quatro Kales Cellon

It. Nuevo Camisas de couña a Dier y k's
Kaler Cada Una Importan Ciento quaren
ta y quatro Kaler Nelson ——— . @ 111.

Y. Típica de cenizas de Cotanza Taradas
en tierra y tres reales. Sección _____ . 0033-

Gr. Una Camisa de Coranza lavada en
 breña y cinco Nales Sekon — Co 35.

Ja. Dos ganueles Bonicos de Elorobina tarados	70194
amios en cincuenta Reales Vellon	0030-
Ja. Dos Zapalelos de Cotonia a Vno guarnierido	
de diez canabos y el otro de etel nuevo	
tarados ambos en Ciento y Vn Real Vellon	0120-
Ja. Dos Zapalelos de la perla blanca en Vn Real Vellon	0050-
Ja. Dos perñadores de batista guarnieridos con flecos	
tarados todos en Ciento y Quinquenta Reales Vellon	0150-
Ja. Dos perñadores de batista Guarnieridos de en Cajas a quarenta y cinco R.	
Cada Vno Importan Noventa Reales Vellon	0090-
Ja. Dos Mantillas de Juana la blanca Guarnieridos de tafetan en Canabos nuevos	
tarados ambas en ochenta Reales Vellon	0080-
Ja. Un Capotillo de Vainita de Inglaterra guarnieridos de tafetan Verde tarados con	
Treinta Reales Vellon	0030-
Ja. Dos Samanas de Cotonia a Vn Real Vellon	
Cada Vna Importan Ciento y ochenta Reales Vellon	0180-
Ja. Vna Samana de Cotonia de Elonfas a Seis Reales la Vana	
Importan Setenta y Tres y Reales Vellon	0063-
Ja. quatro Almudadas de Elorobina a cinco Reales	
Cada Vna Importan veinte R. Vellon	0020-
Ja. otra cinco de Vainita a Diez Reales cada Vna	
Importan Cinquenta R. Vellon	0050-
Ja. quatro Almudadas de Batista taradas todas en Vn Real y dos Reales Vellon	0092-
Ja. Dos tablas de Manreles de Lienzo ancho a quarenta y cinco Reales cada Vna	
Importan Ciento Treinta y cinco Reales Vellon	0135-
Ja. Cuatro tablas de Manreles Alemanicos a Setenta Reales cada Vna	
Importan	0070-

Ciento y Veinte Nales Vellon	82284 1187 0120-
De Dorc Semilleras Correspondientes a diez Nales y medio Cada Una Importan No	
Ciento Nales Vellon	0090-
De Dorc Semilleras alemanicas a Veinte Nales Cada Una Importan Veinte y medio	0027-
De Una Colcha de guarnillo tasada en Doublon	0012-
De Dos toales de Lienzo Casero a Nueva Nales Cada Una Importan diez y ocho	0018-
De Una Colcha de Cotonia Confleco en orlas tasada en Ciento e Vienta y Cinco R. Vellon	0135-
De Otra Colcha de confitecos confleco ti zado ya Usado tasada en Vienta y	0020-
De Otra Colcha de guarnillo Nueva Singular herca tasada en Ciento y N. Nales Vellon	0120-
De Una Caja de plata sobre la cauda de Ingla Terra a Una Guauada en Ciento y cincuenta Nales Vellon	0150-
De Un Toraxio Estrucado Dorado con la Cruz de elacaz Correspondiente y Una medalla de plata Sobre Dorada de Nuestra Señora del la	
gracia tasado en Noventa Nales Vellon	0090-
De Mas Brillas de Brazaletes de Piezas de fantasia en plata tasadas en cuarenta y cinco Nales Vellon	0045-
De Otras de lo mismo para los Zapatos tasadas en Ciento y cincuenta Nales Vellon	0150-
De Tres Jicaras y dos platos de china Iguales y Una Tara de lo mismo de traca	
tasado todo en ochenta Nales Vellon	0080-
De Una Cruz de plata de Nueva Maxima del Padre Ayala en agnus Grande en	

Garzados en plata y una medalla de Nuestra
 Señora del Sagrado de Toledo sobre Dorada 304 71.
 y da tasado todo en Setenta y Cinco R^{os} Vn . 0075.
 It. Dos Baños de Indias de Diferentes ta
 maños y Colores todos en Ciento y Veinte
 Reales Vellon . 0120.
 It. Un Baño de Cristal Vaso de tocador
 en ocho Reales Vellon . 0008.
 It. Tres Cocos Guarnecidos de plata el Vno con
 tapa todos en Veintea Reales Vellon . 0030.
 It. Dos Baños de Camino forrados en pelle
 jo ambar en Setenta Reales Vellon . 0060.
 It. Cero forrado en Ladana con tachuelas Dorad
 as en Setenta y Ocho Reales y medio de R^{os} . 0072-11
 It. ochocientos y ochocientos Reales Vellon que le
 corresponden de una Prueba de esta Cant.
 delas Doctadas por la buena Memoria que
 de lo fundada el Doctor Frey D^{ño} Agustin
 del Vincon en la Villa de Nueva de Palde
 carauanas conseruado para sus parientes
 que tomaren Estado de Religiosos o de otra
 Limosna para Cuyo Gore mediante haues
 lo tenido la expresada D^a Isabel fernandez
 de Linaxer su Madre y haues justificado
 el parentesco y Derrenbencia de D^{ño} Juan
 y D^a Cathalina del Vincon hermanos

9789 61

V. M. S. M. EL SEÑOR. FERNANDO REXTO.

del Licado fundador, fue elegida y Nom 20826.13
 brada por Or Bernardo Diaz del Vinco
 Rezino de la Villa de Tepes como Patron
 no y Hom. del expresado Patronato
 y elomoxia a Pedimento del Licado D.
 fran de la riera su Padre Ante Pedro
 Notario Olizares Es. del Ayuntamiento.
 y Numero de la expresada Villa a vein
 te y dos de Abril de mill seacientos
 treinta y dos segun resulta por meron
 de territorio Dado con Invenion del
 Pedimento Nombram. y de mas Dilis.
 practicadas por el mismo Escrivano en
 fecha del Licado dia mes y año 88800

Demaneza que todos los Rejidos Vienes 180636.17
 Terridos Alajas y Preuenda que para meron
 quedan expresados segun sustas y valores que confeso elator
 parte hauesido hechas por personas peritas e Intel. serues.
 de sumaion satisfacion por lo que las Consiente y apruua
 en toda forma Suman y montan Diez y ocho mill seis.
 Obenta y seis reales y Diez y siete maravedis de Nelson
 saluo hecion de suma o pluma los quales como queda ref.
 Reine aora de congado o mano de la nominada D. Maria
 Ana Josepha Prieta su futura Esposa que adores ami
 presencia y de los Testigos que se nominaran de quemepi
 den defece y Jo ladoy de que aprenencia mia y de los Ref.
 toon el nominado D. fran florin Reiuio o mano de la?

nombrada D. Maria Ana Josepha Vazquez su futura
Esposa todos los referidos bienes Vestidos Alajas y In-
strumentos de la Prenda y los para aduante y Poder
Nalmenza y con fecho y como en adelante se ha de
cho a su voluntad Da y otorga de ellos la mas bastan-
te Carta de pago que a favor de la Esposa sea como
beniente, y atendiendo a su Calidad Virginitad y
demas Calzadas prendas de que es adornada la ofren-
y manda quinientos Duc.^{os} y hacen cinco mil y quinientos R.
de la misma moneda por via de Etnas y Donacion
Pactadas que confiera Caua en la Decima parte
de su bien y si no cupieren los R.^{os} suya y senale
en los que en adelante tubiere y otorguieren durante
su matrimonio y a mayor abundamiento la ha de
ellos Gracia y Donacion suya mera Perfecta e Inre-
vocable que el derecho llama Interdictos con todas las
Clavulas Renunciaziones Requisitos y Circunstancias
que para su mayor Validacion sean convenientes
y derecho se requieran las queda por Requidas Cua-
Cantidad junto con los esposados Diez y ocho mil
seiscientos noventa y seis Rales y Diez y siete
maravedis ^{en} componen ^{pte} y quinquientos noventa y
seis y diez y siete mar.^{as} los quales se obliga a tener en su
Poder como bienes propios y Dotales de la nombrada
D. Maria Ana Josepha Vazquez su futura Esposa
sin disiparlos ni obligarlos a Deuda suya Civil ni
Criminal para volverlos y Restituirlos o a quien
su derecho Representase si en yore que el caso
de que se disuelva el matrimonio quebran para con-
traer por nueva Dote los R.^{os} de los que el de-
tiene previendo en los mismos bienes Alajas y Pre-
benda y en defecto el valor en que quedan los R.^{os}.

y al cumplimiento dello deffdo se obliga con su persona
 y bienes muebles Raices Raudos y por haver y da. el
 mas bastante Poca alas justicias y fueres de Veli. de
 qualquier parte que sean y espertamente alas de esta
 Villa y de de eludid y a cada uno Involuntum acu
 is fueso seromeac para que aello se apremien como si
 fuese en laud presencia Definitiva Dada por fue
 competente. y usada en autoridad de cosa juzgada pa
 ra lo que Renuncio Suproxio fuero Jurisdiction Domizi
 tio y herindad y la Ley Pitcombenet aluaidione
 omnium Iudicium Con todas las armas Leyes fueros y
 derechos de Rudefava y faura y la General en forma
 en Cuius Testimonio Asilo otorgo y firmo a quien por
 el Es. Doy fec conora siendo Testigos. D. Elathias
 de Sanchimentae. Juan Saumen y Elanuel de tenebra
 Residencas en esta Corte = en m. = Don =

N.º 912
 Fran Florin

Quem

Juan Chazarro

(Signature)

RECLAMACION DE DOTE



DIEZ MARCOS DE ORO

SELLO CUARTO, DIEZ MARCOS DE ORO,
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SESENTA Y OCHO.

*Sumus per. Esq. prompt. i. otorgar la escriptura que por
dho auto se le mandó; esto Respondió dox fec =*

*San Fr. ...
Hinciar*

*San Fr. ...
Alonso Vitoria*

CAPITULACIONES MATRIMONIALES



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Capitulaciones matrimonia-
les, otorgadas por los S.^{tes} D.^{os} Jo-
seph. & Pedrom. y Cebrian. Marq.^{es} de
Campo Salinas: D.^{os} D.^{os} de Salinas. Marq.^{es}
Viuda de Formanar. y D.^{os} Maria. Esca. Diaz
& Mendota y Salinas. Rendtes. en esta Corte.

M. S. de Junio
M. S. de Mayo

Si enviado
en papel al
bello segundo
dia de mayo
comienzo
del mes...

Esta Villa de Madrid a cinco dias

del mes de Junio año del nacimiento de Nuestra
Recompia de los Reyes a mil seiscientos noventa y

Regencia nuestro Católico Monarca el Rey Don

Don Carlos, III. de este nombre (que Dios guarde) por

señal el Escribano de Provincia y letrado. El Señor D. Vicen-

te Sanchez de Pedrom. y Cebrian. Caballero del Orden de San

tiago, Maestre de la Casa de Castilla. Marques de Cam-

po Salinas. Vecino de ella. Ocho letrado. y de otro de ella.

por lo de los Señores D. Pedro Sanchez & Pedrom. na-

tural que fue de los Cinco de la ciudad de Madrid. Cebrian

que lo fue de la de la villa de los Rios. D. Juan de la Cruz

peru. D. Juan de la Cruz. D. Juan de la Cruz. D. Juan de la Cruz

y Cebrian. D. Juan de la Cruz. D. Juan de la Cruz. D. Juan de la Cruz

Vida. Al Señor D. Pedro Diaz & Mendota. Caballero que fue

de la misma Orden de Santiago. Caballero de San Juan

de la Cruz. D. Juan de la Cruz. D. Juan de la Cruz. D. Juan de la Cruz

los referidos D.^{os} D.^{os} de Salinas. Marq.^{es} Viuda de Formanar. y D.^{os} Maria. Esca. Diaz

los referidos D.^{os} D.^{os} de Salinas. Marq.^{es} Viuda de Formanar. y D.^{os} Maria. Esca. Diaz

Lo primero que para que tenga efecto el con-
prehendido matrimonio El Señor D.^o Vicente Sanchez
de Mellemont y Cebrian, Marques del Campo de
Sinas ha de obtener el permiso, y licencia de
S. S. N. y el Comis. de las Cidades, y demas que
deben darla, con lo que se exenta en semejantes
casos; y verificadas las Tres Canonicas
Comunicaciones que dispone el Santo Concilio de
Trento, o distendadas, los referidos B.^{os} Mice-
te, y D.^o Maria Isidro, se desposaran por
bailarinas de presente que hagan Verdadero,
y legitimo matrimonio, y Delatan con la
dichone, y mandan invocar Santa Madre, que
Sia Catholica, Apostolica Romana, sin
dejarlo ni dilatarlo con motivo ni causa al-
guna, y para elloedan reciprocamente si, si
y palabra la qual aciertan uno y otro, y se
obligan al Cumplir la en la forma que con-
tiene Segun Dize

Que las Señoras D.^a Prisca de Salazar, Calasanz
y Vicaria, y D.^a Maria Josefa Diaz Mendocza, y
Salazar, madre e hija, ofrecen que llevarán en el men-
tionado matrimonio para el dote de la Señora D.^a
Cecilia por parte, y Caudal suyo propio la Comunidad
de Cienenta mil Ducados de vellon. Cienpuntos de
la extinta Rucena, y en cuenta de la Rucena en
efectos, preceos, Alifas, y dinero que por menor se
puede vender, y sus valores en la Casa de la
y recibo de Dote que dho Señor D.^a Vicente ha de dar
gar a favor de la Señora D.^a Maria Josefa Diaz Men-
docza, futura Esposa, con la obligacion en el dote, y
restitucion luego que llegue qualquiera de los casos
prevencidos por dho. Asimismo lleva dha Señora D.^a
mil reales de pension que gozará annualmente por
dho. Con el decimo de cada maravedi en dho.
para las viudas militares de que por mas aumento
de dicha Dote se han de abonar las diez annadas, q.
para en tales casos se entiman de m.^a y gracia, y
que ha de constituir dicho Señor en qualquiera la obli-
gacion correspondiente.

Que el Ciudadano Señor D.^a Vicente de Salazar
de Belmon, como se expresa en el Capitulo
Antecedente ha de otorgar a favor de la mencionada
Señora D.^a Maria Josefa Diaz Mendocza y de la
dho. futura Esposa. Cienos. 5 duros de vellon
en el matrimonio con la expresada y recibo de
Dote de la Comunidad de los Cienenta mil Ducados
de vellon que consisten en los efectos, preceos, alifas
y dinero que con toda especificacion y claridad
en un clario, especial, y precios, se manifestarán en
ella; Asimismo Comprenderá por mas aumento
de Dote las diez annadas de la pension vitalicia
de diez y seis mil reales que annualmente gozará
dicha D.^a futura Esposa, con que la Rucena de



**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.**

ALIAK. R.

S. M. la tiene agnada, con el consentimiento de los ocho
mús en siendo para las mudas de músicos; vien
entendido que si ocaeriere (loque Dios no per-
mita) que dha S.^a falleciere antes de cumplir
se los diez años que ha de comarse desde el
día de la Celebración. El matrimonio, no ha de
ser responsable dho Señor D. Vicente a valer
entre tanto mas que los años que hubieren
corrido, y no lo deberá hacer los sucesivos
ni en su permanencia el matrimonio, por
dilatados que sean, según la práctica y estu-
lo, que se observa en esta Corte con seme-
jantes circunstanças: Encuya Circunstança
desde luego se obliga el nombrado Señor D.
Vicente Sánchez de Belmon y Cebrian, al
obligamiento de dha Carta Dorada, y lo
registrados, y volen registrar que corresponden
y están prevenidos por Dios.

Que en conformidad a la Carta Dorada, sobre Vir-
tud, Obediencia de las primas, y otras de la
Comandancia, que comencian en dicha Señora
D.^a María Teresa Reina de Navarra, y Aragón
y por causa de la en el matrimonio quedan
dicha S.^a ha de comarse el matrimonio de los mar-
ques D. Vicente Sánchez de Belmon, por mo-
numento de la Dote, la ofree, y manda a la
y Donación por el matrimonio irrevocable, o co-
mo mas haya lugar en lo que vinieren la
Decima parte de las vienas libras que al pre-
sente tiene dicho Señor Marques, y en

Letra maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL S.
TECIENTOS NOVENTA.**

que la ne adquiere, y verifiquen a la dissolution del
Matrimonio en los Casos prevenidos por la Ley, y
Cuyo valor que muraren, con especie, hacienda
de la concepción, preferencia, y privilegio de vienes
Dotales, que se será tenida cada una Señora D. Ma-
ria Teresa con los del Cobre.

Y en consideracion a las Circunstancias
quedan sentadas en el Capitulo anterior, y demas de la
gracia de dicho señor D. Vicente Sanchez & Dellmon
y Cebrian, quiere, y manda que en el caso de fallecer
sin tener otros de su matrimonio, conignar, como
lo hace desde ahora para entonces a la expresada
Señora D. Maria Teresa su futura Esposa, el usufru-
to de los vienes libres que en aquella época se veni-
en porveniente, que corra a miéntras la vida de su
viudedad para su mayor, y mejor sustentencia, y para de se-
gunda nupcias de ella dicho usufruto, y pague a los que le
gratificamente devan haberle.

Y en la comencia morir el señor D. Vicente San-
chez & Dellmon y Cebrian, marqués & Campes de mién-
tras que la Señora D. Maria Teresa sea de viudedad
y de la vida su futura Esposa la conigna, y señala por
con de viudedad la otra parte al importe de los remos en
mayoradas, que hade cotar percibir y cobrar talo el
que quare su vida de los poseedores que fueren de ellos, o
personas que devan ejecutarle visto los resonados re-
cerarios. Y para la seguridad de la dicha viudedad, y su
total cumplimiento, y como parte de este el dicho
matrimonio se obliga el referido señor marqués que
Conferimio e ymercion de este Capitulo a ocurrir
a S. M. y S. M. en Real Junta de viudedades para su pro-
piedad, y que se quite la competencia al sueldo

lo por algunas Ocurrencias, di y Confiero el poder
suficiente ala misma Señora D^a Maria Teresa
Diaz de Mendoza, y Salazar, para que por sí o
persona que diere en su nombre, haga las res-
pectivas dilig^{as} hasta la Consecucion de la Obtenc^{on}
de la Real facultad, a cuya satisfaccion han
de ser Obligados, como queda expuesto los po-
seedores que en su tiempo lo fueren de los citados
dos mayorazgos y sus remas.

Todo lo qual que b^a expresado
en estas Capitulaciones dichos Señores
Otorgantes demaron, y Capitularon y con-
daron y se obligan respectiue m^une cada
uno en la parte que le corresponde al cum-
plimiento y Observancia con todos sus vienes
y Remas havi^{do}s y por haver, y Confieren
para su Consecucion y cumplimiento poder
b^antante a las Justicias y Juezes de lo civil que
Conforme a d^{ho} puedan y deuan conocer
en sus Causas y negocios, y a cada uno y m^ultos
a cuyo fuero y Jurisdiccion pertenecieren, y re-
nuncian el suyo propio Domicilio y vecin-
dad, y la ley si conuiniere de Jurisdiccion
omnium iudicium para que solo hagan quan-
dar cumplir y Observar como si fuese por semen-
ta suya en amor y con la Jurisdiccion comen-
ta y no apelada que por tal lo reciben, y renun-
cian tod^a las demas leyes, fueros d^{hos} y pri-
vilegios en favor y a g^{ra}l en forma, Nos J.
D^{os} Enrique de Salazar, Alvarado y Barba
y D^a Maria Teresa Diaz de Mendoza

*TESTAMENTO DE LA DUQUESA DE
ARCOS*

t

Testamento de la Ex.^{ma} Señora D.^a
María Ana de Silva, y Cuenese, Du.
queva viuda de Arce.

Otorgado

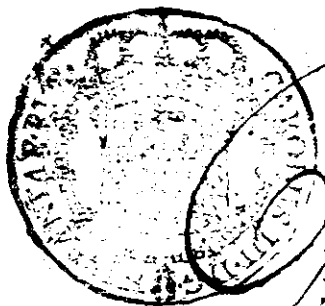
En 18 de Diciembre de 1784.

Ante

Ju.^{to} Ventura Elipe, Escriuano del Rey,
nro. Señor, del Número de Madrid, y de
la subdelegación General de Penas de
Cámaras, y gastos de Justicia del Reyno.



Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCUEN
TA Y VNO.

En el nombre de Dios to-

do Poderoso: Sepan por este publico

instrumento de testamento, ultima

y postuma voluntad, como Yo

D^a Maria Ana de Silva, y Me-

neses, Sarmiento, y Sotomayor, na-

tural de esta villa de Madrid, Hi-

ja legitima, de legitimo Maximino

no de los Ex.^{mas} señores D.^{ns} Pe-

dro de Silva, y de D^a Maria Ca-

jetana de Silva, Marqueses de

Santa Cruz, y del Viro, difuntos,

viuda del Ex.^{mo} señor D.ⁿ An-

tonio Ponce de León, Spinola de

Quinto

la cerda, Sencauter, Cardenas, Ma-
nuel Manrique de Lara, D. Du-
que de Arcos, de Otañeda, y
Nagera, Grande de España de
primera clase, Caballero de los
Insiones Ordenes del toyon
de oro, y de la Real distingui-
da Española de Carlos Tercero,
un Gentil-Hombre de Camara
con ejercicio, Capitán general
de los Reales Ejercitos, y de
la compañía Española de Rea-
les Guardias de Corps, Vecino
que soy de esta misma villa:
Estando por la divina Misericordia
buena, virr enferme

dad, y en mi vano casual juicio, me
 movia, y entendimiento natural
 qual fue veracido comunicarme,
 creyendo como firmemente creo,
 y confieso en el Abisismo, è inen-
 cantable Misterio de la santi-
 ssima Trinidad, Padre, Hijo, y
 Espiritu Santo, tres Personas real-
 mente distintas, y un solo Dios
 verdadero, y en todos los demas,
 que ensena, creo, y confieso mu-
 lta Santa Madre Iglesia ca-
 tholica Apostolica Romana, en
 cuya fe, y creencia he vivido, y
 protesto vivir, y morir como
Catholica fiel Christiana; tem

Summa
 Q

endome de la muerte, que es in-
dispensable à toda viviente crea-
tura, en hora, y modo dudable,
apeteciendo estar prevenida pa-
ra quando esta llegue, y evitar
las consecuencias de la repen-
tina, è improvisa, cañendome
del amparo, y protección de
la siempre Virgen Maria,
Madre de nuestro Redemp-
tor Jesu-christo, Espiritus An-
gelico, y de todos los santos de
la celestial Jerusalem, y de mi
particular devoción, para que
intercedan con Dios nuestro

Venia me peadone m^{is} culpas, en
 caminando mi alma à carre,
 ra de valbación, à su honra, y
 gloria hago, y otorgo este m^{is}
 Testamento en èl modo, y for-
 ma siguiente — — — — —

Lo primero encomiendo mi
 alma à Dios nuestro Señor, que
 la creó, y redimio' con su precio-
 sísima sangre, Pasión, y mu-
 erte de cruz, en cuya infinita
 misericordia confio la hà de co-
 locar en su gloria para alabar-
 le eternamente; y el cuerpo à la
 tierra, de cuyo elemento fuè for-
 mado, el qual hallandose Ca-

Continúa

donde se enterrase con el Ánima
de nuestra Señora del Carmen
de Descalzas, y se le dé sepul-
cro en la Iglesia Parroquial de
N.º Salvador de esta corte, en el
sepulcro donde lo está el nomina-
do Ex^{mo} Señor Duque de Exe-
mi. Citado, y la demás forma,
y disposición lo dejo al arbitrio
de mis testamentarios, pero
que todo se haga con pompa,
y ostentación — — —

Celebraré por mi alma, e in-
tención, y por una vez, un mil
Misas rezadas, todas en la
caplicada Parroquia de N.º

Salvador, sin intermision, y à la
 maior brevedad, con la limosna
 de cinco reales vellon cada una,
 que por lo mismo se entienda
 estar comprendida en ella, la
 quarta que la correspondia.

Que se den à los Santos Su-
 geros de Jerusalem, Redemp-
 cion de cautivos, y Santos Hos-
 pitales general, y Pasion de
 esta corte, la Limosna acar-
 tumbrada por una vez, con lo
 que las aparto, y desisto del
 derecho, que pudiexan tener
 à mis bienes — — —

Declaro de fare una Ate

memoria escrita, o à lo menos
firmada de m^a mano, que con-
tendrá algunos Segados, decla-
raciones, prevenciones, y otras
cosas concernientes, y relati-
vas à m^a ultima voluntad,
la qual quiero se observe, y
cumpla invariablemente, co-
mo parte de ella, protocolizan,
dovè con este m^o testamento,
y reduciendola à Escritura
publica — — — — —

Tombo por m^o testamen-
tario, y Albaceas, à los Señores
Señores Duques de Alba mis
Señores, Es^{mo} Señor Marques

de Santa Cruz, y señor D^{no} Pedro
 de Vilva, Presvitero, mi hermano;
 al Ex.^{mo} señor Duque
 del Infantado, mi Primo; al
 señor Marqués de Miravet;
 al Padre D^{no} Juan de Arana-
 ca, Presvitero, del Oratorio del
 Salvador de esta corte, à D^{no}
 Laureano Gomez de Ayala, con-
 tador de mi casa, o al que à
 la ocasión lo fuere, y à D^{no} Theo-
 doro de Oive Salazar, à los que,
 y à cada uno in solidum, doy to-
 do mi poder, y facultad cumplida,
 para que despues de mi fallecimien-
 to entren, y se apoderen en

D^{no}
 Juan de Arana-
 ca

todos mis bienes, caudal, y efectos, y de lo más efectivo vendido en almoneda pública, o fuera de ella, cumplan, paguen, y ejecuten todo lo contenido en este testamento, y que se expusiere en la referida Memoria, durando el cargo todo el tiempo que necesitaren, aun que cesada al año, y día, que prefino el derecho, por que les proongo el competente — —

Clausula 2.^a Después de cumplido, pagado, y ejecutado lo contenido en este testamento, y que comprenda la Memoria

que como llevo expuesto dejaré,
 en el remanente que quedare,
 y fincase de todos mis bienes
 muebles, raíces, derechos, accio-
 nes, futuras sucesiones, y de
 más sin reservación, ni limi-
 tación, instituir, y nombrar por
 mi única, y universal herede-
 ra en todos ellos, y en posesi-
 ón, y propiedad a la expresada
 D.^a Maria Theresa de Silva, y Silva,

Summa

Duquesa de Alca, mi Hija
 legítima, y del Ex.^{mo} señor
 D. Francisco de Silva, Duque de
 Huéscar, mi Marido, que a
Dios goce, para que los haga,

y herede con la vendición de
Dios nuestras señas, y la nra.

Pe

Y revoco, anulo, doy por nin-
gunos, de ningun valor, y efec-
to todos, y cualesquiera testa-
mentos, Poderes para testar,
Cobdillos, y otras últimas
disposiciones testamentarias,
que antes de, à ora haya he-
cho, y otorgado, por escrito, de
palabra, ó en otra forma, para
que ninguno valga, ni haga
fe, en juicio, ni fuera de él, val-
bo este, y Memoria, que lle-
vo citada de fidei, que quiero
revocar, y ~~anular~~ por mi última

postürmera, y deliverada volun-
tad, o en la ora, y forma, que
mas haia lugar en derecho.

En cuyo testimonio así lo otor-
go ante el presente-Escribano
del Número en la villa de
Madrid, a diez y ocho dias,
del mes de Diciembre, año de
mil setecientos ochenta y uno,
siendo testigos D. Juan Torés de
Olive, D. Manuel de Garay, D.
Torés Matheo Aguado, D. Pa-
scual Diez, y D. Pedro Castelar, re-
sidentes en esta corte. Y la
Escr^{ma} Señora Otorgante, a quien
otó el Escribano doy fe con esto,

lo fiamò = Et Sa Duquesa de Ar

cos vinda = Amem = In Ventura

Etipe —————

Enruxa Etipe Ca. del Rey nro S. del Num. de Madrid, y de la
prodelega. gñal de las de Camara, y Santo de Justicia del Reyno, fui
pres. a lo que dho es, y en fee. dello lo cigno, y firmo. —————

Enruxa Etipe

Enruxa Etipe

5

Fue de la memoria testamentaria q.
yo Mariana de Silva. Duq.^{ca} de Arcos ciuda
do en mi testamento otorgado en Madrid
à 18. de Diciembre de 1784. ante Ventura
dize. Escribano de Numero: todo quanto
contenga, y se alle con mi firma en uno
o muchos capitulos. es mi voluntad de qu
e cumpla como parte esencial de él.

quando q. se funda una misa diaria
en la Parroquia de S.ⁿ Salvador de Madrid,
por el alma de mi Amado esposo, D.ⁿ Antonio
Ponce de Leon Duq. de Arcos. y por la mia. la
limosna sea cinco r.^s de vellon.

Ami.^{da} hija la de lo por memoria de 10
tratos guarnecidos de Brillantes, y otros tres
sin guarnecer, de mi marido Antonio. y otros

donn maxido di dug. de Huescar ou Ladre.
y una Piecha de Brillantes en figura de Sol.
am Hermana Sanacruz. unas villas de
Brillantes. am Hermano Sanacruz, una
Soxifa de Brillantes. am Hijo Alba. una
Soxifa de Brillantes. am Hermano Lerico, una
vasilla de Plata q. ocupa toda ella un cofre.
am Sobrino el marquis del Arco, dos Plu-
ges de Repeticion yguales, de Bexons.

am Familia.

a D.ⁿ Laureano Lomez. una Soxifa de quatro
rubies oxleada de Brillantes, por memoria.
a D.ⁿ Pedro de Oxive, quinientos ducados por su
vida, y si falta antes q. su mujer, se daran
a esa, trescientos ducados, durante su vida.
a D.ⁿ Manuel de Laxay, quinientos ducados
durante su vida.. a D.ⁿ Juan de Oxive, quinien-
tos ducados durante su vida, y se le recomien-

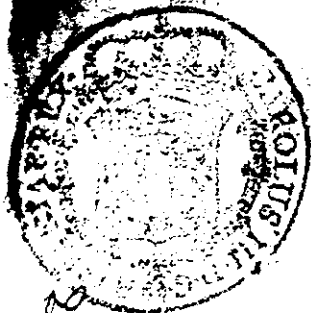
(do

mi particularmente am Hija.
a D.ⁿ Fran.^{co} Lonce, doscientos ducados, durante
su vida. a Doloria, doscientos ducados, durante
su vida, y todas las criadas q. se allern
sirviendome, am fallecimientos. cien ducados
durante sus vidas. a Amoris Flor, dosci-
entos ducados durante su vida. a Jaime, a
Silvestre, y a Domingo. cinco a. dias aca-
da uno, por sus vidas. al Cocinero, y al
Repostero, seis meses de racion; y a los demas
de Cocina, Repostaria, Francisco el Sangrador,
el Portugués, y los de librea. quatro meses
de racion.

Segun tengo calculado, tanto la fundacion de
la misa, como las raciones q. deyo am
Familia tienen cavida. y asi para q. conste y
sea valida esta memoria la firmo oy 6. de
dubre. 1783.

Amaziana de Silva dug. de Arco viuda.

*TESTAMENTO DE D^a JOSEFA FLORES,
VIUDA DE D. SANCHO DE YNCLÁN,
DEL CONSEJO DE S.M.*



Señal de maravedís.

258

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Yo el que otorgo la S^{ta}
D^{na} Josefina de el Valle
da del Señor D^{no} Sancho
donde fue del Consejo
su Maj^{estad} el Sup^{mo} de la Corte

En 25 de Mayo de 1773

En el nombre de Dios todo poderoso et^{ern}o: Sea notorio
a todos por esta c^{on}ta^{da} et^{er}na^{da} y ultima voluntad como
yo D^{na} Josefina de el Valle residente en esta Corte hisa
los D^{nos} D^{no} J^{os}ph. Flores, y D^{na} Manuela del Valle de punto Ver^{de}
que fueron de la Ciudad de Salamanca de donde soy na-
tural, y Viuda de el D^{no} Sancho de Inclan y Leyguar-
ra del Con^{sejo} de S. M. en el Sup^{mo} de Castilla hijo de el D^{no}
D^{no} Sancho de Inclan y D^{na} Juana de Rivera Ver^{de} de la
Ciudad de Obiedo Principado de Asturias, estando enfer-
ma de la em^{per}medad q^{ue} Dios m^{io} S^{to} habido venido
darme, y en mⁱ juicio memoria, y entendi^{do} m^{al} cre-
yendo como bien, y hel^{me}te creo de mⁱterio de la S^{ta}
Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu S^{to} tres Personas di-
tintas y un solo Dios Verdadero, y en todo lo demas q^{ue}
tiene crea^{do}, y confiesa m^a S^{ta} Madre Plena Catho-
lica Apostolica Romana, enauate, y crehencia
he vivido y protesto vivir, y morir como Catholica
Christiana, y contemplando que la muerte es natural
deseando poner mi alma en carrera de Salva^{cion}
quiero hacer mi testam^{to} paracais me son acierto
como si mi Abogado a la q^{ue} siempre he tenido Maria
S^{ta} Madre de Dios, y S^{ta} ma concebida en gracia
asistente San Ben; al S^{to} Angel San

Quando ^{5^{to}} En nombre, y todo lo ^{5^{to}} ^{5^{to}}
la Corte del Cielo, y a honra, y gloria de Dios n^{ro}
s^{to} hago, y ondego mi testamento ultima, y final
voluntad en la forma siguiente

Lo primero encomiendo mi Alma a Dios n^{ro} s^{to}
lacio, y redimo con preciosissima sangre, y le
suplico la accione, y lleve conmigo a mi Santa Gloria
que es el fin para que fue Criada; y el cuerpo man
a la tierra de que fue formado

En mi voluntad que quando fuere la de Dios n^{ro} s^{to} san
carne de esta presente vida mi Cuerpo sea amon
tado con el cuerpo de mi s^{ta} El Carmen de callo
y de ^{N^{ro}co} s^{ta} Han de Assis, y puesto en el suelo
con la mayor humildad hasta que se haga mi en
tierra que ha de ser en el Convento de Religiosas Capu
chinas de la Purissima Concepcion de esta Corte
debajo del Altar de mi s^{ta} El Carmen que ha
en mi gloria, y arrojado al sitio donde lo esta
mi cuerpo Manido lo que se ha de ejecutar de no
che; y si el dia En fallecimiento fuere hora de cele
brar, y vno el siguiente se digan por mi Alma
en el oratorio de esta mi Casa, y los demas Altaris
q^{se} repunieren en ella, estando mi cuerpo presente
las Misas que repunieren, Y ademas se digan
por mi Alma, la En Manido, En mi Padre, y
s^{to} Animas benitas del Purgatorio, y
descanso En conciencia, y generalm^{te} y mi in
tencion, cumplim^{to} a quinientas Misas de cada
su honra de cada n^{ro} En la quarta parte
en la Parroquia y las demas las cielos en la Villa
de Buenos por Dⁿ Antonio Donato Pres^{to} de

ella, y los Sacerdotes que el venale, cumentá ena
muy ma. conformidad p. D. Fernando de la Duena Ca
nonico de la Colegiat de Escalona, y las restantes a vo
luntad de mi. Alcaide

41. Que alas miedas porras de D. Lúganes de Penarale
redencion de Cautivos, Hospitales, Santa Corte Gual
y Panon velen de la limona acostumbrada de ocho r.
en p. una vez, y enio al A. Hospicio, como qual
las devoto, y apares del Dño quepodian tener amos
vrenes

Declaro exarbe Canada segun oñ ena S.ª Madia
Gloria con el expresado D. D. Sancho Melan, y ley
guarda, y aung. al tiempo que conrase Dño Maxi
miano y despues de efectuado me dieron en Dote mi
Padre, y D.ª Victoria de Valle mi thia, muchas Alafas
de Diamantes, Perlas, Plata y Berrios, y para
mantenernos lo año que tardas el darle el Rey
ami Manido la Plaza en la Cham.ª de Granada
y para los gastos, irase adha Ciudad, y demas
necesario embiandome despues a ella, la referenda
mi thia una Joya grande de Diamantes en
oro, de la qual se hizo, y corteo con el oro de ella
el adenero de Diamantes en plata q.º tiempo, y
otras Perlas sueltas (parte de las q.º y las Mani
llas de Perlas que heran de mucho valor, y lo
gueras, largas, y de superior Calidad se vendie
ron p.ª decente precisiones) no otorgo ni se lepidio
otorgare D.ª de Dote ni otra alguna. Hallando
nos en esta Corte, y mi Manido Ministro de la
supremo Consejo de Castilla, no teniendo hijos ni
herederos porros otorgamos puros testamentos



Señalada en Sevilla,

**SELT Q VARTO . VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.**

En ella ante D.ⁿ Eugenio Aguado ^{xiu} D.ⁿ Luis Mag^a
su cu.^{no} y D. Camara el mismo Cont.^o en dier y
nuebe D. Fulio Emil setecienos y cincuenta y
quatro institucionibus uno, a otro h. heredero,
y h. el fallecim.^{to} Em. Manos, en vendiendo y unco
El propio me y año bajo D. esta disposicion sub
cedi lo enu heredero. Ella q. no he Recuido man
quela Librenio, Cocher, Mulas, y el Menaje
D. Casa que teniamos en ella, y en embargo
D. que contado esto no havia para pagarme
lo q. Recuido, trafe al matrimonio, y me corres
pondria, pague con ello mismo las deudas que
desp. declaradas excepto una Doctomía x.^a
g.^a Juan v.^{te} segun Recuido D. Granada, lo
qual declaro para q. comete, y asi mismo q. no
he tomado ni Recuido cosa alguna perten.^{te} a mi
Manos por su Casa o hereditarias Paterna, ni
Materna ni tampoco Ella paxe que como uno D.
los herederos D. su Padre, le correspondio desde
lamente D. ellos, el principal, y rediti D. un
Cento libre, y quantos impuestos sobre las
Alcaualas Ella Villa D. Moron en Andalucia
cia D. que se le declaran todos su Rediti, Ellos
quales, y ellos que asi como su heredera me
han con expomdo solo he Recuido y cobrado

De la Real Audiencia

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.**

como mil y trescientos y no que me ha pagado Dⁿ Albano
de Trélan y Valdes mi sobrino en dos ocasiones, y en
atención á la particular estimación q^{da} hago á mi
sobrino el H^{do} Dⁿ Antonio de Trélan, y Valdes el Com^{do}
de S. M. y fiscal de el Real ordenamiento, y lego
todas las cosas que tengo á las le^{mas} Paterina, y Ma-
terna emmanadas suyas, y á los viene raizel
muebles y remobientes que por ellas le han correspon-
dido, y en particular la parte que me toca como su
heredera el principal de el expresado Censo impu-
esto sobre las Alcaualas de la Villa de Moron, y
los derechos que se me deben, devengados en mi
tiempo, y en el emmanado suyo, y su repre-
sentación herencia, ó como á todo mas hacia lig.
panag. lo cobre y perciba, y use de todo ello co-
mo suyo propio en propiedad, y posesión perpe-
tuam^{te} con la nueva Calidad, carga y condición de
que ha de pagar y pague en su am^{te} mi Censo en su
jurnal, Causa pia, y los legados que en él me
hiciere, y desane en este testamento, como tam-
bien que entregue á Dⁿ Gonzalo Paniagua sobre
mil y no^{ta} Dⁿ panag. con ellos haga lo que le tengo
comunicado, y además que así mismo pague
el referido Dⁿ Antonio mi sobrino los ochomil

x. que en esta Cláusula han expresados que
deuemos mi Marido a C^{on}. Juan Ver^{te} & segun
vecinos de Granada, satisfaciendo los años sus
herederos, y subcesores, con unas condiciones, ca
lidades, y Cargas precarias, y no sin ellas hago es
te legado en consecuencia de la enmienda, e
enmienda q^{ue} en este termino y sobre este asun
to me ha hecho el explicado S^{er}. D^{on} Antonio In
clan mi Sobrino, y p^{or} el afecto que le profeso
y no cumpliendo todo lo contenido en esta Cláusu
la y gravamen en ella contenido desde luego
reboco este legado dándole p^{or} de ningún valor
ni efecto quedando todo lo vienes en el conte
nido a favor de mi herederos que abajo nomen
bre

Mando que a las Religiosas Capuchinas
de la Purísima Concepción de Maria S^{ra}
esta Conde se le dé un strapate de Plata la
brado que tengo, para que con el hagan un
Atril de Plata que sirva solamente en mi
Iglesia todos los Domingos, y dias festivos
por lo menos precariamente, y no pueda llevarse
a otra Iglesia, o parte alguna, todo lo qual
encargo, y la pido me encomienden a Dios
Del mismo modo en mi voluntad que se dé a
m^{ia} S^{ra}. el Carmen que esta en mi Con
Decalro en orden llamado El Martirio

Castamuros & Granada vno Roxos q^{do} 261
de Diamantes en Plata, para que la siben
y la pongan con su magera con calidad de que
no siben a otro vno alguno ni se desahagan
ni combiertan en otra cosa por q^{do} todo lo p^{ro}hibo—
Asimismo mando seden por una vez a las
Religiosas del S. BERNARDO de la Ciudad de
Granada trecientos x. 5. d. y las p^{ro}hibo hagan
un oficio por mi Alma, e intencion, y me enco-
mienden a Dios—

tambien mando sede a las Religiosas Capu-
chinas de la misma Ciudad de Granada, dos Candie-
leros que tengan de Plata, el Calen, y Patena, y
una Oficia de un Niño Jesus de buena & b^ona
les que tengan en mi Oratorio, y las p^{ro}hibo hagan
un oficio por mi Alma, y intencion, y me enco-
mienden a Dios—

Igualm^{te} mando que a la S. D^a Maria An-
tonia Salcedo mi sobrina muger del S. D. Anto-
nio Inclan mi sobrino se le de un Collar, y
Pendiente de Diamantes en Plata que tengan
y las p^{ro}hibo me encomiende a Dios—

Mando a D^a Maria Ana Zamora mi
Guada un adorno de emenaldas en oro
compuesto de Cruz, y Pendiente, y la Cama
que me sirve con tres Colchones, dos Sabanas
tres Almoadas, una Manta, y una Colcha
y a D^a Francisca de Paula de Roxos de Baxmolta



Sete maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES

tambien mi Cuada unas tosetas, o Broquelillo
de Diamantes en Plata, y la Cama que la
sirve compuesta de dos Colchones, dos Sabanas
dos Almohadas, y una nanita, y una Col-
cha, y ademas lo referido queda la ropa
y vestidos de mi Persona y de panaque
la repartian entre las D^{as} Mariana,
D^a Fran^{ca} y Paula a quienes por mi
encomienden a Dios —

Mando que a Dⁿ. Juan Josef Brunser
mi Cuado mayor sele den por una vez seis-
cientos x. 500 y a Manuel Klafzur otro
mi Cuado doscientos x. y los dos me encomi-
enden a Dios —

Nombro P^rmo Albaceas y testamentario
a los D^{ns} Juan^{es} y Dⁿ. Man^{uel} Alessandri de Bocar-
negra Arrobispo de Santiago, y Dⁿ. Andres
de Manaven y Vena de Consejo, y Camaral
de su Magestad en el R^o de Castilla, y al
Dⁿ. Juan Curiel de proprio Consejo, Dⁿ. Alta-
ro Iph de Inclan, y Valdes R^{os} perpetuos
de la Ciudad de Oviedo, a Dⁿ. Antonio Marcel-
lo de Inclan, y Valdes fiscal de Consejo de



Diezete maravedis.

DELLO QVARTO, VERITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Ellas ordenes, y a dⁿ Gonzalo Miguel Pamáqua
a todos juntos, o qualquiera solo, y les soy el
Poder que necesitan para q^d Enm^{te} vna tomen
lo que baxaren, y lo vendan en publica Almo-
neda o fuera de ella cumpliendo y pagando con
su valor en el m^{to} testamento, para lo qual
les concedo el tiempo que necesitan a demas el
prebenio por d^{ho}

Cumplido y pagado en el m^{to} testamento, y todo lo
demas en el dispuesto, y ordenado en el residuo
y remanente que quedare Enm^{te} vna
raices, muebles o remanentes, titulo d^{ho}, y
acciones que me pertenescan o puedan pertene-
cer hasta representae o en adelante con
qualquiera motivo, o representacion nombrada
e instituida por mi unico universal heredero
al cual dⁿ Gonzalo Miguel Pamáqua
para q^d lo haia llebe pose, y herede con la
benedicion de Dios nro s^r.

Y con este reboso, y anulo, y soy h^{te} ninguno
y de nungun valor ni efecto, o tras qualquiera
testamento Cobdici^o Poderes para testar

ò disposiciones que antes de este haia hecho, y or-
gado, lo escrito, o de palabra que ninguno de ellos
quiera que balpa, ni haga perjuicio ni mena-
da del uno solamente. Este testam^{to} que qui-
er balpa, y se cumpla entodo, como mienca de
terminada ultima, y final voluntad en
aquella via, y forma que mas haia lugar
en esto: En cuso testam^{to} en lo dho y otorgo.
ante presen^{te} de. En la villa de Madrid a veinte
y cinco dias del mes de Nov^{re}. año del mil setec^{ta}.
setenta y tres siendo testigos Dⁿ Juan Nobello
Ayudante de la Plaza = Dⁿ Josef Meade Abog.
Elor^{do} de Cont^{ta}. Dⁿ Fernando Arias familiar
del d^{ho} oficio de esta Corte, Dⁿ Baldomero Gan-
cia morado, y Josef Alexo de la Torre residen-
tes en esta Corte y la dha otorg^{te}. a quien
Lo el d^{ho} d^{ho} y fue con los d^{ho} testigos =

Joseph Meade

Josef Meade

Josef Meade

*TESTAMENTO DE VIUDA DE
COMERCIANTE*



Seiute maravedis.

SELLO QUINTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y

Estam: Otorgado por d^a Ana Gomez Asenso, en 18 de Mayo de 1788

En el nombre de Dios, todo Poderoso Amen: Yo d^a Ana Gomez Asenso, natural y vecina de esta Villa de Madrid, viuda de Baltasar Faza, mercader que fue de Xepena de nuevo en ella, hija legítima y legítimo matrimonio de d^o Antonio Gomez Asenso, y d^o Juana de la Cruz, ya difunta, vecinos que fueron de esta propia Villa; Estando enferma en cama de la enfermedad, que Dios nuestro Señor ha sido servido darme, pero en mi cabal juicio, memoria, y entendimiento natural, creyendo, y confesando como firmemente creo, y confieso el altísimo irrefrable misterio de la Beatísima Trinidad, Padre, Hijo, y Espíritu Santo, tres personas, que aunque realmente distintas, son un solo Dios verdadero, y una esencia, y substancia, y todos los demás misterios, y Sacramentos, que tiene, creo, y confieso nuestra Santa Madre la Iglesia, católica, apostólica Romana, bajo de cuya verdadera fe, y creencia he vivido, vivo, y pretendo vivir, y morir como católica fiel Christiana, tomando por mi intercesora, y protectora a la Siempre Virgen, e inmaculada Serenísima Reyna de los Angeles, Maria Santísima, Madre de Dios, y Señora mía, al Santo Angel San Gabriel, lo como mi, y devoción, y demás de la corte celestial, para

que impetaren A nro Señor, y Redentor Jesuchristo, que por los infinitos meritos de su preciosa vida, Pasion, y muerte, me perdone todas mis culpas, y lleve mi Alma a gozar de su beatifica presencia temerosa de la muerte, que es natural, y precisa a toda criatura humana, y en hora incierta, para estar prevenida con disposicion testamentaria, quando llegue, resolver con maduro acuerdo y Reflexion todo lo concerniente al descargo de mi conciencia, evitar con la claridad, la duda, y Pleytos que por su defecto puedan subvertirse despues de mi fallecimiento, y no tener alacida de este algun cuidado temporal, que me obste pedir a Dios de todas veras, la Remision que espero de mi pecador. Otorgo, hago, y ordeno mi testamento en la forma siguiente.

Primera^{te} encomendo mi Alma a Dios nuestro Señor, que la crió de la nada, y Redimió con el inestimable precio de su Santisima Sangre, Pasion, y muerte en el Santo Arbol de la Cruz, y el Cuerpo mandó a la tierra de que fué formado.

Es mi voluntad, que quando la de su divina Magestad fuere servido sacarme de esta vida, para la Eterna, mi Cuerpo como sea amortajado con Abito de nro Padre N. P. y sepultado en la Iglesia Parroquial de Santa Cruz de esta corte, donde a el presente soy feligresa, o en la donde lo fuere a el tiempo de mi fallecimiento, y que mi Entierro sea en publico, y en

el día del, se celebre por mi Alma, e intención, vi-
sa el cuerpo presente, con Diacono, Subdiacono, vigi-
lia, y Responso, asistiendo la Comunidad de Rele-
giosos de nuestro Padre S. Fran. con el Carmen
calzados, Niños, Doctrinos, y Pobres del Hospital, que
lleven la Cera, que deberian dar las Hermandades
y congregaciones que tengo, lo que cuidaran lo
testamentarios que adelante nombrare, pagan-
dose de mis bienes.

A la manday forzosa, Santos Lugares de Jerusa-
lem y Redencion de Cautivos, mando a todas ellas
por una vez tres Males de vellon, y otros tres a los
Males de hospital, Real y Parion de esta corte,
con una limosna de dos reales, quatro, y aparas.
El día que en qualquiera manera pudieren
tener a mis bienes.

Es mi voluntad, y mando que despues de mi
fallecimiento, y con la mayor brevedad, se man-
de celebrar por mi Alma, e intención, y peni-
tencias mal cumplidas mil Misas de Requiem, su-
limosna de cada una quatro reales V. y sacada
la quarta parte correspondiente a la Parroquia
las demas se mandaran celebrar en los Parages
que tubieren por conveniente los testamen-
tarios que adelante nombrare.

Mando que el Viernes proximo a mi falle-
cimiento se mande celebrar por mi Alma, e in-
tención una Misa de Requiem en la casa convento
que llaman de Portaceli, en el Altar de Almas
privilegiado, y se de por su limosna quatro r. V.

tambien mando que en el mismo Viernes pro-
ximo se mande celebrar por mi Alma, e inten-
ción otra Misa de Requiem en la Iglesia Parroquial



Edicta Maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

Yo, Jefe de esta Corte, y Altitas que llaman
Alta Cr, y c de por su limónna otros quatro
Nalex vellon.

Ago y mando por una vez a mi Sobrina
Isabel Gomez Asenjo, hija de Juan Gomez,
ya difunta, el mejor aderezo de diamantes
que yo dese al tiempo de mi fallecimiento,
y la pido me encomiende a Dios.

A mi criada Antonia Rodriguez, mu-
ger de Manuel Tazecena, vecina de esta
Corte, en atencion a los muchos años que me
ha servido la lego por una vez una Cruz
de diamantes, de corona, y la pido me en-
comiende a Dios.

Mando por una vez a mi Sobrina To-
ra Pieglio, muger de Manuel Solano, mi
camara de tabla, con quatro de los mejores
colchones, quatro fundas, quatro Sabanas
de Lorenzana nuevas, ocho almohadas tam-
bien nuevas, dos mantas buenas, una colcha
de flo carera la mejor, y los trastos que
necesitas de Casa para poner su quarto,
segun y en la forma que quisieren mis ter-
ramentarios, a cuyo arbitrio, y eleccion lo
dese, y la pido me encomiende a Dios.

Es mi voluntad que mi Camara, se
Saquen quince mil Nalex B. y ademas de



Quinto mesado

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

ellos para mayor aumento se han de vender por mis
testamentarios toda la alhaja de plata, oro,
diamantes, y alhaja, que a el tiempo de mi falle-
cimiento de faze, no incluyendose la que en este
mi testamento de folegado, y su importe se hade
agregar a otros quince mil reales, y todo hade que
dax en poder de los testamentarios q.^{os} nombrare
o qualquiera de ellos, a fin de que en atencion
a la suma pobrera en que se halla constituida
la Refrenda mi Sobrina Josefa Reque, la sin-
ta durante su vida, para su manutencion,
sancionela por otros mis testamentarios al res-
pecto de cinco reales en cada un dia Semanal
menue, sin que con preterito alguno se lade
may, aun que lo pida, hasta que se verifique
acabados y concluidos otros quince mil reales,
y importe producido de alhaja; y si acaeciere
haber fallecido antes dha mi Sobrina Josefa
Reque, despues de satisfecho y pagado su en-
tierrro, y hubiere algun sobrante se hade tra-
cer la contribucion a Josefa Solano, su hija,
al Respecto Solo de tres P. diarios, y tamien
en Semanalmenue, hasta su estinccion; y
si esta falleciere, y existiere alguna cantidad
despues de igualmenue pagado su entierro, ha-
de ir a caer el sobrante en posesion y propie-
dad en Gabriela Gomez Arango, tamien mi

Sobrina, hija de Andre, Gomez Arenjo, y actual
muger de D.^o Nicasio Villa, y sobre su distri-
bucion, direccion, y gobierno, en la forma que
depo espliada, lo depo al arbitrio, y volun-
tad de mis testamentarios, para su cum-
plimiento, y sobre ello les encargo la corri-
encia.

Mando por una vez a la mencionada Josefa
Solano, cinco mil y quinientos Reales de
los que por d^{hos} mis testamentarios, se han
de poner en la Casa titulada El monte
de Piedad de esta Corte, en calidad de De-
posito, u otro parage seguro, donde, bueda
producir algun interen, y no se la han de
entregar, hasta que la huo o ha haga
constar haver tomado Estado de Vi-
du, o matrimonio, y si, falleciere antes de
verificarse qualquiera de estos dos es-
tados, en este caso, se agregaran d^{hos}
cinco mill y quinientos Reales a la can-
tidad de los quinze mil ⁷/₈ y produccion
de Alapas que contiene la anteceden-
te Clavula, para el fin, y efecto que
en ella se expresa.

Es mi voluntad, que por d^{hos} mis
testamentarios se distribuia a su elec-
cion y voluntad, en la expresada Josefa
Regue, y Josefa Solano, su hija, todo el di-
nero que en especie se hallare al t^{po}
de mi fallecimiento asi en mi casa, como
fuera de ella, para usar de todo lo nec-
sario a una, y otra, en los t^{pos}, y forma
que les pareciere, despues de Cumplido, y pa-

gado todo lo que deyo dispuesto en este mi testamen-
to, sin que por ningun Señor Rey, Ecc^o, ni fe-
cular, ni heredera, ni otra persona alguna les
puedan pedir, ni dar Cuentas de su inversion,
mediante la gran Satisfacion, Confianza, chus-
trandad, y honrrados procederes, que tempo Experi-
mentados elos suso dho^s, y asi se lo tempo Co-
municado.

Mando por una vez a el S^{ro} churro Alla-
millea, que se ventara en la oñ tercera de
Esta Corte, quatro libras. de cera, y que en
ella se celebre por mi Alma una Misera-
rada, su limosna quatro P. D.

Tambien mando por una vez a Barthe-
lome Garcia, Vecino de esta Corte, Sobrino
de mi difunto marido, mil P. D. y le pido
me encomiende a Dios.

Es mi voluntad que por mis testamentar-
ios se entreguen a Eugenia Garcia, uno
digo que tiene comprometido en mi poder,
sin que por esta Razon, tenga que pagar
cosa alguna, encargandola me encomiende
a Dios.

Para Cumplir, pagar, y ejecutar todo lo
contenido en este mi testam^{to} nombro por
mis Albaceas, testamentarios a D^o Josef Ro-
driguez, D^o Josef Tiburcio Rodriguez, su Uti/o,
ya D^o Vicente Garcia, Presvitero, todos tres
Vecinos de esta Corte, ya cada uno en solidum,
a los que hoy P^odero cumplido, y amplia fa-
cultad, para que luego que yo fallerca en-
tren, y se apoderen. Utodos mis bienes, cau-
dalos, y efectos que quedasen por mi fallcam.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

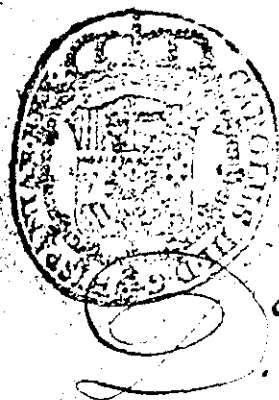
y de su importe cumplan y paguen todo lo con-
tenido en este mi testamento, vendan el
los may efecutibos los precios en publica almo-
reda, o fuera de ella, cuyo encargo les dize el
año legal, y el may tiempo que necessitaren
pues de lo prozago; y por el trabajo y ocu-
pacion que han de tener en su cumplim.
por via de remuneracion a los dos primeros
les lego la dos templaderay de plata mar-
grandes que tengo; y a el ultimo la casa
de plata que quiera escoger a su voluntad,
ya todos pido perdonen la cortesia, y que
me encomienden a Dios.

Y despues de cumplido y pagado, en el re-
manente de mi caudal, bienes mue-
bles, raíces, dineros, y acciones, presentes y futu-
ros, que me puedan tocar, y pertenezcan
asi en esta corte, como fuera de ella, uni-
tativo, y nombro por mi unica, y universal
heredera, mediante no tenerlos forzados
a la expresada Gabriela Formes Arango,
mi sobrina, hija de Arango Arango, y
muger actual de D.^o Pedro Villa, vecino
de esta corte, para que los que asi fueren
los haia, goce, disfrute, y herede con la con-
dicion de Dios, y la mia, a quien pido me
encomiende.

*TESTAMENTO DE VIUDA DE
ALTO FUNCIONARIO DE LA
ADMINISTRACIÓN*



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

Yo, Juan Antonio, Huda heredera, y testamentaria
de D.ⁿ José Moreno Ortiz, Alcayde, que fue ex Carretero secre-
tar del Santo Oficio de la Inquisición de esta Corte: Ante V. S. co-
mo mejor proceda, Digo, que este falleció en el día 20 de Julio del
año próximo pasado bajo la Diparición del poder para testar, q.^e no
reciprocamente otorgamos ambos, y nos conferimos uno á otro, su-
fecha en esta Villa á 15 de Marzo de el punto de 1780, ante Do-
nato de Valdivielso S.ⁿ de S. M. y del Colegio de esta su misma
Corte, por el que, y una de sus Claviculars previno, que si al tiem-
po de su fallecimiento se hallare alguna memoria firmada de su
puño, por la que hiciéremos algunas Mandas, Declaraciones, pre-
venciones, u otra cosa respectiva á nuestra ultima Volúntad, se cum-
pliere como parte de nro Testamento, con el qual se protocolizare
en debida forma; y en efecto quedó la que con el citado poder exis-
te: Y para que le tenga cumplido la Volúntad de el referido mi-
nistrado.

Supp. á V. S. que habiendo por existidos ambos documentos, se sirva man-
dar se protocolice la Citada Memoria con el testamento, q.^e en vir-
tud de el enunciado poder se otorgare por mí, y á este fin, interpo-
niendo V. S. su authoridad, y Judicial decreto para su validad, provi-
dencia tambien se me debueva uno, y otro original, para que todo
serva al Notro protocolo de el mismo S.ⁿ ante quien se otorgó
poder, y que me de los trasladar, q.^e le pida, y me Conduzcan
para los fines, q.^e los necenre. Que así procede en D.^a g. pido. Ita.

Por fecho en la dha. fecha
Firmar. *[Signature]*

Protocolo ^{on} de la ⁶ 11^a sesión.

Del infrascripto ^{no} 33. voy feci, que la cedula de
se expresa, queda protocolizada en el ^{to} 7.º que
se cita, y puesta en el ^{to} 11.º del papeo q. lo motiva, ha
nota como: e para que aqui conste lo pongo por
oblig. y firmo en esta ciudad de diez y ocho dias del
mes de setiembre de ochenta y siete.

Correncia de Saldivieso

SELLO CUARTO, VENITE
MARAVENOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

En el nombre de Dios todo poderoso. Amen.
En la villa de Madrid, a diez y siete dias del mes de Mayo, de mill e seiscientos e sesenta e tres años, yo D.^a Juana e Naaxoto, natural de la villa del Carden de Escalona, en este Archobispado de Toledo, primera de esta Corte, y villa de Madrid, viuda de D.ⁿ Toribio de no Ortiz, Alcalde que fue de Camariles secretar de el R.^{do} Oficio de la Inquisicion de ella, hixta legitima, y de legitimo matrimonio de D.ⁿ Francisco e Naaxoto, y D.^a Teresa de Murcia, vecinos, que tambien fueron de la misma villa del Carden, ambos difuntos: Otallandome por la misericordia del mismo Dios nro S.^r con perfecta salud, y en mi entera libertad, y uso de mis potencias, y venidogual Su Divina Magestad se dignò conuèdeme los, Exeiend, como fiam, y verdadexamente Cero el incomprehensible e inencomiable de la beatissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres personas distintas, y un solo Dios: verdadexo; En el de la Encarnacion de la segunda, q.^a es el hijo en las proximidades entañar de Maria Santissima, su madre, y nra Reyna, y señora; y en todos los demas q.^e cree, confiesa, y nos enreña nra S.^a madre la Iglesia, Catolica, Apostolica, Romana,

como Católica y el Christiana; Invocando por
mi intercesora, y abogada á la misma ^{Sta} ~~Reina~~
Reyna de los Angeles Virgen Maria, Angel de
mi guarda, Santo es mi nombre, y los dones de
la Corte Celestial, para que me oigan á Dios nro
señor, dirija mi Alma, por caridad y salvación,
para gozar de la eterna Bienaventuranza
en su Gloria; temiendo me es que la muerte
infalible toda viviente Criatura, aunque duda
en su hora, pudiera hallarme desprevénida, y
sin la disposición debida, para evitar esta contin-
gencia, En su nombre otorgo, que hago, y ordeno
este mi testamento, y determinación es mi
última voluntad como sigue—

Lo primero encomiendo mi Alma á Dios nro
señor, q' la creó, y redimió con la preciosa y
má sangre de su santísimo hijo; y el cuerpo
mando á la tierra de cuyo elemento le formó; y
es mi voluntad que este ya cadáver, sea amor-
tizado con el estanco de nro venafico ^{P^o y ¹⁶⁷ ^{co} Juan}
y es el que usan los Religiosos de Callos de S^o Pedro
de Alcantara, reputado en la Iglesia por
S^o Martin de esta Corte, es que al presente y
Religioso, ó en la ve que lo fuere al tiempo de mi
fallecimiento, en el día, y lugar asignado q' es
de eligir mi testamentario, heredero fideicom-

16
que desaxé nombrado, á cuyo auxilio también desola
hora, orden, y forma de la disposición de mi ^{Encomienda} ~~Encomienda~~
noral, y otras, que por mi Alma se hayan de celebrar
por el enmiñado mi difunto estando, mis Padres, y
demás de mi obligación con la legítima, que le parecie-
re, y en donde quisiere distribuirlos, á excepción de los
quales que se éllos corresponde á la Parroquia; y todo
quiero se haga, y disponga por el curso dho con arreglo á
lo que le tengo comunicado, y proporción á los medios, y
fuer, con q' me hallare al tiempo de dho mi fallecim^{to};
pues confío es en mucha Christianidad, y favor que le
merezca lo executará todo con la mayor discreción, y
acierto, como se lo explico—

Mando se den por una vez á las misas, exequias,
santos Sacramentos de Penitencia, Redención de Capangos,
y R^o Sagrados, Piel, y Peron de esta Corte, lo que les
está asignado por R^o Decretos, y Ordenes de S. E. ¹⁷
que lo distribuyan, según corresponden, con lo que les de-
vino, y apurto del dho, y acción, q' podrán tener á mi
viene, y sucesión—

Declaro, que por la disposición testamentaria, vasa de
que falleció el difunto D^o Joseph Lorenzo Ortiz, mi di-
funto exaltado, q' lo fue un Pácor, que raxrocamente
y de conformidad otorgamos, para que el que se los
los sobrevivientes ordenare el testamento del q' p^o ¹⁸
colleciere, me imitara por Universal heredero.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

de todos sus bienes, y hacienda, dñs y acciones;
En cuya virtud, y cumplimiento de su Voluntad lo he solemnizado con fha de este mismo día, ante el presente Escribano, ratificando dicha Institucion, y aceptando su herencia; y como se ves de ella, lo es una Casa sita en la Pórrica del Rastro, Calle del Peñon, q^a ha de equidistancia al Comercio, señalada con el número diez y siete de la Manzana, noventa y una; Cuyos títulos de pertenencia existen en mi poder, y su Renta anual consiste, en dos mil, trescientas, y Cinquenta rs. dñs. q^e lo producen las ocho habitaciones, de que se compone, y tiene de Carga un Venso de seis mill, seiscientos, y quarenta y nueve rs. dñs. y trece mrs. de la propia moneda, de Capital, y Moros de dos, y medio p^r Ciento, q^e al año importan Ciento, sesenta y ocho rs. dñs. y ocho mrs. á favor de la Capellanía, que fundaron Patricio Gonzales, Maria Penura su mujer, y D.ⁿ Santiago Canara su hijo, de que es parcedor



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

el Capellan mayor de las Monjas Capuchinas de la Villa de Pinto: Las sesenta y quatro rs. dñs. y veinte mrs. q^e corresponden al alumbrado del Páxol, que ambas partidas ascenden á doscientos treinta y dos rs. dñs. y ocho mrs. vs. n^{os} que son las únicas Caxas, con q^e se halla gravada, por estas Redimidas la R. de Apóst. y demás que antes tenia, y confusado de su total producto, vienen á quedar de Renta anual. dos mil Ciento veinte y un rs. dñs. y dos mrs. vs. n^{os}. Y por una clemencia q^e tambien he oído de conformidad el Encumbrado mi ofi^{to} estando, è yo la Orogante, que firmó este por ambas con fha en esa Corte á ocho de Julio del año proximo pasado, Citada en el prenotado poder para testar, y Original queda protocolizada con el testamento ya expresado, suplico, que para despues del fallecimiento de el ultimo de nosotros, que para despues del fallecimiento de el ultimo de nosotros (y con la Renta de poder venderla durante n^{ra}s vidas, necesitando para n^{ra}s necesidades) quedare la mencionada Casa, y su Renta á beneficio de n^{ra}s Almas, distribuida en esta forma: Que al Capellan segundo de el explicado Comi^{to} de las Religiosas Capuchinas

de la Villa de Panto, en q^e tenemos una hija Reli-
giosa llamada Sr^a Maria Gabriela, q^e en el siglo, se
nombró Sr^a Maria Estorero Oñer, y Estorero, se le
hubieren de dar en cada un año, quinientos r^{os}
v^{os}, para q^e en Altar privilegiado Celebre per-
petuamente todos los años, Cinquenta misas. Y tra-
dar con la limosna de diez r^{os} v^{os} que se le asigna-
ban por cada una, debiéndole hacer por el mismo,
y que en el C^{no}, se que encargare á otro Eclesiástico
coⁿ su Celebracion, le hubiere de dar la misma limos-
na de diez r^{os} p^{or} cada una, lo qual havia de hacer
constar en la Santa Eclesiastica; y que verificand-
se la falta de alguna de las Cinquenta, se le descon-
tase la limosna, reduciéndose solo las que se hubie-
ren Celebrado al dho respecto: Y que el sobrante de
la Renta, ó producto de la precitada Casa lo distri-
buiese la M^{te} Abadesa, que fuese de el propio Con^{to}
de Panto; dando, lo primero, daciéndolo al v^{os} en
cada un año, y p^{or} todos los de la vida de don Fr-
sco de S^{te} Miguel, tambien n^{ra} hija, Religiosa en
el Convento de Sr^a Maria de la Cruz (vulgo S^{ta}
Thana) sito en el termino de la Villa de Cubar, á
esta, para que le sirviese de alivio á sus urgencias
Religiosas; y lo restante liquido, deducidas Cargas,
y demargos de Conservacion de la misma Casa,
lo repartiese á los Pobres mas necesitados, á su eleccion;

78.
Cuyo destino, y aplicacion hubiesen de tener los donientos q^e
q^e se consignaban á dha Religiosa n^{ra} hija, luego que
esta falleciere, con que de la distribucion de uno, ni otro
hubiese obligada la referida M^{te} Abadesa, á dar quenta algu-
na; y con la prevencion de que si alguna vez por causa
lidad se hallare gravemente necesitada la Comunidad
del mismo Convento de Capuchinas, pudiese con licen-
cia de su superior, aplicarse por via de limosna, á
esta, el sobrante, q^e correspondia distribuirse á los Pobres,
pero no los donientos n^{os} aplicados á la mencionada
n^{ra} hija son Fr^{sc}o de S^{te} Miguel, intencion viviere, q^e
puesamente se le havian de dar á esta; p^{or} cuyo falleci-
miento Entrasen con lo demas sobrante á la M^{te} Abadesa.
Fulminante para que ubiere el debido
Cumplimiento todo lo referido en la Citada Memoria,
Elegimos á la propia M^{te} Abadesa, q^e por tiempo fue
se, por Patrona de dha Fundacion, con la facultad de
q^e nombrare la persona, ó personas, q^e ubiere por
convenientes para la administrac^{on} de la nominada
Casa, y demas, q^e sobre ello ocurriere; y que si en esto
ubiere alguna duda, ó reparo, se consultare al supe-
rior de aquel Convento, y observare lo q^e por él se re-
solviere; como tambien el que si en algun tiempo, y p^{or}
alguna providencia, la referida Comunidad de Religio-
sas se mudare á otra vituaj^{on}, havia de seguir esto



Señalada en Lima a veinte de Mayo de mil setecientos ochenta y siete.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

En memoria, la propia mutación con esta Comunidad: todo lo qual así consta expresamente de la Relacionada Memoria, que como ya va enunciado, queda con el protocolo de la testamento, que en este mismo día a la hora, he otorgado a nombre, y por virtud, y poder, que para ello me confirió el precitado mi difunto Marido, y por cuya virtud no se interponga en esta mi última Disposición. Viendo, como es, mi deliberada Voluntad, que se cumpla a la letra, y llegue a debido efecto la pía eremencia, y Fundación de las Cincuenta Altas, que por ella se establece en la forma, que se refiere; desde luego en todo de mi dño, y de mi propio arbitrio la notifico en todo, y por todo, y a mayor abundamiento nuevamente hago, y ordeno esta Fundación en los mismos terminos, y con las Condiciones, y Calidades especificadas en esta Memoria, que ha de tener efecto, y empezarse a cumplir después de mi fallecimiento, en el caso, de que entonces sobreviniera la mencionada



Señalada en Lima a veinte de Mayo de mil setecientos ochenta y siete.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Casa (única finca destinada, para este fin) como mia propia; pues si la hubiere vendido, o en otra forma dispusiere de ella, durante los dias de mi vida (Cuya facultad me reservo, como puedo, y debo conforme a la disposición del propio mi difunto Marido), no le ha de tener, y quedará de ningún valor, y lo mismo se ha de entender, si al tiempo de mi muerte, no dejare otros bienes, que sean suficientes para cumplir mi fincamento, y deudas, que por este mi testamento dispusiere, que esto se ha de preferir a la Fundación referida, y para ello quiero, y es mi Voluntad, que en este caso se pueda empeñar la nominada Casa; tomando al tanto, o empeñito, si es en otra forma, la Cantidad, que fuere necesario, o vendiéndola, y el sobrante de su valor, quede, o se vuelva a imponer, para que ésta en lo que alcancare, y con la proporción debida se cumpla aquella, siendo preferida, y de la primera atención la Celebración de las Cincuenta Altas, que quedan establecidas: Y para evitar dudas, declaro a mayor abundamiento que el Capellan nombrado para su Celebración, ha de ser

que se entienda el segundo, que por tiempo fuere
de el expresado Com^{to} de Capuchinas de la Vi-
lla de Pinto, por manera, que se este ascendiese a
Capellan Mayor, o saliere a otra parte con qual-
quiera motivo, o destino que sea, ha de quedar siem-
pre la Celebracion de Massas e Missas a cargo de los que
subcedan en el mismo destino de Capellanes segun-
tes, por que mi intencion es le dar al que lo fuere
para viuido e vivir con mas comedia.

Tambien declaro, que con arreglo a otra de las
Clavulas de el Poder para testar, que se confirmo
dado conmigo otorgo el mencionado mi difunto Ma-
rida, y testamento, que en su vida tengo otorgado a
su nombre, me pertenere el goce de quinientos, y qua-
renta m^{rs} de A^o, que anualmente producen el Capital
de seis mil de la misma moneda, que el curso dho im-
puse en el R^o Fondo Realicio, por la vida de la
prometida nra hija doña Josefa de S^a Miguel
Religiosa en el Com^{to} de S^a Juana, en el testame-
to de la Villa de Culiacan, por haverse fallecido dho
en vida, por averlos durante su vida, y preveni-
do, que para despues de su fallecimiento, lo hubiere yo
por todas los dias de la vida, con preferencia a la
Creda nra hija, en cuya Cadera se hallava im-
puesto el Capital, y superandome esta los dispo-
nere ella para darlos a el dho de mis uxores

Religiosas, y asi lo adreixo, para evitar dudas, y las de-
mar, efectos, que haya lugar; como tambien el que la En-
comendacion, o documento de Resguardo otorgada por
los señores Direcciones de la Junta de Direccion, y Govier-
no del Encomendado R^o Fondo Realicio en sus de Mayo
de mil setecientos setenta, y nueve, ante D^o Fernando
Ruiz el B^o Secretario de S. M., original existe, y
viuvo en mi poder.

Nombro por mis testamentos a los Albaceos, a D^o An-
tonio Gomez de Llanos, Secretario de Numero mas antiguo
del S^o Oficio de Inquisicion de esta Corte, D^o Roque Antonio
Calderon R^o tambien Secretario de Supranumerario
del mismo tribunal, y D^o Nicolai Gregorio Moreno,
Residor de ella, y a cada uno in solidum, a quienes Confiero
el poder, y facultades convenientes, para que verificado
mi fallecimiento, se apoderen de todos mis bienes, y haci-
enda, y si necesario fuere los vendan, y rematen en
publica almoneda, o fuera de ella, y de su producto Cum-
plan, y paguen lo contenido en este mi testamento, a
cuyo fin les prorrogo el tiempo, que necesitan, aunque sea
parado el que el dho prefiere.

Y en el Remanente de todas mis bienes, y Hacienda, dho,
y acciones, y fincas subseciones, mediante que las dos men-
cionadas mis hijas Religiosas, doña Josefa de S^a Miguel,
y doña Mariana Gabriela, hijas de mis uxores, y de mis
uxores de quanto las podia pertenecer por ambas testamen-
tos, y en las mismas, en mi favor, y el de el expresado



Seinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

en Padu, y ni difunto estando, por cuya razón no ten-
go heredero forastero; Instituí y nombro por tal he-
redero en calidad de fideicomiso, al Encomendado
Dⁿ Antonio Gomez de Alvarado, q^{ue} también queda ele-
gido p^{or} mi testamento para que por el solo, y
sin intervencion alguna, lo distribuya a su arbi-
trio en los fines, que le tengo comunicado, sin q^{ue}
por ningun Dⁿ Vicer^o Colonial, ni secular, se le
pueda pedir, ni obligar a que de quenta de su distri-
bucion, ni intervencion; pues desde luego se lo prohibo
en forma, y en el caso de intentarlo le deso in-
terdicho por unico, universal heredero de todo; pues
la suma confianza que tengo de su justiciada, y
diligente Conducia, y Christianidad le hace acre-
ditor a esta suma satisfaccion, con la q^{ue} espero Cum-
plirá exouctamente todas mis intenciones, segun
se lo tengo manifestado, y le tengo me encomien-
do a Dios

Y por el presente Revoco, anulo, y doi p^{or} nul-
los, y de ningun valor, ni efecto todos los testam^{tos}
Poderes para hacerlos, Cobrarlos, y qualesquiera



Seinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

otras disposiciones, q^{ue} antes de esta, haya hecho, y con-
gado, por escrito, o palabra, o en otra forma, para q^{ue}
ninguna valga, ni haga fee en Juicio, ni fuera de el,
salvo el presente, que ha escrito, y tenere por mi ulti-
ma, y porultima Voluntad, en la via, y forma, q^{ue}
mas haya lugar en D^{no}: Ahi lo oyo ante el infir-
cripto D^{no} de S. M. el Colegio de esta su Corte, y Recet^{or}
propietario de los del Numero de ella a diez, y siete
de Noviembre, año de mil setecientos ochenta, y siete;
viendo testigos, Dⁿ Roque Gonzalez, Francisco Rico,
Francisco Texero, Andres e rancos, y Escar-
Texero Verinos los d^{os}, y testigos, en esta mis-
ma Corte, y la d^{icha} d^{icha} q^{ue} yo el infirscripto
d^{icho}, se conuice, no lo firmo por q^{ue} d^{icho} no oia, y
y a vu^{lta} luego lo hizo uno de d^{ichos} testigos = ent^{on}
renglones = la = enm^{do} a valga = Dⁿ entre teng^{do} = tod^{os}
testigos y otorgo de la otorgante

No que, *[Signature]*
Ante mi *[Signature]*
Correnzo de Alderete *[Signature]*

*CARTA DE APARTAMIENTO DE
ESPONSALES*

Veinte maravedís.



SELEO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
TRES.

On. de Aparicio, epala-
tia de Maxim^o e impedim^{to}.
Otorgado por Juana Robles
de Estado soltera;

En 31 de En^o de 1783.

En la ciudad de Madrid a treintay uno de En^o de mil setecientos
y tres, en el día de S. M. y por el presente Juana Robles
de Estado soltera, maestra de Veinte y cinco años, natural de
Santander de este Archobispado, que halla, suera de la patria
potestad, y que g^o habiendo contraído esponsales con Ma-
xim^o de Estado soltero, que vive el día de hoy, y
abandonando ella obligaz^o g^o había como determino en
otro de la oblig^o contraen Maxim^o con Balenarra
Barral, más de choro, para lo qual y g^o tubiere efecto
el presente a practicar las d^{as} correspond^{tes} en el
tribunal Ec^o de la Vicaría de Toledo y siendo obedona
de la g^o otora, por tener en su En^o 79^o de
ningun modo pudiere efectuar d^{ho} Maxim^o le
puro impedim^{to} con la solemnidad ne^a asu^a ag^o
i^o y, el g^o la fue admitido: pero habiendo porle-
gionem^{te} replicado a la oblig^o de Separarse del
Excmo. Cardeal, y timonero, puer de guacón
apremiante a que casare con ella, nuna acul-
taria buen Maxim^o y g^o de lo luego si obse-
ra solo el de servir a Dios correspondiente
Estado, sup^o de haberlo consultado así satisfa^o

- 78 -

Conozco, siendo tpo. Man. Juégo, Valla-
don & Boulevar y Dr. J. Ant.º Escoto.
y uno de ellos lo mismo con la g. otorga en
Causa & haber expresado no lo sabía
haber =

Tengo un negro el actor.
Eduardo Ruiz y Amador

Amador
Simon + Ruiz

*CARTAS DE DOTE DE LA
SEGUNDA MITAD DE SIGLO*

Corta & Jore.

ELLO GUARDO, VEINTE
MIL NOVECIENTOS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

El Lic.^{do} D.ⁿ Juan Eugenio Lucia
Abogado de los R.^{os} Consejos,
favor de D.^a Juana Anton^a del
Castillo, Xerid^o en esta Corte

1.º de Marzo de 1777

En la Villa de Madrid a primero de Marzo año de
mil novecientos setenta y siete ante mi el Escribano el
Lic.^{do} D.ⁿ Juan Eugenio Lucia Abogado de los R.^{os} Consejos
reido en esta Corte, hizo legitimo el D.ⁿ D.ⁿ Juan Lucia,
y D.^a Maria Antonia Marin difunta, naturales el dho mi
año del Lugar de la Pobresca del Obispado de Sigüenza, y la referi
da mi Madre de la Ciudad de Sigüenza de la que igualmente lo
es el Otorgante, y dijo, que mediante la voluntad de Nro Señor
y para su s^{to} servicio, y por justas causas que a ello le movieron
contrajo matrimonio en secreto con D.^a Juana Antonia del Cas
tillo natural de la Ciudad de Vic, vecina de esta Villa, hija legitima
de D.ⁿ Vicente del Castillo natural de la Villa de ~~Castellón~~ ^{Castellón} en
la ~~provincia~~ ^{provincia} de ~~Castellón~~ ^{Castellón} y D.^a Juana Gomez de Coca, ya difunta, natural
que fue del Lugar de Caraxeruelos de este Arzobispado, para
lo que precedieron las amonestaciones que dispone el s^{to} Concilio, y
mediante ellas tubo efecto dho matrimonio el dia seis de Noviem
bre del año proximo pasado de novecientos setenta y seis sin que
en este tiempo se haya publicado dho matrimonio por haber servi
do con reparacion, y mediante tener resuelto publicarlo, y por an
a vivir en union, y hallarse la subodicha con rarios bienes que

Vi copia en
pap^o del sello
leg.^o el dia
17 de Dizi^o de
1783: Dyte.

trahé a el Matrimonio, se le ha pedido otorgue en su favor la escritura correspondiente, y siendo en juto conferando como confesa ser cierta la narrativa antecedente, otorga que recíbre ahora en contado de la nominada D^a Juana el Castillo, y como bienes totales de esta loy se el tenor siguiente.

Pinturas, y marcos	Do primero doce quadros iguales bocomas de a tencia de largo de retratos ordinarios de papel con su marco dorado en ochenta y quatro reales todos.	2.84...
	Otro quadro de la Virgen e Belen de media vara e largo estampa de papel en seis reales.	0.06...
	Otros dos quadros con el marco matizado en veinte reales.	0.20...
	Dos espejos de a tencia de largo con su cope. te, y marco dorado en setenta y cinco reales.	0.75...
	Otro espejo de a tencia de largo marco, y tabla de nogal en diez, y seis reales.	0.16...
	Dos ceramucopias medianas doradas con sus mecheros e hierro dorado en treinta reales.	0.30...
	Cinco quadros chicos de marco dorado de pintura ordinaria en veinte reales.	0.20...
	Doce quadros pequeños e vitela con marco dorado en treinta y seis reales.	0.36...
	Doce retratos de los Emperadores de Roma en papel en veinte y quatro reales.	0.24...
	Un quadro en lienzo de N ^{ra} Señora, y S ^{to} Alberto en veinte reales.	0.20...
	Una Sta Juana e la Cruz de bulto de madera de materia de alto con su peana, y repisa de madera	2.31

en quarenta reales.	00 40...	20 40
Un escritorio de maderá de esano con doce ga- retas embutido en naca, y concha con maza co- rrespondiente en ciento y veinte reales.	0120...	
Seis vitales de Baqueta encarnada en sesen- ta reales.	00 60...	
Una mesa de pino grande redonda de dos plas, y su carron en treinta reales.	00 30...	
Otra mesa pequeña de pino, y redonda en doce reales.	00 12...	
Un cope de pellejo de cavallo blanco con abra- zaderas de hierro, y dos cerraduras en ve- renta reales.	00 60...	
Otro cope de pelo de Tazali con dos cerradu- ras en sesenta reales.	00 60...	
Otro cope pequeño en veinte reales.	00 20...	
Otro cope redondo de Barra en quarenta rea- les.	00 40...	
Una arca grande de maderá, y otra mas chica en treinta reales.	00 30...	
Una Cama de seis tablas dada de reade, y pino, en noventa reales.	00 90...	
Quatro sillas de Paja grandes ordinarias en ocho reales.	00 08...	
Doz quadros uno del Sto Christo de Burgos de mar de media vara de alto, y tercia de an- cho en lamina de cobre, y otros en maderá mar pequeño de la Virgen, y Santiago con los marcos iguales en ciento, y sesenta reales.	0160...	
Una tabla de manteles alemá, ni rca rrada de dos varas, y media de largo, y de vara, y media quanta de ancho en treinta rea- les.	00 30...	

Posa blanca.



Diezete maraueste.

SE LO QVARTO . VEINTE
MARAUEDES . AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

1509

Doce servilletas de lo mismo correspondientes
nadas a doce reales cada ma, que importan
ciento quarenta, y quatro reales 01AA

Tres servilletas finas tambien alemanicas
de ramos en quarenta, y cinco reales 0045

Seis tablas e manteles de guanillo fino
de dos varas e largo, y nuevas en ciento
quarenta, y quatro reales todas 01AA

Tres tablas e manteles nuevas ordinarias
en veinte y todas 0060

Treinta y tres servilletas nuevas e gu-
vanillo ordinario a cinco r. cada ma
importan ciento veinte, y cinco reales 0165

Quebe toallas e guanillo ordinarias
a ocho r. importan setenta y dos r. 0072

Quatro delantales de cocina, de etopa
en veinte r. todas 0020

Once sábanas de lienzo casero de adios
varas cada ma a quatro r. La vara impor-
ta quatrocientos, y quarenta r. 0AA0

Otras quatro ordinarias nuevas, la ma
de diez varas a cinco r. y las otras tres e
seis varas cada ma a quatro r. importan
ciento veinte, y dos r. 0122

Doce almohadillas de lienzo casero en quar-
renta, y ocho r. todas 0088

nacl



QUINTE MARCHETIS.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SEIS

22351-

Otras seis almohadas belgas en guarenta,
y ocho n. todas 0048...

Una colcha de cotonia se labora se cama
grande ciento, y cinquenta n. 0950...

Otra colcha accionada se cuatro azules y azules
de cima, y en diez, y veinte, ocho n. 0128...

Otra colcha accionada se color se in abo, y en
blanco, y el otro encañada en ciento, y cin-
quenta n. 0850...

Una cubierta de cama grande de cotton en
carnado en diez n. 0010...

Un tapete de raso matizado fondo verde en vein-
te, y quatro n. 0024...

Otro de tafetan carmesi en doce n. 0012...

Otro de dof. de cotton encarnado en ocho n. 0008...

Un paravento de tafetan dobieta encarnado se
veinte varas en doscientos n. 0200...

Seis continas de cotton con tiras azules, y
blancas cuarenta, y dos varas a ocho n. La
vara importa trescientos treinta, y seis n. 0336...

Seis fundas de lo mismo en veinte, y quatro n. 0024...

Un fuso de lo mismo en cinquenta n. 0050...

Muere camisas a diez y ocho n. cada una
importa ciento veinte, y dos n. 0162...

Seis pares de enaguas a doce n. el par import-
a setenta y dos n. 0072...

Quatro pares de medias de seda, dos pares sin-

Nota blanca se
testa =

Estrenar a treinta y siete rdo, y los otros dos 32725-
ya rados a diez y siete rdo importa cchen
ta y quatro rdo.

Quatro pares de calcetas en veinte y quatro rdo. 0024...

Doz pares de medias de hilo en veinte rdo. 0020...

Doz pares de faldigueros en veinte rdo. 0020...

quatro pañuelos de color en veinte y ocho rdo. 0028...

Otro de China en veinte rdo. 0020...

Otro quatro blanco en quarenta rdo. 0040...

Seis de mavelina, y doz de camoray en
cien rdo. 0100...

Un delantal bordado de mavelina en cin
quenta rdo. 0050...

Seis pares de escotes y bueltas en treinta
rdo. 0030...

Ocho pañuelos de gasa y blanca, tres sin
estrenar en ochenta rdo. 0080...

Doz pares de buelos en quince rdo. 0015...

Un delantal de blanca blanco en veinte,
y quatro rdo. 0024...

Otro de blanca negra en cincuenta rdo. 0050...

Una manteleta de gasa negra en cinquen
ta rdo. 0050...

Un abanico fino en veinte y cinco rdo. 0075...

Otro mediano en quarenta y doz rdo. 0042...

Otro de dor ordinario en ocho rdo. 0008...

Una sabilla redonda lisa con un pie
redondo liso para dos marcos quatro
onzas, y una ochava. d

Seis cucharas, y seis tenedores de pla
ta lisa para tres marcos quatro on
zas, y tres ochavas, y media. d

Doz candeleros de plata labrados, y ocha
rados para tres marcos, y dos ochavas. d

Abanicos.

Una lata, y botijas

Una caja quadrada de plata prolongada, y de
contorno de recuadro de m. cose vara dos taba
cos sea cinco onzas, y seis ochavas.

Otra caja mas chica lisa con moldes en su con
torno sea una onza, y cinco ochavas, y media.

Una taza redonda lisa con su pie, taza, y dos
carteras por asos. sea siete onzas, y siete ocha
vas.

eran estas seis bantitas que van expe
sadas once marcos, y una ochava, y vale el
marco a razon de ciento, y cinquenta, y dos
de vellon, que hacen 2. 5 mil seiscientos se
tenta, y quatro, y ocho marcos.

167A. 8

Un leoncito de oro esmaltado, y pendiente de m.
claron, y dos cadenas guarnecido con ocho
granos de alforja para como esta una ochava,
y quatro tomines, y medio; vale sesenta, y seis
2.

0066...

Una sortija de oro con su brazo labrado qua
recida con m. diamante rosa vale doscientos,
y diez 2.

0210...

Otra sortija de oro con su brazo liso, y en ella
m. engaste con m. tacinto vale treinta 2.

0030...

Un par de pendientes de piedras de Francia en cien
to, y ochenta 2.

0180...

Otro par de broquelillos en ciento y cinco 2.

0105...

Un collar, y collar de perlas, en sesenta 2.

0060...

Un reloj de oro con cadena de acero en novecien
tos 2.

0900...

Apas de color.

Un ovarille, y oval de m. blanco en ciento
y veinte 2.

0120...

70830-8



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

70830

Otro de arille y brial de raso liso con listas azules y blancas en ciento y veinte n.º	0120.
Otro de arille verde de mure con flores y listas de raso liso en noventa n.º	0090.
Otro de arille de tafetan de listas de ra so liso en noventa n.º	0060.
En brial de tafetan verde ya usado en treinta n.º	0030.
Otro brial de raso liso verde de flores blancas en ciento y veinte n.º	0120.
Otro verde de tafetan con guarnicion blanca en cuarenta y cinco n.º	0045.
En jubon verde de raso liso con su peto co lor de oro en treinta n.º	0030.
Una basquina de giseta de flores con me dio forro ya usado en ciento y veinte n.º	0120.
Otra basquina de giseta flor menuda con medio forro ya usada en treinta y cinco n.º	0035.
Otra basquina de damasco de seda con su medio forro ya usada en treinta y cinco n.º	0035.
Otra basquina de mure usada con su forro usado en treinta y cinco n.º	0035.
Dos de arilles de cotton en ciento y qua renta n.º	0140.
Quatro raras y media de tafetan dolete	8060.



SELLADO EN LIMA, VEINTE
MAYO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

82670-8

Color de S. Antonio a catorce x. la tasa im

porta doscientos y tres x. 0203...

Una manteleta de raso de lunares forrada
en pieles en noventa, y siete x. y medio. 0097. 17.

Un cabriole azul de raso liso, guarnecido con
blonda, y forrado en grodetur ya usado en
setenta, y cinco x. 0075...

Una mantilla negra de tafetan de lustré consu
blonda al canto en quarenta x. 0040...

Otra mantilla de gasa blanca guarnecida de
encafe en ochenta x. 0080...

Colchones, y geago-
nes.

Dos colchones grandes en ciento, y veinte
x. 0820...

Quatro almohadas en veinte x. 0020...

Un geagon de Cotoa en veinte x. 0020...

Cinco talegos grandes quatro de Camano, -
otro de Cotoa, y una cortina en sesenta x. 0060...

Una maleta de paño verde con galon de hilo
dorado en doce x. 0012...

Trastos de Cui-
na, y cobre.

Un relon de azofar de quatro mecheros en
treinta x. 0030...

Cinco candeleros, y una palmatoria de oro
fau dorados en treinta, y tres x. 0033...

Un candil de hierro en tres x. 0003...

Una cuchara honda de cobre con su mango de
hierro en ocho x. 0008

Otra cuchara pequeña de hierro en 73474-25

quatro x⁵ 000 A...

Un cazo de cobre en diez x⁵ 0010...

Una sartén mediana en quatro x⁵ 000 A.

Una estralladera de hierro en tres x⁵ 000 3.

Un rallo dor x⁵ 000 2...

Una trebedor de hierro dor x⁵ 000 2...

Un embudo, y una aceitena dor x⁵ 000 2...

Un chocolatero de cobre en diez x⁵ 0010...

Una cuchilla de hierro en diez x⁵ 0010.

Un babil de lo mismo dos x⁵ 000 2...

Dos planchas de hierro diez x⁵ 0010.

Otra plancha nueva en diez x⁵ 0010.

Una alminera mediana, que pesa quatro libras en veinte x⁵ 0020.

Una marmita de cobre que pesa cinco libras en veinte y cinco x⁵ 0025.

Una chufleta de metal que pesa libra y media en veinte x⁵ y medio 000 7...

Una romanita de hierro en cinco x⁵ 000 5...

Una escupidera de estaño en cinco x⁵ 000 5.

Un braserero de cobre con su badila, y caja de madera en quarenta x⁵ 0010.

Tres espariladeras con su platillo en ocho x⁵ 000 8.

Un diado fino de china, botellas, y vasos de cristal en quarenta x⁵ 0010.

Item novecientos sesenta y tres x⁵, y diez y ocho mas vellon en dinero efectivo, y monedas de oro, plata, y calderillo, que sumaron esta cantidad 0963...

Item la Cortina de canamo gran

de para balcon valuada en quita 10067A-26 ⁴⁰

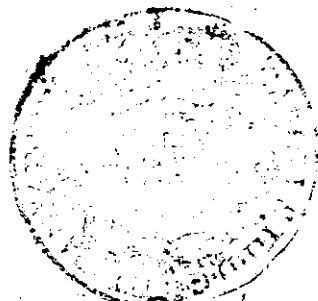
venta y

OoAo.

Todos los quales dichos bienes, alha-
sas, y dinero contenidos en las parti-

10071A-26

das antecedentes reducidos à una suma hacen la de diez
mill setecientos catorce y veinte y seis mrs vellon, los
mismos que la enunciada D^a Juana Antonia del Castillo
su esposa le da, y entrega à el expresado Otorgante en este
acto à presencia de mi el infra-crito, y la de los testigos
que se dizen y que, doy fee, y como realm^{te} entregado
el enunciado Lic^{do} Dⁿ Juan Eugenio Lucia de los ex-
plicados bienes à su voluntad da, y otorga en favor de
la expresada su actual Muger tan solemne resguardo,
como à su derecho, y maior seguridad conviene: y
Declara, que en la tasacion de los explicados bienes no
hay lesion, ni engaño en poca, ni en mucha cantidad
por haberse executado de comun acuerdo, y siempre que
se verifique algun exceso al que fuere hace gracia, cession,
y donacion irrevocable inter vivos con las insinuacio-
nes necesarias à favor de la referida su actual Es-
posa, sobre que renuncia las leyes que en esta parte le
sean favorables. En atencion à las apreciables circun-
stancias que concurren en la nominada D^a Juana
Antonia del Castillo su Muger, y para en el caso
de que esta sobreviva à el Otorgante, y no se otra firma
la ofrece, y manda por via de arras, donacion propter
nuptias, o como mas util la fuere la Decima parte de to-
dos los bienes con que actualm^{te} se halla el Otorgante,
y los que en lo sucesivo adquiriere, constante matrimo-
nio para que gocen del mismo privilegio dotal en la
misma suma que los arriba contenidos, y todo le obliga
el subodicho à tenerlos en su poder como bien propio.



En este momento.

SEDE CUARTO A VEINTE
MAYO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

y Totales de la expresada su esposa y a volverse los, y re-
stituirse los disuelto que sea el matrimonio por muere
te, y otro de los casos presenidos por Dño en los mismos efec-
tos en que los recibe, y por los que faltaren el tiempo con-
sumiere, o vinieren a disminucion la satisfaga su importe
con respecto a el de la tasacion que para este instrumento
se le ha dado: y al cumplim^{to} y execucion de lo que ra expre-
sado, y a que en todo tiempo procurara el Otorgante la conser-
vacion y aumento de dichos bienes obliga los suos muebles,
y raíces hereditas, y por heren, y para q. asi se lo hagan
obervar, como por sentencia definitiva declarada por
pasada en autorizada de cora juzgada concede su poben-
dar las Justicias, y Jueces de S. Mag^d de qualesquier
partes que sean, y en especial a la de esta Corte y Villa a cui-
piero, y jurisdiccion, y cada y en solidum se remete, renuncia el
suo propio, y la ley si comenexit de jurisdiction omnium
Judicium con todas las sumas de su favor, y la q. prohibe la ge-
neral renunciacion de ellas en firmas. En cuyo testimonio asi
lo dispo, otorgo, y firmo a quien no el Caxin^{do} fee conocho
siendo testigos D^r Christoval Partearroio, D^r Juan Ant^o.
Puente, y D^r Antonio Viguera resid^{tes} en esta Corte =
Emm^{te} Villaviciosa = a 7

Lic^{do} D^r Juan Cuz. Lucia

[Signature]

[Signature]
Antemio
Ramon Antonio
Gualdo



SEAL OF THE REAL AUDIENCIA DE MADRID

SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE

Carta de Pago, y Recibo de Dote por el
D. D. Antonio Franseri a favor de D.
maria Juliana de Baraja - - - - }

Agosto 14. de 1787

En la Villa de Madrid a cuatorce dias del mes de Ago.

año de mil setecientos ochenta y siete: Ante mi el Correo del

Numero, y tenigo: C. D. D. de medicina D. Antonio Franseri,

medico de Familia de S. M. vecino de ella, natural de la Ciudad

de Valencia, hijo legitimo de legitimo matrimonio de D. Juan

Franseri, y Roda, y de D. maria Bernarda Rebagliati, y

Franseri, ambos naturales de la Villa de Samonogna en la

Republica de Genova Diocesis de Savona: Dijo que ha nacido

y florece de Dios nuestro S. y de su Santisma madre Maria

Santisma, y para su Santo servicio, esta tratado de Canas

y velarse y fagie edesie segun orden de nuestra Santa madre

Yglesia Catolica, Apostolica Romana con D. maria Juliana

de Baraja, y Nabarre (ambos de estado soltero) naturales

de esta Corte, hija legitima de legitimo matrimonio de

Nicolás de Baroja, vecino de la misma, y de
Francisca Navarrete, y Navarrete, difuntos
han precedido todas las diligencias que dependían
del Consejo Real, y la correspondiente buena y de
del referido D. Josef Nicolás su padre en cumplimiento
de lo mandado en la R.^a Pragmatica, sin haver tenido
impedimento alguno que lo impida. Inmediante lo que
se ha ofrecido por el expresado D. Josef Nicolás de
ya que la nominada su hija entrará, y llevará al ca
rimonio para ayuda de sostentar sus cargas, diferen
bienes muebles, y cosas, una quarta parte del oficio
de Depositario de Juro de Justicia de la Ciudad de
Guatemala, la de un Correo, y Casas en la misma, que esto
le pertenece por su legitima sucesión, como consta así de los
menores de pertenencia que existen, y de en existir en poder de
mismo, respecto que otra hiquel propiedad de dichos oficios
pertenecen al D. Josef Nicolás de Baroja, y Navarrete de En
tero, y menor de edad, así de los hijos, y hermanos respectivamente
permanece en su Casa, y compañía, como todo se acordó
denotación de bienes que el expresado D. Josef Nicolás

De sus facultades de Padre ejerceo en esta villa a veinte y
docho años con esta que antes otorgue, y fuese de la misma ser-
ra. Cuya la conducente Carta de pago y recibio con copias del
cien, y sin balaces, poniendole la parte del oficio y propiedades por
lo que arropa, y comienza la propia Descripcion, y aplicacion sacada
por los titulos de su pertenencia (sin obstante que en la actualidad
y por el tiempo mediado desde su adquisicion, y con especialidad
el referido oficio de Depositario le viene mayor) y por su parte
por la presente en la bta. y forma que mas haya lugar en esta
Certificado del que en este caso le compete: otorga que recibe, ha
encomendado de mano del expresado D. Nro. Nicolas de Barayua
y como Dote, y caudal propio de la preterita su hija D. Maria
Juliana los copiosificados bienes, y hacienda que se distinguen
en la forma siguiente.

Dices por la Descripción. Lo primero es Dote la cantidad de ocho mil
veintiocho, cinquenta y ocho, quatro partes de la
propiedad del oficio de Depositario de Contas
de Justicia de la R. Chancilleria de Granada
que en lo antiguo estava enmado al real



Quince maravedis

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS OCHENTA
SIETE.

en seis mil Ducados de que unicamente comen-
pondian ala citada D^a Juana de la Cruz
Navarro, la mitad y tres mil d^{os} de su mitad
y la otra mitad adhiriendo dueño, pero estando
como está cargado el todo del oficio con tres
mil Ducados D^a bayandore la mitad de el vino
a quedar para los expresados dos hijos una
quarta parte, de que deducida otra hij^a del Cmo
se beneficia la pertenencia ala expresada D^a Ju-
lia Juliana de los ocho mil doscientos y cinco d^{os}
deducida la misma quarta parte de dho Cmo -
D^a el D^o de seiscientos sesenta y tres d^{os} y diez y ocho
mrs. mitad de un mil trescientos quarenta y siete
d^{os} y dos mrs. del p^oal. de un Cmo q^e pertenece
ambos hermanos impuesto sobre la Capella.

802.50



Veinte maravedis is.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

87256

2673. 18...

ma nombrada de Pernuy

Asimismo es Dove tres mil quatrocientos
veinta y seis π° y diez y siete mil mitad del
valor en propiedad de una Casa en la Calle
delvina en la Ciudad de Granada, señalada
con el número diez y ocho que fue vendida
en ocho mil quinientos veinte y tres π° de
que han rebajados ochocientos veinte y cinco
 π° mitad de mil seiscientos cincuenta del
capital de un Censo que tiene sobre sí
por que la otra mitad con higual parte
de Censo corresponde al mencionado D.
Jose Melcion de Baraya

32436. 17..

D. el Dove cinco mil doscientos veinte y
mitad de diez mil quinientos veinte y
tres en que esta vendida otra Casa suya
en la propia Ciudad Calle del Suroel

123360

señalada con el número diez y siete, ha
endote ocho la ranga de quarenta y on
y medio, mitad de ochenta y diez de en Canto
que tiene conca si por que la otra mitad
con igual porcion de Canto, corresponde
al referido V. Nro. Cuelion de Baya. 5022
Asimismo el Dote dos mil quinientos vein
te y siete x. mitad de seis mil trescientos
setenta y quatro x. on que esta itada
otra casa a espaldas de la Puerta de Elbi
ra de dñ. Ciudad, Numero tres veinte y
cinco y veinte y seis, haiondo de ocho la
ranga de cincientos setenta x. mitad de
mil trescientos veinte x. de Capital de
Canto que sobre el todo tiene conca si
que la otra mitad en iguales terminos
corresponde al referido V. Nro. Cuelion. 20527
D. tres mil ciento setenta y on x. y diez
y siete mñ. B. mitad de seis mil novecientos
quarenta y tres x. bator en propiedad de otra

Cana sea en la república Ciudad de Guantánamo 20 de Mayo

Calle de mano de Hierro número ocho habiendo

este documento de trececientos y una mil de ven-

cientos de un Capital de Cienso aque una vez

afecta correspondiendo en iguales remisiones

la otra mitad al citado D. Josef Melicón de

Baraya

30471

Igualmente el Dote once mil y media de

veinte y dos mil que se están deviendo por

la testamentaria del Sr. Rey D. Felipe quin-

to y pertenecio ala cuada de los referidos

D.ª Juana Juliana y D. Josef Melicón de

Baraya como comitade la Certificación del

Cedro en que se ponía la nota correspon-

de la división que ha echo y todo con ane-

gio ala mencionada descaución

10000

Ropa blanca

Igualmente el Dote quincecientos veinte

y nueve y medio de veinte y una baras

de cotarra fina para seis Camisas á diez

y siete y una vara, sus botones y puño

10229

Seis baras y media de Cotarra para

3427 07



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

Desaforille a diez y siete r.^{os} y sus echuras y 380707...

guarnicion - - - - - 0239

Nueve bazas dicha para tres pares de Ena-
guas a trece r.^{os} sus hechuras y guarnicion

de un par de ellas - - - - - 0255

Esta partida ha de Doce bazas dicha para doce almoadas a
ser no de los ciento trece r.^{os} su echura guarnicion y bases - - - 0266...

y serena y se ciñen de quimenteros y diez y seis r.^{os} que no se a trece r.^{os} sus echuras y guarnicion de la ma-
niera incluida la guarnicion de mano

Nueve bazas de Coruña para tres pares de
lana y así se ciñen Enaguas a ocho r.^{os} y medio y sus hechuras - - 0288... 17

arconder mas una partida en racione. Facina y una bazas y media dicha para tres
cinq.^{ta} r.^{os} y ter mas Sacanas a ocho r.^{os} y medio y sus echuras - - 0284...

Doce =

Siete bazas y media de Coruña fina para
dos almillas, las cinco bazas para las dos
a once r.^{os} y las dos y media para la otra a
ocho, sus echuras guarnicion y bases. - 0277

060382



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

Veinte y dos braças dicha las canace a ocho r. ^{os}	360383. Q
y las ocho a once r. ^{os} sus echaduras cinco de	
Escote ancha y angosta y guarnición	0396. . .
Seis braças dicha para quatro paños de Fal-	
siqueras a ocho r. ^{os} y sus echaduras	0060. . .
Diez y quatro braças dicha para dos Colchey	
a ocho r. ^{os} su guarnición y echaduras	0456. . . 24. .
Una chaqueta superfinia	0460. . .
Seis Camiseros de Color a veinte y un r. ^{os} seis	
blancos a quince, dos de Cambray para el	
cuello a veinte y quatro, y sus hechuras . . .	0278. . .
Una Cama de seis Fublas dada de bende con	
fileres Dorados	0285. . .
Tres Colchones con quatro fundas de tela	
de azul y su hechura	70412. . .
Seis paños de Calcetas a doce r. ^{os}	0072

327132

Un Jorcal con Egrejo y demas piezas con pendientes sin encañar.	
Quatro Docenas y media de trenzillo para la corilla.	0050
Una Corilla de Grossetur blanco.	0150
Una Camilla de Casipon de quatro bazas.	0150.
Un Relox de Oro con su Cadena de piedras marquesitas apuiciado en diez doblones.	0600.
Otra Cadena de acero de quatro pesos.	0060.
D. cinco abanicos ricos tarados en.	10060..
Una porcion de Flores ricas de Italia que ocupan dos Camarillos, taradas en.	0350..
Ropa de Color } Una Basquiña de Grossetur de Zerepa.	0380..
Un Baquero de raso con guarnicion de Seda bordada, y Olondas, y con el dox paño que acon cinco bazas de tela.	10000
Un Delaville entera de anascote negro.	0150
Un Baquero de Grossetur morado liso.	0630
Una Polonesa de Estameña de Barceloma.	0100
Una Basquiña a medio andar.	0150

D

Una empuñadura de color de rosa baya.

440 100

0300

En una Certificación dada por don Dionisio de
Sara certifica platero de oro y orador de
Chaparral y pedrera de Camorra por el de la
R^a. Otorgada en casa de este mes como ha ver
ificado las partidas siguientes = Un Relica-
rio en forma de Corazon con su Corona y en
medio un s^{to} dionisio con dos Bidiug, rever-
so lizo, guarnecido con once Diamantes
rojos, once Rubies y quatro Esmeraldas, enge-
rado todo en plata de buena ley. Valen
dichas piedras segun su calidad ciento veinte
y tres r^{os}. 8^{vo} su valor de pago sin rebaja
como van las demas partidas de esta lista solo
las de las echuras.

0123

Vale la plata del dicho ocho r^{os}. 8^{vo} su valor
de pago.

0008...

Vale la echura ciento doce r^{os}. 8^{vo}.

0112..

Dos chillos echos de una orla en seis divi-
siones, con un engarce en cada una y una
por celama en medio, con una orla enmarcada

45 30 42



Señal de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

de verde, nuevo donado, guarnecidos ambos
con doce diamantes rojas engastados en plata
y tacina, y en rubies abultados en plata.
Dos onzas, todo de brazos tamaño, valen
dichas piedras segun su calidad doscientos
setenta y ocho ^{3^{rs}} punto valor de pago 2270...
vale la plata, y oro de los dichos quinientos
y ocho ^{3^{rs}} punto valor de pago 2015...
vale la esmeralda cinco noventa y dos ¹⁴⁰⁰ ^{3^{rs}} ^{8^{rs}} 2192...
Un relicario de oro con una porcelana en
vidrio en el reverso echo de Engastes, y car-
tones, guarnecido con nueve vermillones
y ocho granos de esmeralda menuda que
vale el oro, y esmeralda solo por no valer
las piedras nada, guarnecida y ocho ^{3^{rs}} ^{8^{rs}}
punto valor de pago 2018...
54257



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.

Vale la echura excima v^{da} v^{da}

51125741-65
0030...

Una sortija, orla, almendra, baro y chapa
de oro labrado guarnecida con nueve dia-
manes rotos buenos engastados en plata
el de en medio de acongrano, y todos los res-
tantes de varios tamaños, valen dichas pre-
cias segun su calidad, ciento y noventa
v^{da} de v^{da} junto valor de pago

0190...

Vale el oro y plata de la dicha dice y dicho
v^{da} v^{da} junto valor de pago

0018...

Vale la echura setenta y cinco v^{da} v^{da}

0075...

Una sortija, echa de tres engastes, el de en
medio en forma de corazon fiedrado baro
y chapa de oro con filetes, guarnecida con
una Esmeralda, almendra de acongrano
engastada en oro, y con dos diamantes

51128876

tablas engastados en plata, que valen dñs. 500

piezas segun su calidad cinquenta n.º

junto valor de pago

do 50

Vale la plata, y oro de la dicha veinte y seis

1.º n.º junto valor de pago

do 26

Vale la eschura quarenta 2.º n.º

do 40

Una sortija eschura de un Suro, buaro de oro
guarnecida con trece Diamantes menudos

engastados en plata, el de enmedio tabla, y

los restantes rotas que valen dichas piedras

segun su calidad o setenta 3.º n.º junto valor

do 60

Vale el oro, y plata de la dicha ocho 4.º n.º

do 08

Vale la eschura, quarenta 5.º n.º

do 40

Una sortija de un fierro, buaro de oro lino
guarnecida con dos Diamantes rotas engas-

tados en plata, dos topacios, dos Esmeraldas

un Rubi, y una amatista, engastados en oro,

y todo de varios tamaños que valen dñs.

piezas segun su calidad, en trece 6.º n.º

junto valor de pago

do 30

Vale el oro, y plata de la dicha cinco 7.º n.º

do 05

Vale la cédula ciento y 68

Doblo

Sevaluan en los estratos de cada una

compeso de una, achava teble en donnyuz

D120...

Previsiones

Se previene por expresion del mismo D. D. D.

450296... 15

Utiles de Baraya no se incluyen ni deben
incluir en esta dote conforme al contenido
al principio del tratado del matrimonio tra-
gura de las Benta: de dñ. Oficio de Dgo.
sitario del Censo, ni Casas o sus obligacion
de Granada por que todo y mucho mas como
se refiere en la mencionada descripcion se
ha pagado y consumido en alimentar a dñs.
Injer, paga de Redios de los aque estan
afectos y demas. Finalmente se previene
no haberse comprendido en esta dote ninguna
de las dadas o regalos que con motivo del
mismo matrimonio ha echo el dñ. con
su futura esposa enpanera del Denimera del
mismo D. D. D. Nicolas.

Todos los quales dichos bienes alapa, cuedos y demas



Uelase maravedis 4.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Dote... 550296... suma importante cinquenta y cinco mil doscientos noventa y seis y
Aras... 110000...
todo - 660296...
veinte y cinco mil y cinco hundred y en las tentaciones, representando

a muchos el orgullo comienza por haberse echo por persona
mas prudentes y inteligentes y por lo mismo las aprueba y ra-
tifica. Y en conformidad, recibe hacia mismo de mano del
citado D. Diego Nicolas Barahona y como Dote y caudal
propio de la nominada D. Juana Juliana Barahona, y elata
tante todos los propios bienes muebles y cosas y alajas y
dos por el orden que baguero aprueba de los mismos y
se nominados y deni el C.ño. del numero de que asi in-
tancia doy fee para para los asegurar y poder, realmente
y con efecto, y como conviene y satisficcho. asi de ellos como
de los demas raires dia y otorga aprueba de los mismos la
mas bastante y firme Carta de pago que combenga con el
y seguridad y enu conformidad se obliga a tenerlo
en su poder como Dote propio de la especificada D.



Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
Siete.

Juliana, y aque no los consuma. Dispara ni obligar
adida ni obligacion alq. que comen el puerco para vol-
verlos y restituidos en la clase de entonado siempre que
su matrimonio fuere disuelto por muerte, viracio, v. v. o
de los casos prevenidos por derecho. compacto espacio de
que los que existieren ala ocasion se le puede admitir
en ellos mismos, y por las cantidades en que se han tomado, y
pueda. no obstante que tengan gozo o mucho de ellos, y
por los que realmente se hubieren consumido con el tiem-
po pagaria por sig. regla su importe, y valor. Teniendo en
ala cantidad, y circunstancias que comen en la regla.
D. Maria Juliana Ramo, y Chaves, su futura
esposa, y sus progenitores, desde luego la ofrece, y señala
por via de dote, donacion, dotacion, y otros, y otros, y
el titulo q. mas haya lugar en d. o. y por mas aumento de
unad su dote once mil y dos. que confiera en su dote.

Declaro parte de sus bienes y efectos conyugal
se halla y casa que no quepan sellos reales y
los que en adelante y concurra su enajenamiento
a elegir de la referida V.ª Maria Juliana; que por
esta partida con la de los referidos bienes y efectos con
te el todo setenta y seis mil ^{dos} noventa y ^{seis} y ^{ve} cinco
los que se devenan tener y reputar por doce y cuatro
de la misma y gozar de sus privilegios. Y en consecuencia
y restitucion llegado el caso obliga sus bienes y rentas
muebles raíces decedidos y acciones presentes y futuras
y para su execucion da poder cumplido alas Jueces
y Jueces de su enajenacion de qualquiera partes
que sean en especial alas de esta villa o corte y les
compelan como si fuese sentencia definitiva de Juez com
petente consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, con
cia su propio fuero jurisdiccion domicilio y vecindad y le
y si conbinere de jurisdiccion omnium jurisdictionu con
das las demas y privilegios de su favor y la que prohibe

la general repudiacion. En talo testamento así lo doy

firmado y sellado con mi sello y el de D. Jofe de

Sanabria, D. Juan Lorenzo y D. Carlos del Platero

en esta Corte.

Antonio Fraxseri

Lucem

En esta Corte

*CARTAS DE DOTE DE LA
PRIMERA MITAD DE SIGLO*

Guarnición de lencas blancas de portado tal
rada en quarenta y cinquenta R

055

Un Guardapiés de Nari Verde de Valencia
tarado en quattrozientos y quarenta R

044

Mar Subon y Baquima de Nari plateado
de Italia usado en sesenta Ducados

066

Una una Baquima de Asfetan doble plateado
de usada, en trescientos y treinta R

033

Una corolla de Asfetan encarnado, tarada
en ciento y diez R

011

Otra corolla de Asfetan encarnado usada y
guarnición de lencas blancas tarada en
cientos y treinta y dos R

0132

Una coraca de Damasco encarnado con flores de
oro Guarnición de lencas de nueve en sesenta
en sesenta R

066

Una coraca de Granada, plateada, tarada en
cincuenta Ducados

055

Otra coraca de Sela de plata antea tarada
en trescientos y noventa y seis R

0396

Otra coraca de Soguet negro usada tarada
en ciento y diez R

011

Un Guardapiés de Sempiterna encarnada tal
usada en sesenta reales

060

Subon y Baquima de Sempiterna usada
tarada en doscientos y veinte R

022

Mar dos mantos de Uno mebo y otros dos
dos tarados ambos en trescientos y treinta R

033

Una medalla encarnada de barule en
quarenta y cinco R

045

Otra medalla de Samba encarnada de Naga
laterna luda y ocho R

018

00611

Mantenpor de Guante de seda encarnada	4 00 11
Y blanco en quarenta R	00 40
Y blanco de seis Luanas de lino de fajas y taradas a seis Ducados cada una y acento vien tor y noventa y seis Reales	0396
Maiden Almofadas de S. Hugo taradas en vien tor diez y a once cada una	0110
Maiden Soallas, Ven Bratadas taradas a ambas en veinte Reales	0020
Una Faja de Mantiles y seis de amillitas de alaman: en nueve taradas todo en ciento diez Reales	0110
Un Peznador de cambray tarado en quince Reales de vellon	0015
Maiden Peznador de un lince blanco tarado en ciento ochenta R	0180
Maiden Camisa en agua de lino de lino perio Guarnecido todo de lince y tarado todo en trescientos y treinta Reales	0330
Maiden Una Almilla de lino de lino Guarnecido de lince blanco y un Camelo de cam bray Guarnecido de lince y tarado todo en cuatrocientos R	0400
Maiden uno Bufo de lince y blanco de moro tarado en ochenta Reales	0080
Maiden ocho Camisas de mingo las quatro menes y las otras quatro Usada de diferentes lino taradas todas ocho en doscientos R	0200
Maiden tres pares de lince de diferentes lino y Ven Bratadas en lince de mingo	0100
Una Almilla de Bretaña a forrada en lino y tarada en diez y ocho R	0018
	60610



SELLO CUARTO. DIEZ
MARAVEDIS, ANO DOMINIO
SETECIENTOS Y DOS.

por todo lo ordenado en virtud de decreto de
este Real Consejo de Indias de noventa y dos mil
setecientos y uno.

180250

Mas un ferrocarril de hierro en cascadas de hierro
bo fin. Enmarcar en trescientos y uno.

3300

Mas un ferrocarril en cascadas de plata y una cascada
tambien de plata meta tasado todo en trescientos y uno.

3300

Demasora q' f'ha en Partida de dinero a las 11 de la noche en unase
mas e f'ha. Importan En quenta mill trescientos y sesenta y dos de
los quales fueron tasados y apreciados f' personas nombradas a p'ar
de una y otra parte de q' medio por contentos satisfechos y entregados a
mi voluntad de q'no entregue y por lo p'io al p'iente. de q'no e p'
el m'p'iente lado de que en m' p'iencia de los t'ribunales en p'ia
ciudad la d'ha de Traspasita Sanz de Antona dio y entrego a los
D' Juan Manuel de Gabedon. los d'os. Vienes y alajas ezepto la d'ha
mano de d'os. Vienes y alajas q' no entregue por estar en acanando
de despachar en el con. Vienes y alajas donde toca, q'no Vienes y alajas
a la parte y poder de al mente y done f'cto y como satisfechos con
tento y entregado el d'ho D' Juan Manuel de Gabedon.
Otorgo Carta de pago y Por lo de Done en forma a fa
vor de la d'ha de Traspasita Sanz de Antona en
futura esp'ora de los d'os En quenta mill trescientos y
y sesenta y dos de vellon de valor de los d'os Vienes y
Blasas, Joas, zedulas y m'as de su m'g' tan bastante
y f'ime como arduo y satisfactori conberga = que
unos con quarenta y quatro mill reales
de vellon que en atencion a la d'ha. Ca
lidad Birquinidad y demas P'endas que

Contraen en la Sra. Doña Margarita
Caena de Montona mi futura y legosa
en que así todo y confieso, Caena en la
de una parte, demás bienes y en caso que no quieran
señalar y situar en los que adelante tuviere
gadquiriere de que sea gracia y don
ción Buena para una perfecta e in
renovable que el deveso llama Nueva her
arcedo notoria y quatro mill trescientos y
sesenta reales de vellón, los quales me obli
go Contador mis bienes y Ventas muebles y Naves
Caudos y por aver atenerlos en mi poder como bienes
dotales y Cauda de ella su sueta y de pronto manifiesto
para cada uno quanto quierme sean perdidos o sueta
qualquier azidente de muerte o divorcio mudas de pa
racion de Matrimonio y otros de los que bien do
por Deveso o consue de fisco el Valor en que asi
bantarados y Valuados los quales no vendere
cedere, ni en manera alguna en su ena, por
ninguna via ni Causa, y se han de cumplir
y guardar de todo mi poder Cumplido alai mi y
del Rey nro. S. y demás causas y negocios quedany deuan
zer y enesporial a los señores Alcaldes de la Caxa y Cont
deru Mrg. Cornejo y Ben. de la Villa de Madrid
y a cada uno de ellos una copia suya y sus dñs. me fomeno

14.
Y como elmo proprio fuesen ~~de~~ Verdad
Domitila yaley sit com beneit de sumo dno de omni
Indium y lo termino por sentencia de sumo dno
Competente dada y pronunciada contra y mis vñes
por un Comento da no apelada sobre asimismo Termin
zio todas las demas leyes fuesen y don demifanos con la gral
y don de ella en forma y lo otorgo asi ante el presente en
la villa de Madrid a doce de marzo de mill setec
e ienta y dos años siendo testigos don Antonio de las casillas y don
Juan Bautista Brunete y Alonso Moreno Testigos en
esta corte y el otorgo yo el dho de fechosos ofismo
entre y en la villa de

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

*CARTAS DE DOTE O
"PREBENDA" OFRECIDA POR EL
GREMIO DE OBRA PRIMA*



Escuse maravedis.

**SELLO QVARTO, VIENTA
MALAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

acta de pago de S^{to} D^o Gotorro
ref Diaz Santillana como Ma^{ra}
do de Josefa Luciana Ramonet
favor del thes. y Mayordom^o
la Casa de S^{ta} Justina, o sea al
Fremio de N^{ra} S^{ra} de la prima
esta corte

En 18 de Dic. de 1786

En la Villa de Madrid a diez y ocho de Diciembre de
este año mil setecientos ochenta y seis, Antemi el Cor. y Gov^{no}
paseo Tor^{te} Diaz Santillana vez. de esta corte, como Ma^{ra}
am. de la ^{ta} y conjunta persona de Josefa Luciana Ramonet
D^o Gotorro y N^{ro} de ahora de contado y en este acto
delor. Tor^{te} Merceder, Antonio como Tor^{te} Luciana
Sebastian N^{ro} y Benito Mendoza thes. y May^{or} ac-
tual y q^{ue} componen la Casa de S^{ta} Justina, o sea de cuenta
al Fremio de N^{ra} S^{ra} de la prima de esta dicha villa
y este tiene para Casa h^{ija} de Mayordom^o que
hayan versado las Mayordomias de los p^{ro}ximos
Maxtires V^{os} Crispin y Crispiniano y Arimas Ben-
-dita sus Patronos abogados, es saber quinientos
y cinquenta d^{os} de los mismos que tocan y pertene-
-cen a la Merced Josefa Luciana Ramonet, como hi-
ja legitima de Salvador Ramonet y de Mes Alexan-
dro de Cana. segun q^{ue} lo expuesto asi N^{ra} V^{ta} de la
Certificacion de Deposito dada y firmada por

Cura de la Iglesia Parroquial de S. Jines y sus
-^{te} de esta misma villa, hecha en ella a cuatro de
presente mes y año, la que original se entregó
con copia de este Instrumento para Reginaldo de
S. thesorero y Mayordomo. Por lo qual se entregó
Nuevo de dicha Cantidad es ahora presente segun
queda en buento piden ante el C. que de ella se
fue el No el Instrumento la doy de q. en presen-
cia, y la delos q. que se dican, los dichos de
thesorero y Mayordomo dixon y entrega con
alotero. Por nominador Guinientos y cinquenta
d. de en monedas de Oro, plata y diez d. de
todas de las corrientes eneros Reynos q. com-
pusieron d. una la qual el otro. N. d. y
paso asuparte y poder N. d. y con efecto de
mo entregado y satisfecho de ella a su voluntad
da y otorga como tal con unto de la ciudad
muger a d. de los ennumerados de thesorero
y Mayordomo de d. Casa y de quienes se
Noxenten en sus Inspección empleos tan va-
tante y firme Carta de pago Nuevo y finiquito
como asuado y satisfaccion combenga a
fiera asegura y declara el otro q. dicha Can-
tidad le ha sido bien dada y entregada como a
pte le ha ^{ma} por las razones N. d. y q. no le sea

vuelta apócrifa i eguivada, en manuscritu,
por el otorg^{te}. ni otra Persona en su nombre, pena
de inhabilita con cortas de la Leyenda. En cuiò tes-
timonio asistió y otorgó Antóni el Car. Puenos
de d. 11. de mayo. Juan Plas Amador y Juan
Rodrig. Nodentes en esta forma. Del otorg^{te}. aquí en
yo el Infraescripto por te con oca lo firmó=

Josef Diaz Santillana

Antoni.

Josef Diaz

*ESCRITURA DE CAPITAL, UN
EJEMPLO DE AJUAR MASCULINO*

Capitán de Juan Co. florin

118

Encatone de Agosto de 1706

VALOR PARA EL REYNADO DE S.M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

D^{no} Juan Florin Perino de esta Villa Natural de la de Huareca de la casa hijo Legítimo de D^{no} Juan y D^a Juana Florin madre y muger Naturales que fueron de la misma Villa ya difuntos Dijo que mediante la voluntad de D^{no} Juan y para suanto Perino estor para Lechea el matrimonio con D^a Maria Ana Josepha Prieta tambien Perina de esta Villa y Natural de la espedada de Villavieja de estado Donzella hija Legítima de D^{no} Juan. Prieta Natural de la Villa de Espaloriza de la Noble tierra y valle de Ayala obispado de Cuzco y D^a Juana Peranan de Linas de muger que es de la Villa de Salde mas de este Obispado y ambos Perinos de esta y me oiante hallarme con difeantes bienes Raices muebles y otros efectos que pertenecen al referido matrimonio para que en todo tiempo corra lo que son y que me pertenecen

Sup^{ta} D^{no} Perino manó que conzitarion de la nomina de D^a Maria Ana Josepha Prieta mi futura esposa y los Linas sus Raices y en la forma correspond. se haga Inventario y Capital de todos los enunziados bienes y efectos que me corresponden por ante qualquier C^{no} de L^{do} y que este se protocolize en la Refirida y de el me de las copias o certidumbre que no se necesite para guarda de unido en que se viere más en su. que se de

D^{no} Juan Florin

Autoz Con Licitud de D. Maria Ana de
Vieira y de los Padres de la comunidad
en este pedim. se haga el Inventari
y Capital que en el se refiere por an
qualquier dho. de c. de. a quien se com
te el qual lo protocolise en su Notaria
y de el se alargaren Intercedas las
copias testimonios q. necesitare
el Sr. D. Felipe Joseph Balero de
con d. de. de. en dho. de Casa y con
tom d. de. de. en Madrid a trece
de Ag. de mill setecientos quarenta y seis.


Pablo Ortiz de Leballos

En la Villa de Madrid a trece dias del mes de Enero
año de mill setecientos quarenta y seis Yo el Sr. Notario
Notario el pedimento y etuato antecedente a D. Maria
Ana Josepha Vieira y a D. Fran. Vieira y D.
Nauel fernandez de Linanes de mueren Padres de la
expresada a cada uno por lo que le toca en su parte



REAL HACIENDA DE SAN JUAN DE LOS RIOS
 DE LOS RIOS DE SAN JUAN DE LOS RIOS
 DE LOS RIOS DE SAN JUAN DE LOS RIOS

SEÑAL EL RETENIDO DE S.M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEÑOR.
 Este aprehensia de los bñ. que nominaran, ubi
 infestando los bienes hacienda efectos Alas Audi
 tos y dineros que especificaran con memoria de sus
 valores y tasas hechas por personas practicas e inte
 liscentes para que como sus propios y segun ellas
 se pongan en este Inventario y Capital de qual
 con expresion de vno y otros se ejecuta en la for
 ma siguiente.

- Primamente In Berrido de Quiseta de color
 de Sarguina formado en tafetan Doble con
 paños de Calzones y una Chupa de modica
 verde con su guarnición Mamancas de oro.
 formada de Vnos todo tasado en mill y
 siete reales de vellon 10007
- Y otros Berrido de Camello de color de
 Arcitura formado en tafetan Doble, chupa
 igual al color de Guadalupe con sus dos
 paños de Calzones tasado en quinientos
 y cincuenta reales de vellon 8550-
- Y otros Berrido de paño negro de Guadala
 Jara con dos paños de Calzones formado
 en tafetan tasado en seis reales de vellon 0600-
- Y otros Berrido de Paño negro Vnas

ALCAPIRA EL REY NUESTRO SEÑOR S.M. EL SEÑOR FERNANDO SEÑOR.

Jorjado en Sarga tarado en tierro. *Malede* 0300-

Ju. Ocas de Cameloar negro forjado en tafarran
con dos Chupas y dos panes de Calzones de ta
farran negro tarado en laezichos quarenta
y cinco reales de vellon

0345-

Ju. Ma Casaca de Pandomonte forrada en sarga
del mismo color tarada en doscientos treinta
y ocho reales de vellon

0238-

Ju. Ma Coringot de Paño de Barcelona de
Merceda con su sobre Cuello de xeripelo
tarado en Ciento y cincuenta reales de vellon -

0175-

Ju. Ma Calzones de xeripelo negro sueltos tar
dos en Cientos y cincuenta reales de vellon

0150-

Ju. Ma Casaca suelta de paño de Guadalupe
negro tarada en Doscientos reales de vellon

0200-

Ju. Ma Saca de Lienzo Pintado con forro de
Serafina tarada en Cientos y treinta reales
de vellon

0120-

Ju. Cinco pares de chuchas de seda las dos blancas de
trama de perla a cincuenta y dos reales y las tres
negras de toledo aguaceros y cinco Importancia
con cincuenta y treinta y nueve reales de vellon -

0239-

Ju. Dos panes chas de Estambre a diez y ocho re
ales Importancia treinta y seis reales de vellon -

0036-

Ju. Dos pares de chuchas de seda las dos blancas de
trama de perla a cincuenta y dos reales y las tres
negras de toledo aguaceros y cinco Importancia
con cincuenta y treinta y nueve reales de vellon -

0066-

SELOOAVARTO, VENTIN
MAYATEDES, AÑO DE MIL
Y SESENTOS OVALE
TA TRES.

Yt. Ocas Lienzo Pintura cedan Juan Aguascalcorrel
TERCER FERNANDO, SEPTO.

anteriormente enquinientos Reales de vellon — 0500

Yt. Ocas Lienzo Pintura de la purissima Concepc.
de don Vasa: y media de alio y Vasa y tres cuartos
de ancho consumida cana Dorada tarado en ocho
cientos Reales de vellon — 0800.

Espejos y
toda especie
de Cuadros
Yt. Don Espejos Grandes de tres cuartos de Luna
consumidos y espejos tallados y dorados en tres
cientos y sesenta Reales de vellon — 0360.

Yt. Seis Copias de medio punto figura obalada
Grandes talladas y doradas a veinte y seis Reales
cada una hacen ciento cincuenta y seis Reales de vellon — 0156.

Yt. Diez y seis Espejos pequeños obalados consu
mida cana Dorada a quatro Reales cada uno;

Veinte y dos Repintas pequeñas para ficar a
Doradas a tres Reales y medio cada una, y si oba
los grandes con Vanias figuras tambien Dona
dos a diez Reales y medio, treinta y dos pequeños
a tres Reales, Dore quadritos de mas de avaria
con sus vidrios con Vanias figuras y fabulas y
Cuadros Dorados a nueve Reales, seis algo mas gran
des con marco Dorado y algunos figurones a Trece
Reales, Dore por el mismo termino queros ante
cedentes con marcos Canleados, Un San Joseph
de Estampa de seda pequeño con marco Dorado
estos quatro Reales queros los componen la
suma de quatro. setenta y ocho Reales de vellon

Yt. Cinco Lenzas sobre puestas dadas de charol
en Canado con filetes y Ramos dorados de Dr. — 0178.

SECRET
CLASSIFIED
DATE 08-11-2001 BY 60322 UCBAW/STW

Señor D. CARLOS BETANZO DE SUAREZ, SEÑOR D. PEDRO
 JENOTTA tamaño a veinte reales cada una ha
 zen cien reales de Nelson

0100.

Un frasco de ocho latas y media de largo y una y
tercia de ancho Pintura de China con un medio
caña Dorada en quinientos y quince latas por

0515.

Qu. Veinte tambien de moda de Vozal dados de charol en Canchado con sus abientos de casta del mismo color y sus Cuchillas de Cabrilla en Canchada los diez Grandes y los otros diez peque nos para estrado todos en mil y tres Dales

123.00-

Qu. M. traxerá convulsão de mais quantos de alho com
summa correspondente de pó de cabra de todo
de charol em Canhado Igual conto. tambem
em quarenta e oito reais de Vellon

6480.

Ga. Una Oveja tambien dada de charol. Igual con la
 del Tocador de la yonceria de Largo y tres guar-
 tas de ancho con su Cubicera de Caballilla en can-
 nada como la tiene el Tocador en cienos ochenta
 y dos reales de Nelson

2182.

ta y 800 Reales de vellon
Cta. Ana Vandeja mediana dada tambien de charol
en canoso en Peineta y 800 Reales de vellon -

v. 22.

*Y. Una Carne Carne Regular enguarentada y con
es de calor de Kellon*

Do AS.

Y la Cama Grande de seis tablas con las
pies torneados clada de color blanco y los pies
Dando nueva en ciernes treinta y cinco R. 1/2

0135.

La otra cama de primo mas pequeña de cinco
tablas en quarenta reales de Nelson —

७०. १०

Ott. Seis Sillas de Paja Grande en Blanco-
aguardo Kaler Son veinte y quatro Kaler Pri

Q. 21.

Se. Seis ochar pequeñas Pintadas de seis reales ca
da una hacen treinta y seis reales de vellon.

Do 5

Se. Un Amario de dos Varas de alto y una y
cuarta de ancho con su Zerradura Llave y Cera
cer en Cienno veinte y quatro reales de vellon.

012

Se. Un Varion de Caña de Indias y Puño de metal
Donado en quarenta y cinco reales de vellon.

Do 45

Se. Dos Pares de Pistolas las una de Arzon en
Cienno treinta y cinco reales, y las otras de
faltaiguera en Noventa reales que hacen
Dorcientos y quarenta reales de vellon.

0240

Colchones
Manada
Colchas yropa
de Cama.

Se. quatro colchones Grandes nuevos de tentiz
fino de franja Poblado con cinco Anos de
de lana fina en seis D. Cienno y ocho D. de

0678

Se. Otros dos colchones de tentiz Poblado de lana
nuevos en Cienno Noventa y cinco reales.

0135

Se. quatro Almoadas Pobladas de Lana de largo
lla encarnada nuevas en ochenta y dos reales.

Do 82

Se. quatro pares de Sábanas de caña fina adre
Dadas cada una nuevas taradas todas en quier
ción y sesenta reales de vellon.

0560

Se. quatro pares de fundas de Almoadas de eluiter
nuevas en sesenta y quatro reales de vellon.

0561

Se. Una colchona nueva Grande de Patencia en quie
renta reales de vellon.

Do 40

Se. Una colcha de Guanillo yeri Sarrados nuevas
con sus flecos en ondas por Guarnición y quarenta y

0240

Se. Diferentes trastos conserpados p. el Noche la conina
as de Venas como de Varas fuerles Cuchilla ca
zuelas Pucheros Platos Varreros y demas todo
nuevos en Cienno y cinco reales de vellon.

0105

Se. Seis Vasillas de Venas las dos Grandes para
los Falcones todas en veinte y dos reales de vellon.

Do 22

Se. Dos Cortinas de junio nuevas una de seis paños de
ocho Varas de largo y otra de quatro paños con
cinco Varas de largo ambas en Noventa y ocho reales

Do 98

(183)

- Ju. Una Dorena de plomo de Salce nuevo Palanga
 na Jaro Valera Pimentero y Saluilla celosismo
 todo en Dorentos y guarenta reales de Nelson. 0240.
- Ju. Una Dorena de Vaso de Chirical fino adu. Rea
 ier y medio cada uno y otra Dorena de ordinaria
 en ocho reales naen treinta y ocho reales de Nelson. 0038-
- Ju. Una Palmaria Nobenta y seis Soursas Doradas
 para Continuas y dos Libras de las de Vaso
 todo en Diez y ocho reales de Nelson. 0018-
- Ju. ocho sicasas de china con flores Doradas y en
 canadas y diferencias Placillos Grandes y pequeños
 no tambien de china con otras Chucheras co
 rrespondientes tarado todo en Dorentos Noben
 ta y seis reales de Nelson. 0236-
- Ju. Una Aguamami en Diez reales de Nelson. 0010-
- Ju. Seis Cucharas y seis tenedores de plata que
 pesen veinte y cinco onzas y una ochava en seis
 cientos Dos reales y medio de Nelson. 060217.
- Ju. Dos Casas de plata Grandes Libras Equales
 sobre doradas y doradas a cienos y veinte y nueve
 reales cada una. Importan Dorentos Cinq. y
 ocho reales de Nelson. 0258.
- Ju. una Casa de piedra con becas blancas y encarnadas
 engarzada en plata en Nobenta reales de Nelson. 0030.
- Ju. una otra de concha en forma de Cubillo con
 gornes de plata en guarenta y cinco reales de Nelson. 0045.
- Ju. Un Relo de faltaiguera de plata en trescientos
 setenta y seis reales de Nelson. 0866.
- Ju. Un palitro de plata esmaltado en guarenta y
 cinco reales de Nelson. 0045.
- Ju. Un Espadin con Puño de Plata hechura de la
 Ultima moda en Dorentos y ochenta d. de Nelson. 0280-
- Ju. tres Juegos de Billar Uno de plata y Piedras
 de Francia Chicas y grandes otros de metal
 deumbaga y otros mas ordinarios todos tres.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
 DEPARTAMENTO DE HISTORIA
 DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
 T. 1. 1. 1.

SEÑOR DON JUAN DE M. EL REY DON FERNANDO SEXTO.

- en Docientos veinte y seis reales de vellon — 822
- Unos botones de Piedras de Francia en plata para Camisola en Diez reales de vellon — 80.10
- Una Corilla de plata para el Crucifijo en veinte y dos reales de vellon — 80.22
- Un esterezo de Diamantes en plata de moda de Lario la Cruz con quarenta Diam^{tes} y la Rosa cada con quarenta y seis Rosas de Sain^{tes} tamaño no^{ta} tarado por Joseph de Salazar en tres mill quinientos quarenta y ocho reales y cinco mill quinientos reales de vellon — 10500
- Una sortija con Siete esmeraldas en oro tarado en Novena y Nueve reales de vellon — 80.99
- Una sortija con una Piedra Onix en setenta reales de vellon — 80.70
- Unos sortijas tumbagas a veinte reales cada una y triplicadas quarenta reales de vellon — 80.40
- Un Rosario en plata Sain^{tes} medallas de plata en Relicario y otras cosas todo en ciento y cincuenta — 8150
- Unos veinte y seis Libros de Sain^{tes} tamaño y altura así Latinos como Castellanos y otros no^{ta} benas y otras Cuias tarados todos en Docientos reales de vellon — 8200
- Una Sana con sus Sordos Regulares, horonarios y Uno grande en medio, una mesa por pie cada de co^{ta} biencarnado y en el medio de la talla de oro con el Cristo en la mano tarado todo en ciento treinta y cinco reales de vellon — 8135
- Una casa, Sita en la Villa de Villavieja frente de la Hermita de N^{ra}. S^{ta} de la Angustia y una

REPUBLICA DE VENEZUELA
 GOBIERNO DE LA REPUBLICA
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIA



PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

Para para Alcazar contra que queda por mu-
 ente de Juana florin madre del ref.^{do} D. Juan^{co} quien
 por ende oy mediantes haues recaído en el las partes
 que en la referida Casa y alcazar se hospedaron apan
 florin la Padre D. Joseph florin su hermano Andres
 y Maria florin y los hijos de Eugenia florin segun
 resulta de los Instrumentos que pasan en su dho. Casa
 Cuias posesiones tienen de cargas de gallinas de
 renta perpetua al año y ha memoria de don misas
 Cantadas y para la pautacion que se hizo por el falleci-
 miento de la Citada Juana florin se tasaron con ellas
 en siete mil Cientos treinta y tres reales y tres
 maravedis de vellon en cuyo precio y forma se po-
 ne en este Capital

70133-3.

Vale

Un V. Vale de diez mil reales vellon hecho y firma-
 do por Juan florin suacina y Dho de ellaxo
 de mill setecientos quarenta y tres a favor de D.
 Joseph florin su hermano del ref.^{do} D. Juan^{co}
 a quien corresponde como su dho. heredero

30000-

Y otro Vale hecho por el mismo Juan florin tiende
 expresado D. Juan^{co} a favor del ref.^{do} D. Joseph D. Juan^{co}
 en diez y seis de febr. de mill. setecientos
 quarenta y quatro de mill y quinientos
 reales del qual se deducen los quinientos y conser-
 ponden al citado D. Juan^{co} como tal heredero

0500-

Y otro Vale de seiscientos reales hecho por el Ci-
 tado Juan florin suya veinte de Julio de mil
 setecientos quarenta y cinco que corresponde
 al citado D. Juan^{co} por la misma Razon

0600-

Un otro Vale hecho por Juan de la Plaza de los
 cientos reales que corresponde al citado D.
 Juan^{co} por la misma Razon

0200-

Et. Ocho Vale de noventa y cinco Reales hecho por Dⁿ
 Joseph Sanz que corresponde al mismo Dⁿ Fran^{co}
 y florin por la misma Razon ————— 8300.
 Et. Ocho Vale de noventa y cinco Reales hecho por Dⁿ San
 cho de Perea que corresponde al Estado Dⁿ Fran^{co}
 por la misma Razon ————— 8300.
 Et. Ocho Vale de noventa y cinco Reales he
 cho por Dⁿ Eliseo de Medina y Hues que co
 rresponde al nominado Dⁿ Fran^{co} por la misma
 Razon ————— 8240.
 Et. Ocho Vale de Ciento y veinte Reales hecho por
 Dⁿ Pedro Salinas que corresponde al mismo
 Dⁿ Fran^{co} por la misma Razon ————— 8120.
 Et. Ocho Vale de Ciento y veinte Reales hecho por
 Dⁿ Florentina Arango que corresponde al mis
 mo Dⁿ Fran^{co} por la misma Razon ————— 8420.
 Et. Ocho Vale de noventa y cinco Reales hecho por Dⁿ
 Fran^{co} Viera que corresponde al mismo Dⁿ Fran^{co}
 por la misma Razon ————— 8200.
 Et. Ocho Vale de Ciento y cincuenta Reales hecho
 por el Hermano Manuel Lopez que correspon
 de al nominado Dⁿ Fran^{co} por la misma Razon — 8150.
 Et. Ocho Vale de mill y quinientos Reales hecho
 por Dⁿ Alphonso Lopez que corresponde por
 la expresada Razon al Estado Dⁿ Fran^{co} florin — 10500.
 Et. En Vale de otros florin Hermano el Refeido
 Dⁿ Fran^{co} que junto con la guerra de paridad de
 dar este Importa todo seis mill ochocientos
 ochenta y tres Reales que todo corresponde al
 Estado Dⁿ Fran^{co} por la misma Razon — 60891.
 Et. En Dinero efectivo y monedas de plaza y oro
 que lo sumaron y montaron seis mill cien
 to veinte y tres Reales de vellon — 60166.
 Et. En suma confirmada el nominado Dⁿ Fran^{co} 610018-20.
 fenezio este Inventario y Capital de
 todos los bienes muebles Varas Alajas Creditos exp^{ta}

Dinero conque al presente se halla y que hade llevar a llevar
monio que esta para contraer con la nominada D^a Maria Ana
Josephina Viquez los quales declaro que para este fin arrendo valores
y tarados por personas practicas y con licencias de ciencia y
conciencia sin agravio a ninguna de las partes y que segun sus
tales Importan de veinte y cinco mil D^{rs} y ocho reales y veinte
mas de vellon saluo honor de su opulencia y juro por Dios mo-
do y su señal de cruz en forma de cruce que todos los refo-
res muebles tales cosas efectos y Dinero son suos propios
sin que los tenga obligados ni gravados especial ni generalm^{te}
deuda alguna y que en la ejecucion de este Ymbentario y Ca-
pital no ha havido Dolo ni engano alguno y para que asimismo
Vaya del mismo juramento a lo que se declara otorgo y
firmo siendo testigos D^{ns} Mathias de San Clemente Juan Pau-
men y Manuel de Tenebra Residencas en esta Corte y Go-
el ^{2do} day fec conoco al otorgante = en m^{do} = por = seis =

San Clemente

Mathias

Juan Pau

Manuel de Tenebra

Se

MATRIMONIO POR PODERES



Señate marqués



SELO QVARTO, VESITE
PARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO

Idex para
Hoyado por Juan Cervera
a favor de Donisio Mal-
pantida =

En 3 de Marzo de
1788

En la Villa de Madrid a tres dias del mes de
Marzo de mill Setecientos Ochenta y ocho: Ante mi el
papel del no
sello seg. conf. y top. parecio Juan Cervera, natural de la v. de
Alcantara y Residente en esta Corte, y Dijo: Que por
quanto a honrra y gloria de Dios nro. S. y para su
santo servicio esta tratado y concertado el que hade
contraxer Matrimonio con Dكتوريا Fernandez hija legiti-
tima de legitimo Matrimonio de Juan de la Cruz Fer-
nandez y Ferrera Sevilla Mendez, natural de la sha.
villa de Alcantara, para lo qual han de preceder
las tres Amonestaciones que previene y manda nues-
tra Santa Madre Yslena Catolica Apostolica
Romana, y disposicion del Santo Concilio octavo
que para la celebracion de sho. Matrimonio son

necesarías; y mediante que para ello no puede
hallarse presente por la indispensable y fija
Ocupación q tiene en esta Corte por ahora, Don
ga. Lue da todo su Poder Cumplido el que aho
se quiere en ney. mas puede y deve valer Don
misio Malparrida, vecino de dho. para que
en nombre del Otorgante y Representando su
propia persona o por su p. se pueda desposar
y despose por palabras de presente que hacen
y celebran verdadero y legitimo Matrimonio
con la nominada Victoria Fernandez, Representando
Representandola por su Esposa y Mujer, y que
esta le sea por su Esposo y Marido dando
en nombre palabra y mano o sexual su
Esposo que desde ahora para entonces, y
entonces para ahora sea su Esposa y sea su
Esposo: Lue nido así echo por el nominado
Don misio Malparrida en virtud de este
Poder, lo aprueba Ratifica y quiere tener
la misma validacion y firmeza como
a la celebrad de dho. Matrimonio se halla
presente. Lue el Poder que a dho. fin
se quiere el mismo le confiere sin

15.
minoune limitauon con libre franquea y oñal
Adm. a cuius Cumplim^{to} obligo su persona y bienes
sacros y muebles presentes y futuros de el foraxer
pondiente y Cumplir alay Justicia y Sacros de
S. M. e qualquiera parte que sean para q^e
le apremien am Cumplim^{to} como si fuere por Sen-
tencia parada en atrocidad de esa Sagrada Nun-
cia today las Leyes y Oñs. sem favor con la q^e
prohibe la oñal. Nunciacion de ellay en forma.
En cuius Testimonio aní lo otorga y Asima a
quien doy fee condeuo siendo test. Juan de la
Cruz de Moraley Juan Eph Martinier y
Joseph Formely, vez y Nudente en esta
Corte =

Jacinto Cabera

Juan Eph Martinier

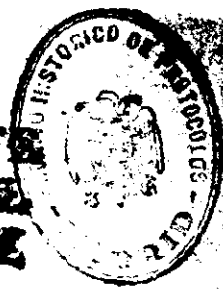
Juan de la Cruz de Moraley

Joseph Formely

*DOCUMENTO EN EL QUE LA
ESPOSA SE COMPROMETE A
ACOMPañAR AL ESPOSO EN SU
VIAJE A INDIAS*



Diezete maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Esc.ª de Obligacion otorgada
por D.ª Antonia Rubio Berriz
Samaniego y Vivina Santos
Burgos, se sigue a D.ª Pedro Jo-
sef Soziano su marido, a qualqui-
er destino que se le diere

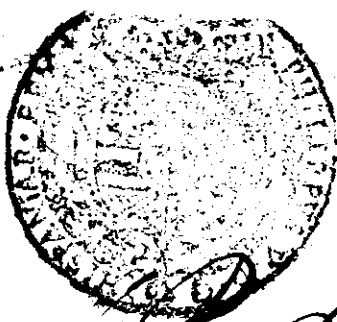
17 de Sep. de 1783

Recibido en ozo.
de 1783

En la Villa de Madrid a siete de Septiembre de
mil setecientos ochenta y cinco años: ante mi el Esc.
y testigos que abajo se dixan, parecio D.ª Antonia Rubio
Berriz Samaniego y Vivina Santos Burgos, muger
que Dijo ser de D.ª Pedro Josef Soziano, Abogado de la
Real Consejo de ambos Reinos de esta Corte, y manifestó que
el expresado su marido se halla pretendiendo diferen-
tes plazas que estan vacantes, tanto en los tribunales
de esta Península como en los Reinos de Indias, y la
otorgante pronta y allanada a seguirle y acompañarle
al destino que se le proporcionare, sea donde fuere, oien en
las Provincias del Reino de Nueva España, y la Española
Philipinas, o Reinos del Reu. España que así conste y
pueda acreditarlo el mencionado su conyunte y presentarle
all donde correspondan, usando del derecho que en este
caso la compete, siendo cierta y sabidora de el, en la for-
ma que mejor haia lugar: Otorga y Declara de su
libre y espontanea voluntad, que por el mucho cariño
que profera al mencionado su esposo, está venuelta, y
determinada a acompañarle en qualquiera destino en
que S. M. (que Dios guarde) sea servido colocarle, en
estos Reinos, o los de Indias, sin excepcion de lugar

alguno, a lo qual en caso necesario se obliga con
sus terrenos y vienes, muebles y Raices presentes y
futuros, haviendo y por haver, para que se lo hagan
obrar, como si fuese sentencia definitiva de Juez
competente, parada en autoridad de cosa juzgada,
y consentida que por tal lo recibe, para lo que confiere
se amplio poder a los S.^{tes} Jueces de S. M. que de este
negocio deben conocer conforme a dño, y qualquiera
partes que sean, y en especial a los de esta Corte y
Villa de Madrid, y a cada uno in solidum, renuncia
su propio fuero, domicilio, y vecindad, la ley de renta
y otra de tomo, con todas las demas que favorecen
en este caso a las mujeres. y jura por Dios nues-
tro S.^{to} y a una señal de Cruz que hizo, que para
otorgar esta Escritura no fue pernada, con ef-
racia, intimidada, suxada, ni violentada directa
ni indirectam.^{te} por el citado su marido ni otra
persona en su nombre, y q.^{ta} antes al contrario lo
otorga de su libre y espontanea voluntad, y solo
ha sido la causa de que se celebre por q.^{ta} sus efectos
se convierten en su utilidad. Que no tiene echo jurame-
nto de no enagenar ni gravar sus Vienes, ni
contra este instrum^{to} protesta ni Reclamacion, por
violencia perniciosa marital, lesion, ni otro mo-
tivo, mediante no concurrir ni haver precedido
para efectuarlo, ni las hara, y si pareciere las
revoca y Anula enteram.^{te} desde ahora. Que de
este juram.^{to} a ningun Prelado Ecc.^{to} pidio ni pe-
dida absolucion, ni Reclamacion, y aunque de
propio motu se le concedan no obra de ellas
pena repexiva. Y para la maior subsistencia
de este contrato hace un juram^{to} mas de

*DOCUMENTO QUE RECOGE LA
AYUDA ECONÓMICA A LA HIJA
ILEGÍTIMA DEL ESPOSO*



Diez maravedis.

SEÑOR DON JUAN DE CASTRO
DIO IS. AÑO DE MDCCLXXXIII
TOS Y CUATRO

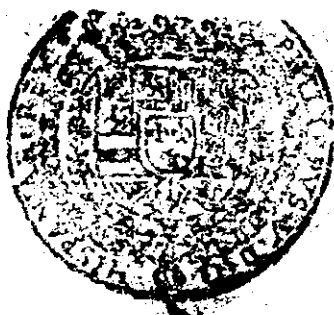
Conta de los D. Bern.
Alcarras y de la Reina de
Castas su hijo de Don
Juan de la Cruz Santa Cruz

Ente de la Cruz

En la Villa de Madrid a diez y nueve dias del mes
de Julio año de mill setecientos y quatro ante mi el es.
del Numero. y testigos parieron D. Bern. de Alcarras
y D. Teresa de Castro sumygen Residentes en ella, con liru
cia que la suya ota pias y demandando al oho sumando
para hazer y otorgar esta scripta, jurarla y obligarse
asu Cumplim^{to} la qual le fue concedida por el oho D.
Bern. de Alcarras su marido tan bastante como de
derecho se requiere que avete la ota D. Teresa de Castro
de que yo el es. del Num. doy fe = y della Oviando
juntos y por lo que a cada uno toca = Diferon que
estando Casado infacie e desie el es. D. Juan de Castro
ta Cruz de su Mag. Oviene desta Villa con la
la D. Maria de Aguilar y Rosales tubo fueras
de Matrimonio ala ota D. Teresa de Castro
haviendola traído a su Casa donde la Crio y fin

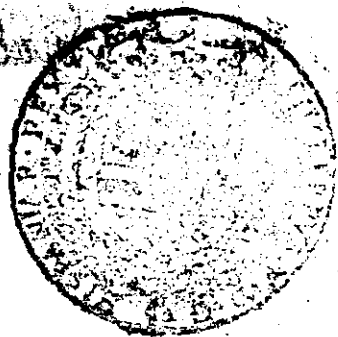
cada y alimentada asta que la Casa con el Oñ
D^o Berm^o de Alcaraz dandola de Dote
Un mill due. de m^o de que ambos otorg^{os} otorga
con Carta de pago y Recuo del endor de Bu
llo del año pasado de suscientos y setenta y
nuebe estando en la Cui^a de Bitonia Provincia
de Alaua ante Juan Beton^o es. D^o y del
Num^o della y despues se acomodo el Oñ D^o
Berm^o de Alcaraz en diferentes ocupaciones
inquies tubo asta que en fin^o de Abril del año
pasado de Mil setecientos y tres Oño asta Corte
que allanaron descomodado y con las obligacio
nes de Mujer y quatro r^o le fue preciso ocu
rir ala Juca del Oñ D^o Juan de Castros,
Cruz para que lo alimentase en la forma que
pudiese Respecto de hallarse de quatro años a
esta parte en Una Cama Ciego y tullido en
cua atencion y buendolos tan necesitados se fe
cio a darles quatro D^o en cada Un dia por
Dia de alimento Corriendo desde el Oñ dia
primero de Abril queda Oñ Varon importa
con Un mill ochozientos y Quince y quatro D^o

asta fin de Junio pasado deste año los quales otros
alimentos les quiere Continuar su D^{no} le mantubra
la paz, que le a sido en los ystados que al present
salia sum que de toda c^{ia} necesita para los gastos
de su Casa familia y Cruz, por el tiempo que le d^{ra}
se de Vida y en esta Conformidad les a entregado
los otorg, otros diecinueve y quarenta y ocho R^{os} de
de lo que pueden importar los otros alimentos deste mes
y el proximo de Agosto adelantado que ambas par
tidas importan dos mill y setenta y dos R^{os} de N, que
Confiesan haver Recibido R^{os} mente por con efecto
de loho s, D^{no} Juan de Castro s. Cruz y por que
su entrega es de Cierta y Verdadera y de presente
no parece Venunziaron las l^{es} de la p^{re}sent
ga exc^{ta} de la nom numerata pecunia y dema
del caso como en todas y cada una se contiene
de que a favor de loho s, D^{no} Juan de Castro s.
Cruz otorgan tan Vastante Carta de pago como
asiento y satisfar. Conbenga con declarar. que
de las demas pagas de los dias y meses que en adelan
te les acudieren con otros alimentos a los otros quales
R^{os} diarios a desu Vastante Verquardo
Recuo simple que dello diere sin que se Verquardo



SECCO VARTO DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CUATRO

Otro instrumento durante la Vida del D^{no}, D.
Juan de Castro no descañendo su ^{da} parte, de suerte
queno pueda darlo a los otros, por su primera y mas
pura la obligar, de Conservar la Vida y man
tener su Casa y obligar, conforme su Calidad y a
mayor abanico, los otros, apueban y Vatiñican
la scriptura ya Citada de Carta de pago y Vo
cuno de Dote del quido el D^{no} D. Juan de Cas
tro, Cruz a la D^{na} D^a Teresa de Castro rubi
Que se ha por aver sido cierta la entrega de
los D^{nos} D^{nos} encaados en dinero y alfas
como en esta se contiene y declara aquesi Vemi
ten = Laa Cumplim, se obligaron el D^{no}
D^{no} Bern^{do} de Alcaraz con su persona y bienes
y la D^{na} D^a Teresa de Castro con los suos mu
bles y Vairu auidos y por aues y para suos,
dieron su poder a todos y quales quier Sueriff
y Justicias de su Mag^d: de quales quier partes



Diés martés...

Señor Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

que sean a esta jurisdiccion y que se someten en su
porra a los ² Alcaldes de su Casa y Corte Co
nreg y ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰ ¹⁰⁰¹ ¹⁰⁰² ¹⁰⁰³ ¹⁰⁰⁴ ¹⁰⁰⁵ ¹⁰⁰⁶ ¹⁰⁰⁷ ¹⁰⁰⁸ ¹⁰⁰⁹ ¹⁰¹⁰ ¹⁰¹¹ ¹⁰¹² ¹⁰¹³ ¹⁰¹⁴ ¹⁰¹⁵ ¹⁰¹⁶ ¹⁰¹⁷ ¹⁰¹⁸ ¹⁰¹⁹ ¹⁰²⁰ ¹⁰²¹ ¹⁰²² ¹⁰²³ ¹⁰²⁴ ¹⁰²⁵ ¹⁰²⁶ ¹⁰²⁷ ¹⁰²⁸ ¹⁰²⁹ ¹⁰³⁰ ¹⁰³¹ ¹⁰³² ¹⁰³³ ¹⁰³⁴ ¹⁰³⁵ ¹⁰³⁶ ¹⁰³⁷ ¹⁰³⁸ ¹⁰³⁹ ¹⁰⁴⁰ ¹⁰⁴¹ ¹⁰⁴² ¹⁰⁴³ ¹⁰⁴⁴ ¹⁰⁴⁵ ¹⁰⁴⁶ ¹⁰⁴⁷ ¹⁰⁴⁸ ¹⁰⁴⁹ ¹⁰⁵⁰ ¹⁰⁵¹ ¹⁰⁵² ¹⁰⁵³ ¹⁰⁵⁴ ¹⁰⁵⁵ ¹⁰⁵⁶ ¹⁰⁵⁷ ¹⁰⁵⁸ ¹⁰⁵⁹ ¹⁰⁶⁰ ¹⁰⁶¹ ¹⁰⁶² ¹⁰⁶³ ¹⁰⁶⁴ ¹⁰⁶⁵ ¹⁰⁶⁶ ¹⁰⁶⁷ ¹⁰⁶⁸ ¹⁰⁶⁹ ¹⁰⁷⁰ ¹⁰⁷¹ ¹⁰⁷² ¹⁰⁷³ ¹⁰⁷⁴ ¹⁰⁷⁵ ¹⁰⁷⁶ ¹⁰⁷⁷ ¹⁰⁷⁸ ¹⁰⁷⁹ ¹⁰⁸⁰ ¹⁰⁸¹ ¹⁰⁸² ¹⁰⁸³ ¹⁰⁸⁴ ¹⁰⁸⁵ ¹⁰⁸⁶ ¹⁰⁸⁷ ¹⁰⁸⁸ ¹⁰⁸⁹ ¹⁰⁹⁰ ¹⁰⁹¹ ¹⁰⁹² ¹⁰⁹³ ¹⁰⁹⁴ ¹⁰⁹⁵ ¹⁰⁹⁶ ¹⁰⁹⁷ ¹⁰⁹⁸ ¹⁰⁹⁹ ¹¹⁰⁰ ¹¹⁰¹ ¹¹⁰² ¹¹⁰³ ¹¹⁰⁴ ¹¹⁰⁵ ¹¹⁰⁶ ¹¹⁰⁷ ¹¹⁰⁸ ¹¹⁰⁹ ¹¹¹⁰ ¹¹¹¹ ¹¹¹² ¹¹¹³ ¹¹¹⁴ ¹¹¹⁵ ¹¹¹⁶ ¹¹¹⁷ ¹¹¹⁸ ¹¹¹⁹ ¹¹²⁰ ¹¹²¹ ¹¹²² ¹¹²³ ¹¹²⁴ ¹¹²⁵ ¹¹²⁶ ¹¹²⁷ ¹¹²⁸ ¹¹²⁹ ¹¹³⁰ ¹¹³¹ ¹¹³² ¹¹³³ ¹¹³⁴ ¹¹³⁵ ¹¹³⁶ ¹¹³⁷ ¹¹³⁸ ¹¹³⁹ ¹¹⁴⁰ ¹¹⁴¹ ¹¹⁴² ¹¹⁴³ ¹¹⁴⁴ ¹¹⁴⁵ ¹¹⁴⁶ ¹¹⁴⁷ ¹¹⁴⁸ ¹¹⁴⁹ ¹¹⁵⁰ ¹¹⁵¹ ¹¹⁵² ¹¹⁵³ ¹¹⁵⁴ ¹¹⁵⁵ ¹¹⁵⁶ ¹¹⁵⁷ ¹¹⁵⁸ ¹¹⁵⁹ ¹¹⁶⁰ ¹¹⁶¹ ¹¹⁶² ¹¹⁶³ ¹¹⁶⁴ ¹¹⁶⁵ ¹¹⁶⁶ ¹¹⁶⁷ ¹¹⁶⁸ ¹¹⁶⁹ ¹¹⁷⁰ ¹¹⁷¹ ¹¹⁷² ¹¹⁷³ ¹¹⁷⁴ ¹¹⁷⁵ ¹¹⁷⁶ ¹¹⁷⁷ ¹¹⁷⁸ ¹¹⁷⁹ ¹¹⁸⁰ ¹¹⁸¹ ¹¹⁸² ¹¹⁸³ ¹¹⁸⁴ ¹¹⁸⁵ ¹¹⁸⁶ ¹¹⁸⁷ ¹¹⁸⁸ ¹¹⁸⁹ ¹¹⁹⁰ ¹¹⁹¹ ¹¹⁹² ¹¹⁹³ ¹¹⁹⁴ ¹¹⁹⁵ ¹¹⁹⁶ ¹¹⁹⁷ ¹¹⁹⁸ ¹¹⁹⁹ ¹²⁰⁰ ¹²⁰¹ ¹²⁰² ¹²⁰³ ¹²⁰⁴ ¹²⁰⁵ ¹²⁰⁶ ¹²⁰⁷ ¹²⁰⁸ ¹²⁰⁹ ¹²¹⁰ ¹²¹¹ ¹²¹² ¹²¹³ ¹²¹⁴ ¹²¹⁵ ¹²¹⁶ ¹²¹⁷ ¹²¹⁸ ¹²¹⁹ ¹²²⁰ ¹²²¹ ¹²²² ¹²²³ ¹²²⁴ ¹²²⁵ ¹²²⁶ ¹²²⁷ ¹²²⁸ ¹²²⁹ ¹²³⁰ ¹²³¹ ¹²³² ¹²³³ ¹²³⁴ ¹²³⁵ ¹²³⁶ ¹²³⁷ ¹²³⁸ ¹²³⁹ ¹²⁴⁰ ¹²⁴¹ ¹²⁴² ¹²⁴³ ¹²⁴⁴ ¹²⁴⁵ ¹²⁴⁶ ¹²⁴⁷ ¹²⁴⁸ ¹²⁴⁹ ¹²⁵⁰ ¹²⁵¹ ¹²⁵² ¹²⁵³ ¹²⁵⁴ ¹²⁵⁵ ¹²⁵⁶ ¹²⁵⁷ ¹²⁵⁸ ¹²⁵⁹ ¹²⁶⁰ ¹²⁶¹ ¹²⁶² ¹²⁶³ ¹²⁶⁴ ¹²⁶⁵ ¹²⁶⁶ ¹²⁶⁷ ¹²⁶⁸ ¹²⁶⁹ ¹²⁷⁰ ¹²⁷¹ ¹²⁷² ¹²⁷³ ¹²⁷⁴ ¹²⁷⁵ ¹²⁷⁶ ¹²⁷⁷ ¹²⁷⁸ ¹²⁷⁹ ¹²⁸⁰ ¹²⁸¹ ¹²⁸² ¹²⁸³ ¹²⁸⁴ ¹²⁸⁵ ¹²⁸⁶ ¹²⁸⁷ ¹²⁸⁸ ¹²⁸⁹ ¹²⁹⁰ ¹²⁹¹ ¹²⁹² ¹²⁹³ ¹²⁹⁴ ¹²⁹⁵ ¹²⁹⁶ ¹²⁹⁷ ¹²⁹⁸ ¹²⁹⁹ ¹³⁰⁰ ¹³⁰¹ ¹³⁰² ¹³⁰³ ¹³⁰⁴ ¹³⁰⁵ ¹³⁰⁶ ¹³⁰⁷ ¹³⁰⁸ ¹³⁰⁹ ¹³¹⁰ ¹³¹¹ ¹³¹² ¹³¹³ ¹³¹⁴ ¹³¹⁵ ¹³¹⁶ ¹³¹⁷ ¹³¹⁸ ¹³¹⁹ ¹³²⁰ ¹³²¹ ¹³²² ¹³²³ ¹³²⁴ ¹³²⁵ ¹³²⁶ ¹³²⁷ ¹³²⁸

y Otorga de su libre y espontanea Voluntad por
Convertirse en su Utilidad y provecho, y de
clara que deste juramento no tiene pedito ni pe
dida absolucion, ni Negociar, asusante, ni otro
Suez ni Prelado eclesiastico que en la Conceda y
si de proprio motu la fuere Concedida no Osara
della en Manera alguna y tantas quantas Vezes
e la Concediere tantos juramentos haze y Onomas
que Negociar, de tal suerte que siempre queda firme
y jurada esta scriptura, contra la qual asimes no
declara No tiene echa protesta ni Vedar, algu
na, ni a putare o ch desde luego la Néboca y da
por nula y de ningun Valor ni efecto para que
no Valga ni aga fu en fuizio ni fuera del, y
ambos asi lo otorgaron ante el presente es. del nu
mero siendo testigos Man de l'inas Juan Vezio y Juan
Alvarez Residentes en esta Corte, y lo otorg. a quien no
el es. del num. doy que conozco lo firmaron

Dona Juana de Castro
Doña Juana de Castro

Alonso de Castro
Alonso de Castro

*DENUNCIA DE LA ESPOSA POR
CONCUBINATO DEL ESPOSO*



SEÑAL DE MARCA
 MARTO, VEINTI
 DIO, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS OCHENTA Y

Merced para
 Juan Orogado p. o. m.
 ma Perez, muger. ex
 Manuel Garmino ex par
 a favor ex procuradores

En 2 de Mar, 1785,

Enmarino enmarino a los ex terno civil Ro, och, y
 como Amem en, de Ser, y en parecio la que
 cyreis llamare otomio Rey, Remado conda
 con Manuel Garmino Paz, y Dico, otorga q,
 da, y Confere todo hipotecar Cumplido, y quanto en
 dio Requiere a otomio Parga, y ficente con,
 Pore, eler p. Cond, para q, Cumplido, y represent,
 hipoteca p. a, ois, y accion, independan Entod,
 la Pleto, y fuma, y especialm, en la q, era p. en,
 oficio y amur, de q, otorga conda ois fuma,
 Manuel Garmino Paz, y Maria Lucia (Alia la
 P. p. ma) por Amamebam, y cansaco p, conlobe
 na q, Remate de P. p. eno, p. f. uio fin deora am
 los, de la Sala de, donde p. ena ois p. eno, y mon
 dandne p. eno enella, pida se le entregue amio
 p. aponer lo que venga p. Conden, amia al f. uado
 exar, Carimino, y la curia, deuo fin p. enente en
 ois tribunal los P. p. m, y exar, q, Han mere,
 en lo qual, pida Pleto de f. uo la p. eno, que
 la misma Sala como conda to, fuma ois, p. enando

*DENUNCIA DE LA ESPOSA POR
MALOS TRATOS*



Trinte maravedis

167

SELLO QVARTO, VENT
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TESIENTOS NOVENTA.

Poder otorgado por Clara
Miguelite en favor de de
Procer.

En 6 de Set. de 1720

En la Villa de Madrid a cinco dias del mes
de Septiembre de mil setecientos y noventa: ante
el no ^{se} paricio Flora Miguelite, Muger legitima
de ^{te} Vj. Procer, vecino de esta Villa, y dijo que por
quanto en todo el tiempo de su Matrimonio a
padecido, y padece una vida intolerable insufre-
ble por los malos Tratam^{tos} que de palabra, y obra
a experimentado en dho su Marido ya de Golpes
y ya de vofetones a vista de las ganteas unas veces,
y otras ^{te} ocidtaon en el Juicio de su haricaz con
curriendo a esed la desorj. del Matrimonio para
con otras Mugeres de que ha resultado esear en
fermo, y se ha curado, y se ha curado del Morbo
venereo Respicio de lo qual, y de que en ello oere

ETV
2131

en la precision de solicitar el que pro
de remedio p q se vite en adelante como
no como ha recibido en su pers^a y estomaj^o
ra con las Gentes que ignoran el genio m
pido de su Marido, ota Resuelto el poncald
manda de separar^{on} o divorcio fajo de la f
tiffuag^{on} que haxa de dños exatamientos, y
demas que lleva expresado, y de los conda
tes pond. alimoneos; y p^a Mo ocoaga: Fue ac
do su paxa cumplido, el que de dño se requ
re es necesario mas puede, y deve valer
a Julian Marchena, y a Tomas Crespo
Proxs del Múmero de esta Villa Mexica
Exan Blazquez a Juandexxucuelo, y a Ga
rio de Miguel Monasterio, que lo son
los Pr^{os} cons. y cada vno insolidum expec
al p. q. en nre de la ocoag^{te} y repres^{do} sup
pia persona accion, y fñs a cada anco
el señor: vicario de esta Villa, y se mu
tran parte en el expediente subse

20 p^a el citado su Marido q^e se le ha hecho
 saber y le piden y en virtud de lo que haya
 expuesto este y de lo q^e lleva xelaz la o^{ra}g^{te}
 pongan dha demanda de separacion o divorcio con
 los correspon^{tes} elementos alciado v^{te} su Marido
 y para ello presenten pedim^{tos} hagan requeri-
 mientos p^{ro}cedas xelaz pidan testamentos o
 los denuncien y en prueba o Justificacion hagan
 la que tengan por conveniente tachon, conexas
 digan quales de conexas se dixeran alegar p^{ro}son
 tate y p^{ro}ovare con chayan en qualquiera Acto
 lo oigan Abogados y sentencias interlocutorias y de
 definitivas consientan lo favorable y de lo adverso ap-
 pelen y supliquen usen las tales apelaciones y su-
 plicas donde con derecho puedan y devan recusarⁿ
 Jueces Leones Escribanos y Notarios con los
 Juramentos y requisitos necesarios ganen todo
 genero de despachos y hagan se notifiquen a qui-
 enes fueren dirigidos y finalmente p^{ro}cedan
 en todas quantas diligencias Judiciales



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS NOVENTA.

y Contadurales convengamos, y las mismas que
del poder que le quitamos
otorgantes han^{ta} hallándose presente: Fue, el mismo
les confiere con todos sus encadenados, y dependien-
cias conexas, como son: libros, fianca, general
administracion, facultad de enjuiciarse, fijarse, y
deberlo subsistir. Revocamos todos sus sucesos y nom-
bramos de nuevo que a todos los Redondos
en forma de un solo esumono de la manera
siendo los ⁿ Dr. Jph de caso, y Manuel Bayado,
Miguel de Morales vecinos de esta villa =
Flemingillo

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

*TESTAMENTOS EN LOS QUE LAS
ESPOSAS RECONOCEN UTILIZAR
CLAUSULAS SECRETAS DE
INVALIDACIÓN PARA SORTEAR
LAS PRESIONES MARITALES*

Cien remas aureas.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Cobrado de la
Señora D. Theresa Ramo.
na Marrari

Abul 12 de 1775

En la Villa de Madrid a doce de Abril de mil setecientos
cinco: Ante el Infrascripto Sr. El Turnero, y to. 5.
Yo D.ª Theresa Ramona Marracu, mujer del Señor
D. Ignacio Palagi Ver. de esta Villa, digo q. por quanto
ante dho. presente Sr. y el competente numero
de togos en el dia de Agosto del año pasado de mil
setecientos y setenta, otorgue mi testam. y final bolum-
ta con Comprension de las Disposiciones, y funda-
ciones q. el Constan, por el qual rebogue todas
otras anteriores y posteriores disposiciones que
hubiere otorgado o otorgare para q. no valieren
excepto la en q. se hiciera particular men-
cion el citado testam. y palagias en mi Devo-
cion q. en el puse por precusa de mi para q.
puse valida otra qualquiera disposicion y re-
vocacion: Por tanto, y mediante q. en el dia ocho
del mes proximo de este año a un tanca
y por Complacer, y dar Futo a dho. Sr. D. Igna-
cio Palagi mi marido, otorgamos ambos

podex Kcipxoco, para terten el uno a favor
El Otro instituyendolos Respectibam^{te}, por
nuestros unibexrales herederos, cuyo poder
mediante el nominado anterior testam^{to}.
y sus Expresiones, es nulo, por lo q. amito ca
como an lo guiero y Declaro: En este texmi
nos aora por via de Cobdicio, o como mas
haya lugar en dho. Votifico en toda forma
el Contexto de dho testam^{to}. Enuebe el fto
Amil de los y Seronta, parag. dho. sobre
todos sus devidos q. fectos, poniendo por aduicion
a el: que mediante haben fallecido diferen
tes testamentarios q. halli nombre, es mi
voluntad, y guiero que lo sean tales, d^{ho} Thomas
Kannanna, d^{ho} Joseph de la Pedrera, d^{ho} San
ta Leon Zapateri, y d^{ho} Juan Co. Celertino
de Berrueta de los q. y demas q. existan
de los nombrados en dho testam^{to}, y a cada
uno invalidum de poder y facultades
amplias, para q. haga, disponga, cumplan
y paguen todo lo expuesto en dho mi testa
mento en este Cobdicio, y en la memoria
q. de fene como la cito en el y enuncio
en este instrumento, parag. reproloco
line y obrenbe su Contexto; en cuya forma

118
Recordando como Rebo, por mi elatado Poder
y todas otras disposiciones q^e no compieren
dieren las Palabras de Devoción, puestas, por
especial Señal en dho mi testamento que
son las siguientes Josue, Joseph, y María
me ayuden en noche y dia con Ratificación
Solemne y formal q^e hago de este, y todo su
contexto, el dho Utem^a y el presente
código, por el q^e siendo Necerario Otorgo
amaya abundam^{to} q^e dho mi citado testam^{to}
ademas de aprobarle, le constituyo siendo
Necerario Amico, y gueno se tenga, por mi
ultima, valida, propia, y expresa voluntad
para su validacion, y literal cumplimiento
y obsequancia, como si en este acto fuere otorga-
do, y Repetido aqui todo su Contexto q^e doy
por expreso Ratificando a mi mismo, y ama-
yor abundamiento el Legado de quinientos
mil pesos de a ciento veinte y ocho quattos
cada uno que en el mismo testamento tengo
hecho al ex, prerado D^o Juanis mi Marido
con arreglo a lo en el prevenido, y no en
otra forma, todo ello segun en la via y forma





En la ciudad de Mexico,

SEPTIEMBRE CUARTO, VEINTI
MAYO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

que mas haya lugar en dho. Enayo twir,
ari por ere Cobdiale lodigo, gueno, deda
y otorgo. Siendo Tenigos: Dho. Jueces J
Jueces adxon, Juan Garcia, Jueces, Dho. Jue
y Juan Garcia reman: Evidentes en esta Gac
Heresa Ramona Marracay

Ante mi

Juan Gomez Guaxero



Diezmaravedis

SELLOS VARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO

Yo Maria de Santiago mi Sobrina Siza de
Honso de Santiago y de Maria Manuela Carrillo y
Hernandez mi Hermana, a cada por iguales partes
Cito En caso como esto es y sobre vivir lo a choi mis hijos
Yo de otra manera no temiendo sus Herederos

forzosa y lei pido me encomienden a Dios

Yo de mi Testamento y Ultima Voluntad Revoco y anulo
lo de los qualesquier Testamentos que antes de ahora hubiere
Hecho por Escrito y Palabra Poderes para testar con
testigos o en otra forma que ninguno quiero que valga
ni tenga fee en Juicio ni fuera del. y por que tengo un
Testamento ante Juan Hermoso ss. Ala Chola de la Gneg.
Citando yo Residente en ella y fixamente no me acuerdo
En que dia fue en el qual imboque y exprese el nombre
Ala gloriosa Santa Matilde que es mi Abogada cuyas
clausulas puse por Revocatoria para que el Testamento
que despues del referido se pusiere no le pudiese Revocar
Yo Fizo ante el presente ss. en veinte de Abril
Año de mill Setec. y de ahora por el presente vuelvo a im-
bocar el nombre Ala gloriosa Santa Matilde que es
mi Abogada en la misma forma que en el referido
se expresa y por inserta en este y con las mismas

celestial para que Intercedan con su divina Mage-
stad que quando mi alma vaia de esta presente vida la
ponga en carrera de salvacion a cuya Sonrra y Glori-
a sea mi testamento En la forma siguiente
La Primeras Encarnando mi Alma a Dios mio
Cuyos regatamis con inpreciosa Sangre y el Cuerpo a la
Vida que me fue formado

Quiero que quando la Voluntad de Dios mio fuese de-
bido llevarme de esta presente vida mi Cuerpo sea Enterrado
en publico y no en otra manera En la Iglesia Parro-
chial del S. S. Martin de donde al presente soy Par-
rochiano y adonde lo fuere al S. S. al my fallecimiento

Mando acompañen mi Cuerpo la Cruz y diez y seis Sacer-
otes de la Parrochia = Los niños de la Dotrina, los Religiosos
de nuestra O. S. F. y los Hermanos de la Hermandad
Orden que tienen mi Cuerpo Respecto de esta Hermana
de ella y Dore deores del S. S. Maria que tienen
las achas y a todos se les de la limosna acostumbrada
Lo demas de mi funeral y Sepultura lo dexo a la eleccion de
mis testamentarios

Mando que el dia de mi Exequio si fuere Ora y sino el S. S.
se me diga misa de Cuerpo presente con Diacono Subdia-
con y Vixil y el Responso sobre mi Sepultura

Ten Mando se Dipan por mi alma e Intencion
Quatrocientas misas de Readas y Sacada la quarta
que toca a la Parrochia las demas se Dipan bien
En San Fran. Conquenza en el Convento de los Bariles

Tras cinquenta en el Convento de Sta Barbara Or
de Merzenarios Descalzos Tras cinquenta en el Co
to de San Nazareno y las restantes en el Convento de
Carnuitor Descalzos y de todas Sepague la limosna aco
prada

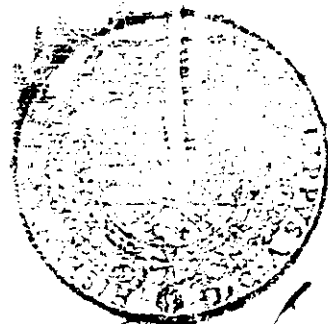
El la mandas forzosas y acostumbradas mando a cada un
Reales de vellon por una vez con que las desisto y aparto a
derecho que puedan tener annos bienes

Declaro que el tiempo y quando Contra el matrimonio
de Marcos Pareja Cataguel mi marido lieue diferentes die
ael de que me tengo Carta de pago y certius de Do:
Ante Juan de Molina ss. y aumento del ante Juan
moso C. no de dha villa de Priego como de ella Consta que
enm. Pader los quales Estano en dha villa de Priego
Consumio y los pocos frantos que oy tengo los Pacquiridos de
te el tiempo que a que vine a Esta Corte. Declaro Asi p
que siempre Conste

Declaro que soy Infructuaria. A Mas Tierras y Casa en el d.
de Lagrilla Ferrnino de dha villa de Priego por Estan
que tengo el d. de Dn. Alonso de Benavides Cura que
fue de dha villa de Priego y despues de mis dias an d. juere
en ello mis Sixos En propiedad para siempre Xamas

Asimismo Declaro tengo dos Olivares en dha villa de Priego
Uno en la Torre de los moriscos y Otro en el sitio de Simi
por Escritura de Camarin que firmamos yo y el dho. d. juere
de Benavides como de ella Consta que Esta en dha villa de Priego
En el Ofizio de Juan de Hermoso Cerruano

Para Cumplir y pagar Este mi Testamento Mando y lego



SELLO Y ARTO. DIEZ MAR-
AVIDOS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

en el Contemidos Dexo y nombro por mis Albaceas y So-
tamentarios al P. D. Juan Antonio de Empias y Ja-
rreda Prestitero Capellan del S. M. de Encastri-
del S. Duque de Corantes y al D. D. Juan de Pico
y al D. Simon de Cortazar y a cada uno Insolidum por
que Desquei Amfalecimiento Entren en mis Bienes y
los vendan y rematen en publica Almoneda o Puera de
ella y de su Valor Cambien paguen y Ejecuten lo que
mi testamento manda y le pado en el Contemidos y le-
gure este poder el año del Albacargo y mucho mas que
lo se les porrogo el que fuere necesario.

En el Remanente que quedare de Todos mis Bienes mu-
bles y Arres Sausdos y por Sauer que me toqueny pea-
tenezcan por qualquier Causa Titulo o Razon que
sea o Ser pueda dexo y nombro por mis Jmicos y Ambo-
sales Herederos en todos ellos a Blas Antonio Caro-
Caraquei y Marcos Pareja Caraquei mis Alxos-
ditimos y del D. Marcos Pareja Caraquei mi mar-
para que o Sarian Nozen y Sereden con la bendizien-
Dios y la mia y el pido me encomienden a la Divi-
Mag. En caso que lo Sobreviniera a los D. mis hij-
Dexo y mis Heredera a Beliziana - Mola - Petroni

palabras y Colocacion y Lugar que En el antecedente
Cita y un Embargo en la via y forma que mas Saria Lugar
En derecho. Revoco y anula a mayor Fundamento
el Dho. Testamento y todas las firmezas y Expresion de
Embocacion en el contenido de que en Cite Hago Expresion
y al mension y buelbo a repetir e Embocar el nombre de
la Florisa y Matilde que es mi Abogada cuya Señal de
Preuino en el ya Titado y en caso necesario Juro a Dios y
arna señal de Cruz ser Cita mi voluntad y tima y postrimera
y la firmeza del Cite mi Testamento que quicero Valga y q. no
Valga el suu rreferido por que para Cite Revocacion e eñvito
suficientes Causas y motivos y que con Grander dera y Solici-
tud Procurado Executar la Revocacion de Dho. Testam-
to y Todas las demas disposiciones que antes de Cite su-
viere Echo y Argado Citando cierta y asegurada que
Voluntad del Testador deue ser liore hasta el ultimo fin
y mirar lo que mejor le Cita para el bien de su alma y de
carga de su Consiencia lo Hago en la forma y manera
que aqui va Expresado y mas Saria Lugar En dho. ante
el Pres. de Dho. Testigos En la Villa de Madrid a Vein-
te y Ocho dias del mes de febrero Año del mill Setec. y

En 7 de Agosto de 1772. Siendo los Andres de Rivas franc. de Pinera / An-
de certification con ins-
sercion de este Testam-
to a Dho. Jph. Paray en
virtud de auto.

Alcalde Juan Manuel Pachristan y Marielino
Marcos de Losada Residentes En esta Corte y la Organise
a Juren. Yo el 11. de febrero de 1772 lo firmo = Entre Reng.
y a Maria de las niuef =

D^a Josepha de
Navarrete

Amalia Fenora

*PODER PARA PLEITO POR
ESTUPRO E INCUMPLIMIENTO
DE ESPONSALES*



ARTO, VENTA
ANO DE MIL
CIENTA Y

Abex especial Dho. J. J. J. J.
Meoria como Padre y leuiano de la
persona y viej de Juana Meoria, p
ner una demanda de estupro y en
omales favor de Dho. J. J. J. J.

En 17 de Marzo de 1788.

En la Villa de Madrid a diez y siete dias del
mes de Marzo de mill Setecientas Ochenta y Ocho An-
os de la Fee Ferni. el ss. y topa parecio D^o Joseph Meoria y Aponte
Vecino a la villa de Jelles Residente al presente en esta
Corte Padre y leuiano, Administrador de la persona y bie-
nes de D^o Juana Meoria y Aponte, y dijo: Que por quanto
hallandose como se halla con muchos hijos Determino
embiarla a esta Corte para que sirviese en una Casa
donde al mismo tiempo quese mantenia, y criare para
bertarse conseruare la buena crianza, y honradores con q.
el citado D^o Joseph la ha criado, y haviendo (por medio
de la diligencia que para ~~ello~~ fin se hizo) enezado a
servir a D^o Juana Colmenero Vecino de esta V. a quien
vajo a palabra a expomales la persuadio, y conguio
el que se frangueare, y looro el deflorarla; y Nustriendose
como se veniste dho. D^o Juana a cumplirle la palabra

que le dió de contraca maximonia noticiado de ello
el dho. Dⁿ Joseph, determino como tal Padre & dho.
D^a Juana valere delas medias Judiciales afm de
precias al expresado Dⁿ Jacinto, por el delito que
cometido, como por la obligacion que contraxo a que
cumpla esta: para lo qual otorga: Que ya todos
Poderes Cumplidos, el que de dho. se requiere es ne-
cesario puede, y debe valer a Cayetano de la Hita
y a Ventura Gonzales, Procs. de los R^s Consey
y a Sebastian Jimenez Pachon que lo es de Probr
de la Real Caxel de Corte, a Juan Laguna
diegoz, a Manuel Gutierrez Martin, y a
Allex, que los son del Numero de esta. y a cada
uno insolidum coepectat para que en nre. &
otorgante y Representando su propia per. a
y dho. pongan la Correspondiente Demandas de
coorponales, y de Grupo al referido Dⁿ Jacinto
en las Juz. y Tribunales competentes por
su prision y Embargo de vienes, y para ello
senten pedim^{tos} hagan Requecimientos procesales
nes pudan terminos, o las Reuencien, y en el de
va hagan la que tengan por conveniente, lo
y Concedan quanto de contraco se dijere
pore presentarse y prouare, concluyan en qual
articulo oigan autos y Sentencias interlocutorias
definitivas conuenian lo favorable y de lo

111.
apelen y Supliquen, introduciendo las causas de fuer-
za que tengan por conveniente, ~~Sigan~~ las tales apela-
ciones, y Suplicas donde con dño puedan y devan Nau-
sen Jueces Letrados ss. y Notarios con las ~~Justas~~ y
Requintas necesarias para todo género de despachos y
que se notifiquen á quienes se dirijieren; y finalm.
hagan todas quantas diligencias judiciales y extrajudicia-
les convengan y las mismas que el Joror. ^{te} haria siendo
presente: Que el Poder que para todo lo referido se
Requiere el mismo les confiere con todas sus incidencias
y dependencias anexas y conexas libre francas y
oral. ^{te} ~~Adm.~~ facultad de enjuiciar para y que lo puedan
substituir Revocar unas substituciones y nombrar otras de
nuevo ~~Gratias~~ los Reos en forma: En cuius Testim.
am lo otorga y firma á quien doy fei condes siendo test.
Martin Ramon Gonzalez, Juan de la Cruz de Ro-
xales y Juan Jph. Martinez. ve y se certad =

Don Joseph Mejia

[Signature]

[Signature]
Edm. Jph. Martinez

DENUNCIA POR ESTUPRO



Acordado en la Real Audiencia de Madrid.

SEANLO CUARTO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
VEICIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Abecias q. Otorgo Domingo
a saber de Antonio Garcia
por disponer del Portuño o
de la casa entera y a
saber

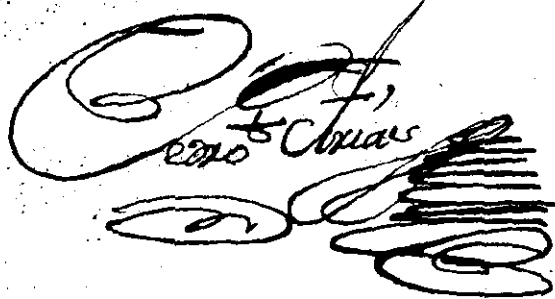
En 15 de Sep. de 1785

En la Villa de Madrid a quince de Sep. de mil setecientos
ochenta y ocho, Anterior el C. y J. D. D. Domingo
Alvarez m. del Lugar de Villamuriel, feligresia de la
Parroquia de Villavieja Obispado de Obiedo N. de al. b. ex.
en esta Corte, y D. D. Fue llamado de un ciego ap. de la
tercera parte y. con Maria Garcia de Estrada voltera
m. del Lugar de Recuebo en la misma feligresia y Obis.
p. de la casa inonerto tr. de la casa quedase en la casa
de la casa y proxima a la casa segun las noticias
congre. de la casa, Por lo qual y deseando el N. de
miento del Portuño o Portuño q. abra a luz, N. de la
como N. de la casa en la casa de la casa q. de la casa
de la casa, de de luego por el p. de la casa en aquella
de la casa que mas haia lugar en la casa y firmeza, en
terado de la casa q. en este caso le compete. Otorgo q. de la casa
compre todo su Poder cumplido, amplio, especial, par
ticular, g. al y v. de la casa q. de la casa sea necesario m.
p. de la casa valer a Antonio Garcia vecino de dicho
Lugar de Recuebo en la citada Feligresia Parroquia

y Obispado, para q^{ue} en nro^{ro} del otorg^{te} y Noventa
su Persona, acciones y d^{os}, Disponga q^{ue} en el ca
f. alga á bua el Portuño o Portuina de q^{ue} rehoi
Embarazada la d^{ha} Maria Garcia, se le ponga
acorta del otorg^{te}, o Reduca a la Casa de Nro
poritor u opicio regu^{ro} practica de aquel Pau, u
la forma q^{ue} en uno u otro caso tenga por com
dho Antonio Garcia, practicando a c^{on}te^{mp}to de
qualesq^{ue} d^{os} q^{ue} conduca a al asu^{mp}to, Pues p^{or}
ello le concede el Poder y facultades de q^{ue} nece
ninguna limitas, con libre franca y q^{ue}al v^{er}
n^{ro} obligaz^{on} y Elebacion en forma, buene
an practicado todo lo N^{ro} q^{ue} rido qualq^{ue} cosa q^{ue}
dho Antonio Garcia, lo aprueba, ratifica y m^{an}
el otorg^{te} como si a todo ello se hubiese hallado p^{or}
Jaque habia por f^ume quanto se viere a
decutare por d^{ho} nro^{ro} otorgado se obliga el
con Persona y bienes muebles y raíces, de
acciones hauidos y por hauidos; o a d^{ho} gentile
alor^{te} Jueces y Jueces del Rey Nro
de qualquier parte que sean y en especial
ordinarias de esta Corte y Villa a cuos f^uer
dicion y al de cada vna tr^{as}olidu^{ro} m^ul^{ti}pl^{es}
q^{ue} se apelan a su Obervancia como si f^uer
virtud de senten^{cia} pasada en autoridad
porjada consentida y no apelada en que

383
Reunida el suso propio Jurisdiccion Donnicilio vean-
do y la Leyes Comienzo de jurisdiccion de m m m m
judicium con todas las demas leyes fueren de recho y pri-
vilegios Donde se ponio con la Ley de todas ellas en
forma: Cuius testimio a lo dho, otorgo y nro p m m
por que expreso no vades pero asi a nro lo hizo uno
delos tgos Antemio el Co. a quien por fee conozco, vien-
do lo presente d. Vitz. de Martin, Felipe Tana Canale
y Fran. Wasp. Nubentes en esta corte.
Yo y a nro otorgo de

Vitz. de Martin



Antemio

*PODER PARA PLEITOS EN
RECLAMACIÓN DE LAS
CANTIDADES DOTALES*



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NOVE.

Otorgado por Maria Toralo
en el Procuraduría del Número
Consejos

EN 7 de Nov^{bre} de 1779

En la Villa de Madrid a siete dias del mes de Noviembre de mil se-
tecientos Setenta y nueve, ante mi el Escribano y testigos, parecio Maria
Toralo vecina desta Corte, y dho, que por el presente Instrumento y
ello en aquella via y forma que mas haya lugar endio. Otorga que da
por todo su poder cumplido el que se requiere es necesario mas puede y debe
valen a Isidro Allen, y Juan Antonio Escribano Procuradores del
Número desta dha Villa, a Antonio de Ranga, y Josef Parreras Ines-
tasa que lo son de los R^{os} Consejos, ya cada uno en su plomo, para que
en su nombre y representando su persona derechos y acciones le de-
mandan en todos los Pleitos que al presente tiene contra Reuélvese
Uepa su Marido, ya sea sobre el importe de su Carta Dotal, o en los
que por qualesquier motivo se ofrescan en adelante, asi Civiles como
Criminales, sin excepcion ni limitacion de ninguno de ellos, ocurriendo
en su asunto ante S. M. (que Dios pue) Señores de los R^{os} Consejos
Audiencias Juntas y tribunales, asi Eclesiasticos como Seculares
que conuenga y ante ellos y cada uno presenten Reclamaciones Almo-
naces, Representaciones, Rapan Requerim^{tos} Citaciones protestas em-
plazamientos prian Excepciones, parrones Soluciones Embargos
Secuestros Desembargos e Vienes Ventas tramos, y Rmades de
ellos, tomando su posesion y amparo, por prueba ofuxa de ella.

hagan y presenten la Suficiente con testigos Escritos
turas papeles provanzas, y otro qualquier genero de
an. Sacar y Concordar Instrumentos tachan. Reanpuyan
Contradigan quanto en Contrario se pretendiere alegare y
tifique, Recusen Jueces Letrados Escribanos, Notarios, y
Otros Ministros de Justicia Juren prueben si Conviene
las Causas y las Reclamaciones apartandose de ellas y si
que sea Conducente Concluyan pleytos, Articulos y Cau-
sas, pidan Costas las Juren y hagan tasar, Ogan autos
y Sentencias interlocutorias y definitivas, Convierten las
enfauor, y de las en contrario apelen y Supliquen donde
y ante quien Condió puedan y deban, Esguen y pamen
Provisiones, Cartas, Sobrecartas Censuras, Paulinas, en
Comuniones, y Otros Despachos, y todo lo hagan leer pu-
blican intimar y notificar a las personas con quien habla-
ren y fueren obligados, y finalmente hagan y practiquen
todos los demas actos, Autos apremios, Defensas y diligen-
cias que judicial o Extrajudicialmente se ofrezcan y sean
necesarias hasta la entera finalizacion de los Pleytos
Articulos y Causas en todas instancias y tribunales;
Que el Poder que para ello se Requiere el mismo les da y
Confiere la Otorgante a los mencionados Procuradores
ya a cada uno individual, sin ninguna limitacion con todas
sus incidencias y dependencias anexas y conexas
des libre franca y general Administracion Oblacion

y Rebreion en forma: En cuyo testimonio así lo otorgo a quien
doy fe conozco y no lo firmo por que d'ho no saben, así luego lo
hizo uno de los testigos que se hallaron presentes que lo fulmore
D. Fernando de Albor, D. Juan Co. de Souza, y D. Matias Garcia
Dominguez, Residentes en esta Corte
testigos y a luego de la otorgante

Fernando de Albor

Matias Garcia
Joseph Joachin Garcia
a Baso

*TESTAMENTO DEL MARIDO A
CARGO DE LA ESPOSA*



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

to
tam. *Se otorga por Doña Maria de Te-
bar y Arce, en virtud de poder* **En 3o de Nov. de 1780.**

*En la Villa de Madrid à treinta dias del mes de Noviembre de
mil setecientos y ochenta ante mí el Escribano y testigos presentes
Audiencia D.^a Maria de Tebar y Arce, viuda de segundo marido de
el del lillo no soy fe = D.ⁿ Vincente Diaz del Corral, oficial mayor que fue de la Excm.^a Camara
del Real Consejo de Indias, y de la Real Audiencia de Madrid, y de la Real Audiencia de Madrid, y de la Real Audiencia de Madrid,
na Cano, vecina de esta Corte y oído que el expresado D.ⁿ Vincente Di-
az del Corral, su difunto marido falleció en esta misma Villa el
dia seis de Septiembre pasado de este año, bajo el poder para testar
que la confirió en quaxto al mismo mes de Sept.^r ante D.ⁿ
Ignacio de Salaya, Escribano de S. M. en ella que se inventa en el
de Instrumentos y su tenor ala letra dize así*

Aquí el Poder.

*Concuerda el Poder y nuncio con su original que queda con el
Rescripto de este Instrumento y en el mismo día de este año, se que
soy fe, y a quemexorato, y la referida D.^a Maria de Tebar y
Arce, arreglada y declara en forma de no le esta revocado, sus-
pendido ni limitado, le tiene aceptado y en uso del; Otorga que
hace el testamento de la ultima voluntad al nominado D.ⁿ Vi-
cente Diaz del Corral, en la forma y manera siguiente. — — —
do primero Declara fue la voluntad del mencionado D.ⁿ Vincente
que su cuerpo cadaver fuere amontafado con el arriete de S. J. de
fco. P. de San Francisco y sepultado en la Iglesia de S.ⁿ Luis Anes de la
Parroquial de San Ginés de esta Corte, donde era parroquiano y q.
su enterramiento se ejecutase de coreto amontando ael el numero de
señores sacerdotes de esta Iglesia de S.ⁿ Luis; lo que así sea ejecutado
tambien Declara fue la voluntad de D.ⁿ Vi-^{te} que alar mandan*

forasas y acoracumbriadas Sanctor Lupanex de Truivalen, de
 demicion de Cauaivos y de. Apicaler Gial y Parion de la Coma
 se dicen por mitad y por una vez a todas elly dies y riva. v. con
 lo qual las quito, demito, y aparto a qualquier dia y accion que
 pudieran haver y tener a sus vienes —————
 Asimismo Declara fue la Voluntad del Refexido D. Vincente de To
 lebraven, por su Alma, y la de sus Difuntos Poder traxientavini
 sas Virades con limosna cada una de trece. v. y que sacada la q.
 que corresponde al dho Parroquial, las demas se diesen en las Igle
 sias y Alcañes, que si otopganate y las demas testamentamen
 tarios que nombro eligieren —————
 Igualmente Declara la otorgante se caso y vito con el Refe
 xido D. Vincente Diaz, del Conxal, con dispensa de su Santidad
 en el dia trece de Agosto de año pasado de mil setecientos se
 tenta y siete, segun resulta de la Partida que se halla en el li
 bro Conxiente de Matrimonios de la Excmada Iglea de S.
 Luis al folio noventa y dos del; y que el motivo de no haverlo
 manifestado ariel Caxado D. vir.º Diaz, del Conxal, en el lo
 der yuxta fue el se haverse celebrado dho Matrimonio
 de secreto y haverlo estado hasta su fallecim.º p.º varios mo
 tivos y causas que para ello ocurrieron lo que anpreviene
 para que en todo tpo Conxate —————
 Nombro por sus Albaceas y testamentarias ala Otor.º
 al Señor D. Joseph Benito Barras y Puga, Fiscal topado de
 la Real Junta de Correos, D. Fran.º Espina Cano, ya D. Juan
 Sinto Garcia de la Prada, Vecinos desta misma Villa yacada
 uno y nolidum; Cuyo nombramiento ratifica la otorgante
 en si misma y en los demas que quedan Refexidos, con las
 facultades, amplitudes, y Proxogaciones, de termino que
 se contienen en el Yuxta Poder —————
 Ten el Comanente que quedare de todos los vienes, muebles,
 y raver, dñs, y acciones, y futuras subceniones, que por qual
 quier titulo, causa, o raron, que fuere pertenecieren al
 Refexido D. Vincente Diaz del Conxal, y nstituto y nombro
 en el Caxado Poder, por sus unicos y universales Otendos
 por iguales partes, a D.º Isabel, D.º Juana, y D.º Domingo
 Diaz, del Conxal ceballos todas tres Otorm.º n sobrina e de
 las de la Otor.º y de D.º Juan Man.º Diaz del Conxal sup.º

para que lo que en fuere, lo haisan por su, dispuesto, y
otreden con la bendicion de D. N.uestro Señor y la suia a que
nos encargó. le encomendaren

Todo lo qual fue la voluntad del referido D. Vito Diaz, el Co-
xial, su Difunto marido, con Anueglo alo dispuesto en el Inue-
to Poder para testar, y lo que la deso Comunicado, y no otra co-
sa ni particular alguno. Por dha disposicion Revoco y la otor-
ganate en su nombre Revoca, anula, y da por nulas y sinningun
valor ni efecto a todos qualquiera testamentos, o testamentos,
Podenes, para hacellos, Cobdecilos, Declaraciones, y otras dis-
posiciones que anteriormente hubiere hecho y otorgado p.
Exericio, Epalabra, u en otra forma que ninguna ni tanqui-
so que valiere ni hiciera, fee Judicial ni extrajudicialmente,
sino en el ynwento Poder para testar y este testamento q.
en su vixtaud se hace y otorga que quise y la otorgante quise
se valga por su ultima y porultima voluntad, en aque-
lla via y forma que mas haia lugar en dho, para su misma
validacion. En cuios testimonio ahi lo otorgo y firmo a q. de
fee conoto siendo test. D. Antonio Martin Escobar, D. Juan
Nolefonso de la Calle, D. Francisco Antonio Vezcaine, D. Josef
Herrera, y D. Manuel de la Cueva, y identen en esta corte=

Maria de Zenabos

Ante mi

Joseph Joaquin Garcia

B. B. B. B.

B.

*DENUNCIA DE ESPOSA POR
DILAPIDACIÓN DE DOTE*



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Na
SS. C. Noteraj Otorgada por
María Rita Corzano

En 19 de Mayo de 1789

En la Villa de Madrid a diez y nueve días del mes de Mayo
de mil setecientos ochenta y ocho, ante mí el C. y P. D.
D.ª María Rita Corzano, vecina desta corte, mu-
jer legítima del D. Antonio Giamboni, Artífice Platero,
y así se sabe que a D. Martin Diego Saer Diez, vecino
del convecio de ella, le resta deviendo dho su marido
de diferencia, Diamantes que le tomó, diez y seis mil
quinientos Siete Reales y trece mrs. y para su pago, y
satisfacción la ha propuesto el referido D. Antonio,
que la otorgante, por su hecho propio, con su
concurrencia, asistiere ala celebración de cierta en,
por la que a su cumplimiento se havia obligado
con todos sus bienes, dotales, Gananciales, hereditarios,
y parafernales, y enterada dha proporción le ha re-
comendado a el expresado su marido, con la correspondien-
te y debida atención, no era su animo concurrir
a semejante Instrumento, por el perjuicio, y quebran-
to a que exponia los citados su bienes dotales, y demás
D.ª Explicados, por lo que podia por si solo, siendo
de su agrado entrar y hacer la obligación, que le pa-
recia con total independiencia de la otorgante, que
sin embargo de la recomendación, que sobre este asun-
to le ha hecho premias a el citado su marido, la
ha continuado, estrechandola sobre que haia de in-
tervenir precisamente a dha en, por lo que no si-
endo correspondiente a la otorgante dar lugar a que
por excusarse entorpeciere a su otorgamiento perm-

ta las desazones que pueden originarse entre la Otorgante y el Referido su marido, ha condescendido, y ofrecido a este, Concurrencia a dho Instrumento, el que ha de celebrarse en el día de mañana veinte, o Siguiente veinte y uno del corriente mes, segun la ha manifestado, en atencion a lo qual, y no siendo furto que por dho motivo se concurre a la citada Ciudad, padecerá los perjuicios que puede causarlos, desde luego por el temor de la presente, en la via, y forma, que mas haia lugar, y sea conforme a dho Otorga, que por este Instrumento declara que el haver manifestado a dho su marido, está pronta a celebrar dha Escria, ha sido, y es, por escusarse a las desazones que a lo contrario se expone a padecer, y por conservar la paz, tranquilidad, y quietud que ha tenido en su matrimonio, desde que le contrajo con el furo dho, hasta ahora, por lo qual, y para en el caso de que tenga efecto el Otorgamiento a ella nominada Escria, protejamos una, dos, tres veces, y las demas por dho Necesario, que todo lo que hiciere, otorgare, consintiere, y firmare, es y será contra su voluntad, y que por lo mismo no deve pararla el mas leve detrimento, acuso fin de la vida, y en su fuerza y vigor todas las acciones que la competen, para usar de ella, ante quien como, y quando la convenga del mismo modo que si no hubiera hecho, ni otorgado dha Escria, pues los motivos espuestos la tienen privada, y coartada enteramente su mal libertad, y angustia de liberacion; Aunque en la tal Escria declare y jure que no la Reclamara, ni tiene hecho, ni hará protesta contra ella, ni pedirá absolucion, ni Nulacion del Juramento a Pielado Escria, que refero lo Reclame de motu proprio no usará de ella, por

El perjurio, haya en Duram^{to} may que Malasaciones, puedan con-
 cederselo, y baya ligada la tal. Es^{ta} con la may Solommes-
 clausula, obligacione, y pena, que pueden imaginarse; Sin
 embargo Etos hade quedar rubricados esta Protesta,
 y ser iuxta nulas, y de ningun valor, ni efecto la citada
 Es^{ta}. y su contesto, acuo fin formaliza esta con quantas
 clausulas, tierros, y firmas sean precisas y conducentes, y que
 conforme a oñ se requieran, para la perfecta validad.
 en tal forma, que qualquiera clausula, o Creencial Requi-
 sito que necesite, hade ser visto, y enviñdorse quedan
 comprendida, e incorporada en esta protesta, y ama-
 ior abundamiento la ha por inserta, y repetida como
 si ala letra lo fuese. En cuya inteligencia asi lo dize,
 otorgo, y firmo a quien io el Es^{to}. doy, se conoce siendo
 test. D. Pedro de Arconaga, D. Ydefonso de Alaba,
 y D. Nicanor Garcia Caallero, Residentes en esta
 Corte=

Maria Rita Lozano

Anam

Joseph Coachin Garcia

B. B. B.

A. B.

*TESTAMENTOS DE VIUDAS DE LA
NOBLEZA*

Archivo en 1770 (12 años antes)

14



Quinto Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Festam^{to} de la ^{ma} Señora
Condesa viuda de Forrejon

Nov 22 de 1782.

En el Nombre de Dios todo Poderoso Amen: Separe
como Yo D^a Maria Manuela Fernandez de Cordova
n. Pimentel, natural y vecina de esta Corte y Villa de Madrid.

Yo D^a Condesa viuda de Forrejon y de Salazar, hija legitima de los
D^{os} Señores Dⁿ Manuel Alonso Fernandez de Cordova
Fuentes Guzman y D^{go} Maria Carrillo Ovrio Guzman

y Dⁿ Juan Chaves y Dⁿ Juan Conde de Fuialva, Marquises
Fuentes, Visconde de las Torres, Adelantado mayor de Ca-
narias y sus Islas, Señor de las villas y Lugares de Torre-
quebradilla, Fuialva, Santo Domingo del Cañaveral, Fuente,
Furumbillo, Monturque, Forane, y Torres del Mar, Rey-
nes, Cuenca, Cantoria, Pitella y Feva, Patron de las Casas
y Castillos de villanueva de Cubellas, y de los Castillos y
Cuadra de Embeya, y de la Bleda, Patron General de la
Sagrada y Militar orden de nuestra Señora de las Her-
medas en los cinco Reynos de Andalucia, y de los Conventos
de nuestro Padre San Francisco de Asis, y las Ciudades
de Jaen y Rosellon, y las Capillas de nuestra Señora de la
Concepcion y San Antonio, y de la del Monasterio de San
Petro Martyr de la Ciudad de Toledo, y de las Capella-
nias y Beneficios fundados por sus antecesoros en Dⁿ

Madrid, Fuentes, Sevilla, Jaén, Torrequemadilla, Bar-
 celona, Morellon, e Islas de Canarias, también natural
 de Cota Corte; J. D. Maria Petronila Pimentel Sarmi-
 ento Toledo y Alconcom ya difunta, que lo fué de Juan Bautista
 de Pura en corte Enrriquez de Toledo; viuda que soy de
el Sr. D. Antonio Maria Pantoja Portocarrero
 Carvajal Silva y Rivera Obispo de Alconada Cordova
 Arce y Portugal Pirarico, Ponce de Leon Ramirez y
 Gorman Zuniga Obispo de Andoval Santillan y Pato
 Alondora Sotomayor y Camano, Conde de Farcoson,
 Palara y Villave de Aragon de Valencina, veñor de la
 villa de Benacaron y Soleriego del Duque de Arcoson,
 y de la Casa de los Arcos, Alferez mayor por el Rey de
la Imperial Ciudad de Toledo, Grande de España de
 primera Clase y Gentil Hombre de Camara de S. M.
 confesio: Estando en pie y sana salud, y por la mi-
 sericordia de Dios nuestro señor en mi entera y cabal
 Juicio, memoria, y entendimiento natural, Creyendo
 como firmemente creo en el alto, e incomprehensible
 misterio de la Santissima Trinidad Padre, Hijo, y
 Spiritu Santo, e las personas distintas, y uno solo Dios
 verdadero, y entodo lo demás que tiene, cree, y con-
 fiesa nuestra santa Madre Iglesia Catholica Pon-
 tifica Romana, en cuya fe y creencia he vivido, y
 protesto vivir y morir como Catholica y fiel Chris-
 tiana; Recuerdo estar prevenida para la hora de
 mi muerte como por Esposa a la soberana Reyna
de los Angeles Maria Santissima, y por intercesion

viuda de los padres

1700

notaria de

15
à la Gloriosa Santa Trinité de mi Quarto, el demí nomén,
y demas de la Corte del Cielo, y de mi especial devoción, para que
alcancen de su divina Majestad que guarde mi Alma salva de
este mundo la leve a gozar de su eterno descanso; Devo se
este amparo y patrocinio hago y ordeno mi Testamento y ultima
voluntad en la forma y manera siguiente. — — — — —

Yo primero encomiendo mi Alma à Dios nuestro Rey, que la crió
y redimio con el precio infinito de su sangre, y el Cuerpo à la tierra
de que fue formado, el qual sea amortado con el hábito de
Descalzos de nuestra Ordén y orden del Carmen, y puesto de
prebente en el viclo con quatro velas con la mayor potencia
y humildad, Enterrado de Secreto en el Convento de Religiosas
Carmelitas Descalzas de santa Ina de esta Corte, orivando
como orivo que en la Iglesia ni en mi Casa se haga Nó ve-
nario, ni otro acto de nomos, encargando à los señores mi
Herederos y Testamentarios distribuyan de cuite todo gasto vuper-
fluo, tratandome con la may reputada humildad, sin atender
à respetos del Mundo; que el día de mi entierro, si fuere hora
competente, y vino el siguiente, se celebre por mi Alma Aliva
cantada de Cuerpo prebente con Diacono, Subdiacono, Vigilia, y
reponcho, y a todo se pague la limosna acostumbrada. — — — — —

Quando se celebre por mi Alma, e intencion cinco Alivas re-
zadas con limosna equatro rs. por cada una, y vacada la que
esta Parrochial, las demas se distribuyan por mi Testamen-
tarios a vuelección. — — — — —

A las Almas viudas y acostumbradas mando à todas ellas y
por una vez, veinte rs. ya las nueva min establecidas de los
hospitales General y de Parish de esta Corte, otros veinte el
unos y otros dos, y tambien por una vez, con la que las reparo

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS CUENTA
DOS.

Reido que podian tener a mi vieney: _____

Declaro que en diez de Diciembre del año pasado de mil setecientos
y setenta Contrafe mi testimonio con el ^{mo} D. Conde
de Fuensalva mi difunto marido, y para el en viete de el pro
pio mes se otorgo, por el mismo y el ^{mo} Conde, y mi Padre con
asistencia de mi Curador ad litem Escrivano de Capitan
laciones Testimoniales ante Antonio Pexia ^{no} C. que
fue de R. R., haviendose Contratado entre otras cosas que
el citado señor Conde mi marido havia de otorgar a mi fa
vor Carta de pago y recibo de dote de las halasas, Joyas,
y demas con que me hallaba mio propio, daditas que con
este motivo me hicieron diferentes señores mis Parientes
y otras que medio el señor Conde de Fuensalva mi Padre, so
bre lo qual haviendose suscitado instancia ante el señor
D. Pedro Fernandez de Vilcheu, vieno el Teniente de Corru
pido de esta villa, por la Escribania de su Sumero el
cargo de D. Pontusa Elise, recayo Sentencia en veinte
y cinco de Octubre de mil setecientos setenta y cinco, por
la que me mandó me la otorgase de aquellos efectos, co
mo asive verificó en trece de Mayo del siguiente de
setenta y seis ante el propio C. del Sumero, resul
tando ascender su importe a doscientos setenta y



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Cinco mil quatrocientos quarenta y siete y cinquenta y tres mil
y vin inclusive la asignacion de arroya Condiciona de quatro,
y diez mil ducados, a cuyos Instrumentos me remito; No declaro
asi para que viembre Contee. —

En mi voluntad, vraso del dño que me Conceden las leyes de estos
Reynos, disponer del tercio de todos los bienes muebles y raizes
efectos y Caudal conque me hallare a el tiempo de mi falleci-
miento, para que deduciendo de el lo que legitimamente Con-
viene donde todo el residuo se divida en dos partes iguales invien-
tiendo la una a beneficio y usufrapio de mi Alma en los destinos
y fines que se hallaran expresados en la memoria que adelante
ira citada y la otra parte se distribuya entre la familia con
que me hallare a el tiempo de mi muerte, por el orden y graduacion
que se aye venida en la propia memoria, En cuyo caso rue-
go y encargo a los ^{me} Señores Conde de Fornalva mi Padre y
demas mis Testamentarios y otros la molesta a atender
con la mayor circunspeccion a el cumplimiento de esta Clau-
sula, sin admitir ni dar lugar a interpretarla, ni glavar el Capitulo
de mi Contesta, Suplicando humilde y encarecidamente a
dño como Señor mi Padre atiende, y no devampare a mi fami-
lia, a la que no puedo significar la inclinacion que me debe
por falta de aquellas facultades conque a el presente me

hallo, y necessitada, para conuermir a mi deicos, pue vda
desempeñar su obligacion, estan usando mi naturales
defectos, prometiendo realivio en el patrocinio de v. Co.
que como tan piadoso condescendera a este acto de charidad, y
reverente ruego que le hago. — — — — —

Revergo que por mi fallecimiento se hallara con esta disposicion
una o mas memorias firmadas de mi oño y letra, y en mi
voluntad se guarde y cumpla su contenido, por conuenir a el
descargo de mi Conciencia, teniendome por parte principal
de este mi Testamento, y como tal se junte y protocolo libre
con el para que todo ande junto. — — — — —

Para cumplir, pagar y executar esta mi ultima disposicion
y memoria, o memorias que de aca, nombro por mi Testa-
mentario a los Co.^{nos} venreros Conde de Frialua mi Padre:
D.^o Bachin Pimentel Aragonés de Valoica: D.^o Chirito
val de Rincón Conde de Páren: D.^o Serafin Pimentel
Aragonés de Valoica mi ^{hijo} ya el, D.^o Pedro Párrido
Pío de Laboratorio de Alarconeros del Valoica del Arundo,
ya cada uno invalidum, para que luego que lo haya fal-
lecido den prompto cumplimiento a lo que de so dispuesto
y ordenado dentro al termino del dño, o fuerare el, por
que se les puxero a el que necesitan sin limitacion alguna.

En el Testamento que quedase de todos mi vienes, Creditos,
hacienda, efectos, muebles, y raizes, dños y acciones,
lavidos y por haver, Instituyo y nombro por mi unico y
universal heredero a el Co.^{no} Conde de Frialua
mi Padre, para que los que aui, fueren los haya, pose, y
herede con la benediction de Dios mio señor, a quien suplico.

me encomiende v. c. — — — — —

Pro el presente devoco, anulo, y doy por nulos y de ningun valor ni
efecto todos y qualesquier Testamentos, Cobdiciolos, Poderes para
Testar, y demas ultimas disposiciones que ante de esta haya hecho
y otorgado por escrito, o salada, o en otra forma, que ninguna quiera
que valga, ni haya fe Judicial ni contra Judicialmente, Excepto ante
y memoria o memoria que defiere, que ha de ver mi ultima y
deliberada voluntad en aquella via, forma que mas haya lugar
en dho: Encuso Testimonio asi lo otorgo ante el presente Ar.^{no}
en la Villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de Noviembre
año de mil setecientos ochenta y dos, viendo tñr llamados y co-
gados D.ⁿ Maxiano Garcia, D.ⁿ Antonio Rodriguez, D.ⁿ
Thomas Sanchez, D.ⁿ Estevan de Francia, y Santiago
Garcia vez.^{os} y res.^{tes} en esta corte; y la ex.^{ta} s. otorg.^{te} a g.^{ta}
doy fe conozco, lo Firmo =
La Condesa viuda de
Ervitona y d. a la v. a

Antem
co
Juan. Coaricia
A. Rodia. Rodia

veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS

Yo el Marq. de Cas... y En la Ciudad de... 1752

En Dei' Nomine Amen; Separe por esta publica... D. Cathalina Pacheco, y Alcala, Sotomaior, Meneses, Ponze y Leon y Chacon Marq. A Castro fuerte Viuda del Ex. Señor D. Pedro Ruiz y Alarcon Alvaroz y Toledo Marq. que fue de Palaz... or y Castro fuerte Gentilhombre de Camara de S. M. hysa le xitima a los Señores D. Fran. Pacheco Sotomaior y Meneses Marq. que fue de Castro fuerte Señor de Alconchel, Zainos, y fermorelle, y D. Fran. Chacon y Alcala de Juncos; Etando por la diuina mouidencia en pie, sana de m. Juicio, memoria, y entendim. natural, creiendo como firmem. real, y verdadexamente creo, y confieso el m.terio alto, e inconpreensible ala Santissima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios. verdadero y encodo lo demas que tiene, creo, y confiesa que esta Santa Madre Iglesia Catholica

romana, raje & cuia se e y creencia de vna de
moltos vna y noia como Catolica y
Christiana, y para que se prebenida quando la
diuina Magestad sea seruida a la me de
pues, a me seruida a me por mⁱ en excozay
Abogada a la sⁱmpre mui lⁱmpia Maria San
tissima Madre de Dios y Señora n^{ra} a lo
Sanos Apostoles S^r Pedro y S^r Pablo Sanos
de mⁱ nombre y Angel de mⁱ Guaxda para q^e
inuerzedan con nro, Señor Jesu Christo por
done mⁱ culpas y pecados, y lleve mⁱ Anⁱma
agora x de su diuina presenⁱa a cuia honra
y gloria, hago y ordeno este mⁱ testam^{to} q^e
toma voluntad en la forma y manera sig^{te}
Lojme en encomendando mⁱ oⁱ nⁱma a Dios n^{ro}
Señor que la cuo y redimio con su preciosa san
gre, y el Cuerpo a la vida de que fue formado
Mande y es mⁱ Volunta^d que quando la diuina
Magestad sea seruido liba me de esta p^{te}
a me seruida mⁱ Cuerpo sea amortalado con el
arito de nro, Padre S^r Fran^{co}, de auia orden
te xera a mi Hermana, y enuezada en el Conu^{to}
de Religio^sas Capuchinas de nra, Señora de la
Assumpcion a la villa de Pinto Patrona de mi
Casa y Estado de Castrojueue que poseo segⁿ
el modo y forma que me vengo en una memo
ria que tengo dispuesta y firmada de mⁱ mano

enque expresso afez me escovas queque se reunam 313
inviolablen^{te} como pauc de este m^{to} Testam^{to} aque
entode se ha de escax, y para y por lo Corrup^{to}, a dha
entreezo me remito enteramente a ella, de modo que
se ha de escax y de su contenten no se ha de exze
der por de la y prebenido en ella todolo que aqui pu
dura en el particular, y refuza

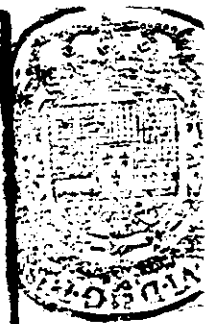
Quando se digan por mi Alma y demas a mi intenzi
on de mi m^{to} misa rezada con limosna de tres r^{to}
an^{on} cada una de que sacada la quana que toca ala
Pax e chia, las demas se digan en las partes que
pareciere a mi Testamento

Quando alar mandas forzosas, y denp^{on} e Cauti
boz, y Santos digan a Te usadem de orziens
r^{to} e y por vnaboz con lo quales las desisto y
apare del derecho que p^{on} dian tener a mi

Declaro por Patrona a la memoria fundada a nom
bre a un Cavallero ausente cuiarenta segundos
prebenido en dha fundat^{on} se debe distribuir por
mitad endotes, y limosnas con la expresiva con
diz^{on} de que si el Forchador de la se hecho algunos
nombram^{to} e Prevedas se cumplan estas prime
ras por el subzevo que nombrax otras y en una de
treziens duos esta nombrada Da^{on} Theresa
La rante Criada mia de las primeras, de que tiene
nombram^{to} y is mi volunta^{on} en fuerza a lo prebe
nido en dha fundat^{on} que si yo de la se hecho algu
nos nombram^{to} se cumplan maiorm^{te} quando la
renta de esta nom^{to} consista en un Efecto



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.



contra esta villa y Ciudad de Guayaquil y en
mil^{ta} en el quillaclatavo a once años
como los demas y los intereses de dho. tiempo
como de su distribución me puse a ver para ver
de ellos la mitad para adotar, y la otra mitad
para limosnas, de que se dejare dispuesto en
qualquier forma, es mi voluntad cumplir
Et mismo me declaro por Patrona de la memoria
y servicios de las fundados por la Señora
Doña ^{ca} Fran^{ca} Ponze de Leon que fue religiosa en
el Con^{to} de Carmelitas Descalzas de esta
Corte en el que llamamos la Madre ^{ca} Fran^{ca} de
Madre de Dios, de aquí a rentar pagados los
quatro servicios de las que queda algun res-
duo de que existen algunas cantidades, cuyo
importe consta en mi Contaduría, y de que
dará Razon mi Contador que fuere, y dicho
resduo se deve aplicar ^{te} igualm^{te} a adotar, es mi
voluntad que si alogro, de mi fallezím^{to} no esta
bien distribuida la Cantidad que hubiere co-
brada se aplique a este fin como que se satis-
fagan qualquiera nombramiento que queda
se meo



DELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Y también declaro que al presente y quando conexas y maximo
me con el referido Sr. Señor Marg. & Palacios
y Castro fue ue lleve a supoder y de que me otorgó
carta de pago por el Sr. Dote a la encañidad de
ochoenta mil ducados como a dho. insuam^{to} re
sultará a que me remito a cuio caudal quando caso
mi hija la Sr.^{ma} Señora D.^a Sebastiana Ruiz
de Alarcon el Marg.^o Alondox con el Sr.^o S.
D. Nicolas Luis Trigo Lopez Alendoxa Marg.
de Alondox Conde de Tendilla la di doscientos
y diez mil quatrocientos quarenta y dos r^{os} y
lo que puerengopaxalos Efectos que haia a la
Sr.^{ma} Señora D.^a Sebastiana Ruiz de Alarcon
D. Nicolas Luis Trigo Alendoxa Sr.^{ma} Señora
hija quedo por su unico y universal heredero mo
Ruso el Sr. Señor D. Nicolas Maria Trigo
Lopez Alendoxa actual Marg. Alondoxa y ha
uiendo rehecho Inu^o y trasazion de todos sus
Bienes por el consta en portazon ochocientos veinte
y dos mil doscientos veinte y dos r^{os} y queda mi
Ruso era acreedor a ellos en vn millon ciento y
cuenta y seis mil quatrocientos y sesenta y
tres r^{os} los doscientos y diez mil quatrocientos, y

quien a y a v r, quier o a m a x m t n e o l a n
f e u d a m i d i s a, y l o s n o r e z i e n t o s v i e n t e y c i e n
m i l y v i e n t e y u n r r e s t a n t e s q u e h e r e d e d u r a n t e
d h o m a t r i m o n i o d e l a E x m o S e ñ o r a C a r g a
L a c o n i u t i a, c o m o t o d o s e a p u r a d e n t e u n u m
q u e l o c a l i f i c a n, y p a r a n e n m i C o n t a d u z i a, i n
e n b a r g o d e h a v e r q u e d a d o d e v i e n d o a d i f e r e n t e
a c u e d o r e s a l l a z i e n t o y o n z e m i l v e c e z i e n t o s
y v i e n t e y d o r r n o a l c a n z a n d o a l p a g o d e h a
v e r d h o E x m o S e ñ o r m i M a r i d o, p u e s f a l t a
r o n t r e s z i e n t o s y v i e n t e m i l z i e n t o s y c a t o r r
r o l e h i z o a d j u d i c a r i n v o l u t u m d e u o d o s l o s
P e ñ e s l o s q u e e n t r a r o n e n p o d e r d e l E x p r e s
d o E x m o S e ñ o r m i M a r i d o c o m o t u t o r q u e s e l i
n o m b r o s u p e r w o n a y P e ñ e s, y e x i s t e n e n e l m i
y n o o b s t a n t e e l n e f e r i d o d e s c u b i e n t o, y h a v e r a
t i f i c a t o d o e l f u n e r a l p o r d e s c a r p a l a C o n s u
c i a, y e n a l i b i o d e l a s A l m a s d h o s n r o s d i s p
d i o s a t i f a c c i o n e l r e f e r i d o E x m o S e ñ o r m i m a
r i d o d e l o s z i t a d o s z i e n t o y o n z e m i l v e c e z i e n
t o s y v i e n t e y d o r r q u e q u e d o d e v i e n d o a d i f e
r e n t e a c u e d o r e s e l E x p r e s a d o E x m o S e ñ o r
M a r q u e s d e M o n d e f a r d e s u p r o p i o c a u d a l a q u e
e s t a n r e c o g i d o s l o s C o r r e s p o n d i e n t e s r e z i d o s
y p r e b e n d o s p a r a l o s r e f e c t o s q u e h a n a l u p a r
T a n u i e n d e c l a r o q u e e l E x p r e s E x m o S e ñ o r
m i M a r i d o p o r o e n u r i d a p o r m i d, d e l P a
v n a E n c o m i e n d a e n l a P e u e b a E s p a ñ a d o r

mi acaudo para una cobranza teniendolos
poderes a don Gonzalo Equien Rector de la Puebla
de los Angeles quiende pue al amue de m^{te} clau
do, a remtida o con m^{te} p^{te}o, p^{te}o no la quenta ni
reitor que puedan existir a m^{te} favor, quiero que
si no lo hubiere cheche al r^{te} n^{ro} a m^{te} falloz m^{te}, se
solicite por m^{te} de testamentarios

Declaro que de lo prozedido aotra m^{te} dotal de
do mil ducados de que S. M. me hizo al p^{te}o, que
contrafe matrimonio, como Dona de la Reina
nra, Señora por haver salido casada de su Real
Palacio hizo instancia al Niño, y el Rey me
sade S. M. Señor Marq. de Palazcio y Castro
fue mi marido para que las Cantidades que
se me estavan deuiendo de la m^{te} a la m^{te}
de un mil e setecientos quarenta y cinco reales
con signan en en calidat e supervivencia en la
propia Encomienda, y a consulta de la Camara
de Indias se digno S. M. resolverlo asi, y a este
fin se expidio Real cedula, y duplicador que no
atendido el caso por la posicion Real o n^{ra}, despues
de la muerte de S. M. el Señor Phelipe quinto con
tando estas con signas, por lo que se debe solici
tar si fuese posible su Cobro, de la Real d^{ta}, si
yo no lo hubiere conseguido, a n^{ro} de m^{te} falle
cim^{to}, y la Cantidad consta de la Real Zedula
que esta en m^{te} Contraduria

Declaro que como llevo prebenido en la segunda



SEELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS.

Cláusula de este Testam^{to} de una memoria
firmada de mi mano en que dispongo de jexen-
cosas tocantes al descargo de mi Conziencia
hago naxia mandar y legados, la qual, y to-
do su conuenio, quiere mando, y es mi voluntad
su engapoxaue de este mi testam^{to}, ser na-
con su regíetro y sobre todo al referido testam^{to},
y dha memoria, seden los trasladados que fueren
menester para su maior obseruancia a vi-
Judizial como C^{ra}za Judizialmenec.

Y en Declaro ha reuendimido por el Conde de
Talaxa vn censo de doscientos zinquenta
y un mil y zinquenta y siete m^{rs} y treintam^{rs},
de v^{on} p^{te} menor, al Maiorazgo de Perous y Casti-
llas tocante a mi la o^{te}ra, cuya cantidad se
halla impuesta nuebamente con xalos Maioraz-
gos al C^{mo} Señor Marg^o Montalegre en
V^{da} de Mal facultad cuya C^{ra}za de imposición
esta en mi Archivo, y entre los papeles de dicho
Maiorazgo.

Asimismo declaro que por V^{da} M^{ra} que Dios guarde
reudimieron las Alcaralas de las Villas



Delute maravedis

SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.

El Pedernero, Hinojeros, Santa María delos
Planos y Alcaralav yterziás de la de Sacdizer
cuió Capital importó quaxecientos y treinta
mil exscienos setenta y un y diez y nueve m^{is}.
Acute caudal pertenecia al Mayorazgo de Polvoran
ca y Belmonte exscienos y cincuenta y nueve
mil quaxecientos y doze y veinte y cinco m^{is}.
quarenta y quaxo mil novecientos y diez y nueve
y catorze m^{is}, las dozes y raciones fundadas
en la Capella de la Assunpçion de Belmonte; y
veinte y cinco mil y veinte y nueve y catorze
m^{is}, alor Capellanes de la Capilla de que yo
la doze y veintea y todo esta Rincónado en
varias Rde m^{is} y Subrogacione, y enrepan
do alaparte de los Capellanes y memoria de toda la
parte que les correspondia en la forma y modo
que consta en mi Concadenia y instrumenton
d^o xpador en Razon de lo que para en mi Archivo
Tanuendelaro tengo en mi poder dos p^{is}curas
una Anxã Señora de la Soledad en una Rurna
de Orano, y otra Anxã Señora con la Cruz acues-
tar las que hemos tenido p^{is} en el concepto de
Vinculadas, la denxã Señora en el Mayorazgo
de Castrojume, y la Anxã Señora de Pol-
voranca, y así se expuso en el poder y Testam^{to}

seguir a su ^{te no} m. marido que pasa con an-
elme ^{te no} Ithauendo reconocido & imor. n.
ríos papeles y las Juntas para aclarar esta de-
da y no hallados en razón de ello, como se ha de
por la gran deboración que en su con. Ithas. Ithas.
y ha tenido toda su Casa permanece en
ella vinculadas en el ^{moor} ^{moor} m. elito, sus
hijos, y descendientes en la forma regular, y
reloque Dios no quiera falcarse sin dejar hijos
ni descendientes se coloquela en su, y en el Co-
relas Madres Capuchinas de la ^a de Pinos en
para se adonde en su Con. Veneración, y
a deción de la Comunidad y la Enio, y en la
Ithas. La Villa de Solreanca donde se la di y gu-
alculer esto sin perjuicio de lo que se hallare en su
que se la de la o cargo se hallare en su
por donde les pertenecia

Y declaro ha muchos dias que hemos hecho di-
sas diligencias para encontrar los herederos
de Madama Juana, a quien deuiamos mil
como años de 2.5 florenzia de la que le de-
mos mil y doscientos y cinquenta años podi-
do encontrarlos, lo que solicitari de nuevo, es m.
voluntad que se no se falcarse satis. y estos
dos devitos por m. Con. y Testam. condi-
tamen de supetos que le puedan dar como
la providencia conveniente para de cargo de
nuestras Conciencias

Y declaro quando muio Itho. m. marido, se le
quido la quenta de todo lo que a la a aquel dia se
deuia a el escadeno, y oficios, y todo se ap. sin
que por razonal, se quedase a de vez nada

Declaro q, por muerte de ^{Don} Mateo Vallejo que fué m^r The
sore x^o, quid^o e^o continúando con e^o e^o en a^o 1700, sumu
Jex^o D^o Antonila Prieto, y con el Cor^o y e^o medada
la cuenta hasta fin de Dec^o de mil setecientos y
una y quie^o x^o que luego que yo falleré a reliquide
la que a^o pendiente por lo^o Tribu^o nos que pasan
en m^o poder el d^o n^o ro que entra en el su^o y de bra
mientos que yo haia despachado, y relapague si he
ciere algun alcanze por ser e^o Suplementos por el
gasto de la Casa —

Q^u declaro q, por muerte de ^{Don} D^o m^r m^r m^r d^o
no se previendo en m^r, de los d^o n^o que des^o
enconviene^o de las pocas dudas, p^o v^o solo haia
las causadas en los ofi^o de la Casa de de p^ome
ro de d^o n^o a^o esta su muerte, y la de m^r m^r m^r d^o
de d^o n^o e^o de m^r m^r m^r d^o como yo su^o yasi
mismo considero segun lo^o ha^o n^o que a^o al
m^r m^r no p^ode^o ha^o n^o algunos p^otenientes
alre^o de m^r m^r m^r d^o, p^o v^o aun no p^oden al
canzar a satis^o far e^o m^r d^ote, y de mas d^o n^o y el
ha^o n^o de d^o n^o m^r m^r m^r d^o lo que se hizo con d^o n^ota
men a Abogado y el Curador ad^o l^ocem —

Q^u para cumplir y para e^o m^r m^r m^r d^o y
memoria que des^o, nombro por m^r m^r m^r d^o testam^o
n^o al Padre Preposito al Oratorio de S^o The
lepe de m^r que es o^o fue re, al Confesor, que lo fue
m^r o, al En^o m^o Señor D^o Nicolas Maria d^o n^o
go Lopez de Mendoza Marques de Mondejar y
de Palacios, Conde de Tendilla m^r m^r m^r d^o y a
D^o Manuel Joseph Bozomo m^r m^r m^r d^o Secretario
y Contador o a^o que tan bien lo fue a^o e^o n^o p^o m^r m^r d^o



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

muerre y a cada uno involidum, a lo qual
do i poder cumplido para que luego que y o
llezca enren y seapoderen a mi Vener y
en pública Almoneda o fuera de ella, de su
valor le cumplan y satisfagan, cuio Cargo les
dure todo el tiempo necesario y mucho mas
que de deluego se les pidiere.

Y en el remanente que quedare de codos mi Vener
muebles y Raizer hauidos y por haer de que
de cumplido y pagado es el dicho mi Testa
mento y memoria citada, nombro por mi
co y unibersal heredero al mencionad
En mi Señora D. Nicolaa Maria Inigo
Lopez de Mendoza Marques de Mondesjar
Conde de Tendilla mi Fiebre para que los ha
ia y herede con la vendizion de Dios nuestro
Señor y la mia que asi es mi voluntad.

Y por el presente revoco anulo do i por ningunos
y deningun valor ni efecto de los quales que sea
Testamentos, cobdizilos poderes para testar, y
de mas ultimas disposiciones que antes de esta
haia fecho y otorgado por escrito, a palabra o

Deiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

en esta forma que ninguno o quier o valgan ni
hagan fe en juicio ni fuera del salvo este, y memo-
ria citada que quier o sea m^r de om^a y f^o al vo-
luntad en la via y forma que mas haia lugar en
derecho; Y asi lo otorgo ante el presente s^r, y
testigos en la Villa de Madrid a diez y ocho
dias del mes de Julio de mil Setecientos y cinquenta y
dos y undos Dⁿ Matheo de Tarazona Dⁿ Melchor
Bozome U^x Martin de Balenzia Dⁿ Luis de
Alarqui y Dⁿ Manuel de Arana Rescibieron
en la Corte y la C^{ma} Señora otorgante
que yo el s^r do^{no} Jefe conozco lo firmo;
Yo el Arque de cas-
tro de Jerez

Amor

Tomás de la Haza
Dⁿ de la Haza

*FORMACIÓN DE COMPAÑÍA
COMERCIAL*

ELLO EN MARTO, VIENNA
AVENIDA, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y

CUATRO C.

En la villa de Madrid a veinte y dos de Enero, año

de mil setecientos ochenta y cuatro.

En 22 de Enero de 1784

En la villa de Madrid a veinte y dos de Enero, año
de mil setecientos ochenta y cuatro: Anterior al escrito

no y testigos, parecieron de una parte D. Francisco Go-
mez, viuda y heredera de D. Francisco Gonzalez de Alpu-
gar, e Individua del Hermito de Joyeria de la calle Mayor

de los cinco Mayor de esta corte, y de la otra D. Fran-
cisco Gutierrez Solana, su marido Mayor que es, y ha-

ndo y de quien que por esta escritura se obliga, la di-
cha D. Francisco, a dar compañía, al expresado D. Fran-

cisco Gutierrez, en la tienda que heredó la fuero dicha
del Hermito de Joyeria su difunto marido, en el expresado

Hermito de la calle Mayor, por tiempo de six años que co-
mencen principio en primer de este presente mes y

placido en fin de Diciembre del dicho setecientos
ochenta y cuatro, y el nombrado Solana a dar

su parte de dar de dar y condiciones en que ambas
partes conviniere, que en la forma de lo

1.^a Que dicha compañía es como va referido por el
tiempo de veir años que diezon principio en primo
ro de este presente mes, y cumplan en treinta y
uno de Diciembre del de mil setecientos ochenta y
nuebe

2.^a Que dicha Francisca Gomez, pone por caudal, Doci-
entos, treinta y dos mil quatrocientos reales y siete
mitos de vellon, los mismos que resultan liquidos, ba-
jadas las deudas contra dicho caudal, por el abanzo
hecho en treinta y uno de Diciembre del proximo
pasado de mil setecientos ochenta y tres, firmado
por D.ⁿ Manuel Vidoro del corral, y D.ⁿ Juan de Novales
vecinos, y del comercio de calle mayor de esta ciu-
dad, nombrados para este fin por la referida D.^{ta}
Francisca: tambien se halla firmado por el
mencionado D.ⁿ Francisco Gutierrez Solana, quien
no pone en esta compañía mas que su industria

3.^a Que en los veir años de esta compañía, y en ca-
da uno de ellos ha de valir del comun del caudal
para los gastos de alquiler de casa, comida de la
señora y de otras familia que hoy existe, o sea
regular que haya, y se considere necesaria, los va-
larios de enancebo, siempre que sea combeniente

el darwelo) Criada, Mozo, Lavandera, Medico, Terufano,
Botica, y de mas Provisiones de la Casa, como es chocolate,
carbon, aceite, &c.^a —————

4.^a Que de los gastos de Vrtiz, avi de la referida d.^a Francisca
como del d.^o Francisco con los de mas particularer que
haga cada uno, se llebaza à Cuenta y Tazon por menor, y
con la acuida formalidad, para rebajarlo à su tiempo
del haber que corresponda à cada uno —————

5.^a Que en fin de cada un año de los veir de esta Compañia,
ò de dos, en dos años, se hà de hacer abanzo gene-
ral para que visto el Estado de los Negocios, sirva de
Gobierno à los Contratantes: Y a fin de que la referida d.^a
Francisca pueda enterarse de todo, nombrazà sugeto
supetos que fuere su Voluntad, para que lean y recono-
can dicho abanzo, ò avistan à su formacion —————

6.^a Que en las utilidades, ò perdidas que resultaren en fin
de los veir años de esta Compañia hà de ver Interesado
en una mitad de ellas el referido d.^o Francisco Gutierrez
Solana avi por lo tocante al citado Capital y Negocios de
la Fienda; y en las que resultaren desde dicho dia pri-
mero de Enero de este año, hasta fin del de ochenta y
nuebe, en la Real Fabrica de sombremos de San Fernan-
do, que està à cargo de este dicho Gremio de Calle Mayor
y de que es interesada la referida d.^a Francisca, como In-



SEILLO OTORGADO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

dividua de él. Como igualmente en todos los asuntos,
y Negocios que tienen los cinco Gremios mayor
ver a su cargo, o que tubieren en lo subscrito duran-
te los seis años de esta Compañía, respecto de que
dicha D.^a Francisca es Interesada, teniendo como tie-
ne su acción por entero en la Compañía General
de dichos cinco Gremios.

7.^a

Que el nombre de la casa ha de ser el de Kuida
de Aguilar y Compañía, poniendo esta firma
el referido D.ⁿ Francisco Gutierrez Solana, para el
fijo, letras, correspondencia, percibir, cobrar &c.
cuyo fin de la expresada D.^a Francisca, en toda
su fuerza y vigor, el poder que en primero de Ju-
lio del año pasado de ochenta y tres le tiene otor-
gado, y que de nuevo le confiere el que sea necesario.

8.^a

Que qualquiera cantidad de más que percibi-
re dicha D.^a Francisca Gomez que la pertenecer
por asuntos de la Diputación de los cinco Gremios



Diez y siete maravedis.

DELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Mayor de esta Corte, hasta fin de mil seiscientos ochenta y tres, como interesada en su Compañía General, y por los demás asuntos y negocios particulares de su Herencia haya de quedar y quede agregado al Fondo de esta Compañía sin interese alguno: Y a cada año da a Recibo el nominado D.^o Francisco Gutierrez Solana a dicha Señora para cubrir lo juntamente con el referido Capital al tiempo de devolverse a esta Compañía

3.^a Que al tiempo de concluirse los referidos veiv años de esta Compañía, o antes por fallecimiento de alguno de los otorgantes, o por otro a algun incidente no previsto, lo primero se han de cubrir las Deudas que resulten contra la Dependencia del dinero que hubiere, y no alcanzando en esta especie, se hará de los efectos y generos de mejor calidad que entonces existieren. Y para cubrir el Capital de los expresados doscientos setenta y dos mil quatrocientos reales, y siete mrs. vellon, como tambien si se agregare alguna otra cantidad por Tazon de lo expuesto en la clausula octava anterior, que pone la re-

*Merceda D.ª Francisca Gomez, se hacia en los Generos,
efectos, y deudas que existieren de los contenidos en
el expresado Abanzo de treinta y uno de diciembre de
mil setecientos ochenta y tres (el qual ha de tener
la misma firmeza y validacion que si estubiere in-
serto à la letra en esta Escritura de compañía)
Y la cantidad que faltare para su total completo, se
pondrà de los mejores efectos que hubiere, despues
de pagadas las deudas que arriba se expresan. Y de
las utilidades que resultaren despues de todo esto,
se adjudicazà à cada uno de los dos otorgantes por
mitad, en las tres clases de buenos, medianos, y de
mala calidad*

10.^a

*Que si durante los seis años de esta Compañia
ò al tiempo de disolverse, se ofreciere alguna duda
ò disputa relativa à ella, y à sus Intereses, se haya de
determinar verbalmente à Juicio de dos personas
inteligentes del Comercio, para lo qual cada parte
nombrazà la suya; y de ninguna manera Judicial-
mente*

11.^a

*Que mediante no haberse incluido en el expresado
capital de doscientos setenta y dos mil quatro
cientos reales y siete nois, la cantidad de diez y*

nuebe mil treinta y dos reales y once m^{rs}. de deudas
fallidas relacionadas en el dicho ofranco de treinta y
uno de Diciembre de mil seiscientos ochenta y tres; se
previene que si durante esta compañía se cobrare el todo
o parte de los expresados diez y nueve mil treinta y dos y
once m^{rs}. haya de pertenecer y se entregue a la nomi-
nada d.^a Francisca Gomez, como dueña que es de ello—
Y en la forma que va referido, los dichos d.^a Francisca Go-
mez, y d.ⁿ Francisco Gutierrez Solana, se obligan de conser-
var esta compañía, y no apartarse de ella por ningún mo-
tibo, ni razón que haya, ni se opongan, ni la contradi-
gan en el tiempo que va explicado, y si alguno de los dos
lo hiciere o intentare, a quien no vez o hido ni admi-
tido Judicial, ni extra Judicial^{te}, antes bien ajenacha-
do de él, y que no se le tenga por parte, y como quien in-
tenta acción que no le pertenece, y por el mismo hecho
há de vez visto haber aprobado, y rebaldado esta escri-
tura con todas las solemnidades en derecho necesarias,
y su cumplimiento guardando observancia se obligan con
sus bienes y rentas muebles y raíces habidos y por ha-
ber y para que a ello les apremien dan poder a las Ju-
sticias y Jueces de su magestad de qualquier parte
que sean y en especial a las de esta villa y corte involu-
dum, a cuyo fecho, y Jurisdicción se someten renunciando



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO ; VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

el supio proprio domicilio, veindad y la ley rot corridone
rit de su iurisdictione omnium iudicium y demas de m
fabor y la general en forma, y lo reciben por sentencia
pasada en cosa juzgada; y dicha D.^a Francisca renun
cia asi mismo la ley del lelemano, Emperador Ju
tiniano, senatus, consultus, Foro, Madrid, Partida y
demas de fabor de las mugeres de cuyo auxilio, y temo
dio fue abivada por mi el Excrivano que se la di a
Entender, y enterada de sus efectos la renuncio, y
aparto de su fabor para no aprovecharse de ella en
tiempo alguno: asi lo otorga con a quien doy fe co
nozo, lo firmo el q. Excrivano y por la que di no saben, un
testigo a un luego, q. lo fueron D.ⁿ Joa.ⁿ de Novales d.ⁿ ph
Antonio Molinillo, y D.ⁿ Martin Garcia de Olalla, asi
dentra en esta Corte =

Co. Gutierrez Solana

Festigo a un luego
Martin Garcia de Olalla

Anttterm
Carlos Gonzalez

CONTRATO DE APRENDIZAJE



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

ss. El aprendiz otorgada por D.ⁿ Ca-
tano Cattania Padre de Gregorio Inea
su hijo a la vna parte, y D.ⁿ Maria Tru-
vira de la otra Peluquera a la otra

Br 6 de Marzo de 1782

Hecha en la
ciudad de Lima
a los 6 de Marzo de 1782

En la Villa de Madrid, a veis dias de mes de Marzo
de mill setecientos ochenta y nueve, ante mi el ss.^{no} y ay.^{te}
porcio D.ⁿ Juan Antonio Cattania, vecino de esta Corte, y Dico
tiene un hijo llamado Gregorio Inea, de edad a doce años po-
cotas de edad, y ha determinado ponerlo en Casa a Doña
Maria Trubino, Viuda de D.ⁿ Luis Perrocal, Macintra Peluque-
ra en esta misma Villa, la qual se comuino en admitirlo
por su aprendiz y para que tenga efecto en la via, forma que
mas haya lugar en dño. concurrido de el que le compete: Otorgo
que enarega su su hijo, a la mencionada D.ⁿ Maria Tru-
vira por su aprendiz, a fin a que en su tienda Peluqueria
sele en seña de exercicio a Peluquero, en el tiempo y con las

condiciones siguientes

Que en el dicho cuatro años que empezaron a co-
mencer y comenarse desde primero de Enero de este presente año
y cumpliran en otro higual dia y mes al que vendra a mill
setecientos noventa y tres ha de ser de su obligacion a que sele
en seña de exercicio a Peluquero perfectamente, sin
dubitante con alguna, assi a theorica como a practica, de suerte
que aplicandole, entre capas al fin de ellos para exercerlo, por vi
sin ynterencion, de amiento, ni direccion, a persona alguna, y
nada ignore de lo q. a el sea conveniente, y para q. aprenda

2^a

hade poder congejalo y Cartiganes, prudentes y moderadami^{to}

Jucado el tiempo referido a los quatro años, hade tener en su Casa, ad exproando Gregorio Enca subdito y dante solo el alimento diario y Curna, y no otra cosa alguna, y a p^{re}sentar el emunado Gregorio Enca, hade haber no solo lo perteneciente a dho excomunicado apeluquero, sino lo que se otreca a su Maestra, siendo dezentae, y no le impida a aprehenderlo, ni le oarbe el tiempo que deve estar empleado en el

3^a

Que durante el tiempo a los quatro años, hade ser del cargo del Orogante Ventin y Calgar al exproado Gregorio Enca subdito decentemente atodo lo nejerario, assi interior como exterior, dando Ropa limpia, pero si acaeriese, hallan se fuera de esta Corte, y en los Sitios R. dho Gregorio hade ser una obligay. ala exproada D.ª Maria Treviño donde ha Ropa limpia

4^a

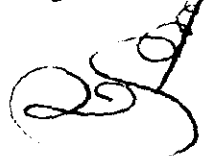
Que si se huere, o ausenare a Casa de su Maestra sin motivo praxe hade bucarlo el Orogante y bolberlo a ella, y el tiempo que faltare hade estar sin arren dir, dezentae en todo este apo. no se hade incluir en lo anos estipulados, por q. cada hnde ser intaxos sin descuentos, a v^{er} que este perfectam. mutuo, amaten cumplirlos, idiga que quiere aprehender otro oficio que le sea mas vici, pues no se hade alterar este conerato con otro motivo ni pretexto que el de abso luta falta de alimentos nejerario

5^a

Ultimam^{te} que si dho subdito tomase illebare ala Casa de su Maestra, alguna Ropa, o alhaja, u dinero conu nando la Centena por Confesion de aquel, o por Informa cion fidedigna, pagara aenta el Orogante su imponi ay, o le bolbera, lo que huviere tomado, sin esauani dilacion, y los danos q. se la irroguen por esta causa retinido el ymporte de ellos en su Claz. Jurada, sin

para que sea de que la Reina, en cuyo caso quedara
 la Maestra en convenir en su Casa y despidir al apren-
 diz, no observando que vive de la Veinticuatro de Mayo
 de 1574. Y habiendo oído la Letra y entendido en la L^{ta} la
 ferida D^a Maria Trevino dixo q^e la azeptaria, y azepto
 enviado y portado, que vive por su aprendiz, al expresado
 do Eugenio Enca, y se obligava y obligo, a que en su Casa
 tienda Peluqueria, sellé en seno dho ejercicio, conser-
 va perfección, y durante los cuatro años estipulados
 darle el alimento diario y Cama, y si acaesere ha-
 llarse fuera de esta Corte, en los Sitios Reales Prope-
 lancia ya observar, en el Comodoro y sus paces, en lo
 demás q^e la corresponde sin la mas leve tergiversa.
 lo qual quicno sea apremiado por todo Vigor dho. Dabam^{us}
 pl^{us} quanda y observancia a esta L^{ta} años dho. se obligan, el D^{no}
 Cayetano Catania con superiora y Virey, y la D^a Maria Trevino con los su-
 yos, uno y otros muebles y aizes dho. y acciones habidos y por haver conve-
 nido a Catania a dho. amogenciaes sumision a la dha Corte y Villa
 Remuniar. anudadas deye fueros dho. y privilegios en favor con la
 prohibe a dho. Remuniar. a ellas en forma, y denominada D^a Maria
 a maior abundum. manien. minio las que habien en favor a
 las emperes, para q^e sus Comaratos sean fimes: En año Termino-
 rio ante excurzon y amaron. dho. de 1574. conozco siendo un
 Cort. alabé; Penim. Jan. Fran. dho. Pedro Torralde. Penim.
 en esta Corte

Cayetano Catania (para Trevino)





Joseph Joachim Garcia
 a Dho.

*ANUNCIO DE ESCRIBANO
OFRECIÉNDOSE A HACER
DECLARACIONES DE POBRE
FRAUDULENTAS*

Manuel Rivera, dará la correspondiente gratificación.

caja del Excelentísimo Señor Conde de Altamira.

RESTITUCION.

EN el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, se halla un *Macho de armería*, que llevaban hurtado; y según relación del que le llevaba, dice se cogió en Madrid en la calle de Toledo, junto al Mesón de la Madera: la persona de cuyo fuste acude para su recobro á Hernando Alonzo, Enl de dicho Real Sitio, que dando las señas del referido Macho, y ropa que trae consigo, por donde conste que es su legítimo dueño, se le entregará.

AMOS, Y ENRIADOS.

EN el quarto principal que está sobre la Escuela de Niños de la Parroquia de San Miguel, darán razón de una muger, de edad de 40. años, de buenas propiedades, y sola, que desea acomodarse para servir en una casa de poca familia, ó en la de algún Señor Sacerdote.

Un sujeto desea acomodarse para *Comprador*, y si se ofrece saldrá fuera de esta Corte; sabe escribir, y contar medianamente: darán razón en la Mesa de Trucos de la calle ancha de San Bernardo, frente de la

AVISO UTIL.

UN Escribano Real, que vive en la Plazuela de Herradores, inmediato á la Vidriera, quarto principal, otorga todo género de *Escrituras*, sin exceder en los derechos de *Arancel Real*, llevando por un Poder para Pleytos, registro, y saca, seis reales: Por las Cartas de Pago, con su Copia, otros seis: De los Poderes para cobrar, registro, y saca, seis: Poderes para testar, Testamentos, y Cobdiciolos, de registro, y saca, 15. Declaraciones de Pobre (no lo siendo) 4: Capituciones Matrimoniales, y Cartas de Dote, 15, de registro, y saca no pasando de dos pliegos: Escrituras de Obligacion 12. registro, y saca: Las de Cesión 8. Las de Arrendamiento 10: Por cada día de Inventario 14. y 24. maravedis; y al respectivo todos los demás derechos de los instrumentos que se le encarguen, y con mucha elegancia.

RECUERDO PIADOSO.

Oy está el *Jubiléo de las 40. Horas* en la Iglesia de nuestra Señora de Gracia, Plazuela de la Cebada.

Oy es Tempora.

CON PRIVILEGIO DEL REY N. S.

Ex Madrid: En la IMPRENTA DEL DIARIO, calle de la Reyna.

Se hallará en dicha Imprenta, y en las Librerías acostumbradas, á dos quartos

Diario Noticiero de Madrid 17-12-1760

DECLARACION DE POBRE

*LAS MUJERES DE LOS DIFERENTES
GRUPOS SOCIALES*

De Madrid.



Quando mi ama Sulyu
crada.



¡ Lo que tarda !

Señora de bacquía con un fleco, y mantilla blanca bordada.

De Madrid.

2.



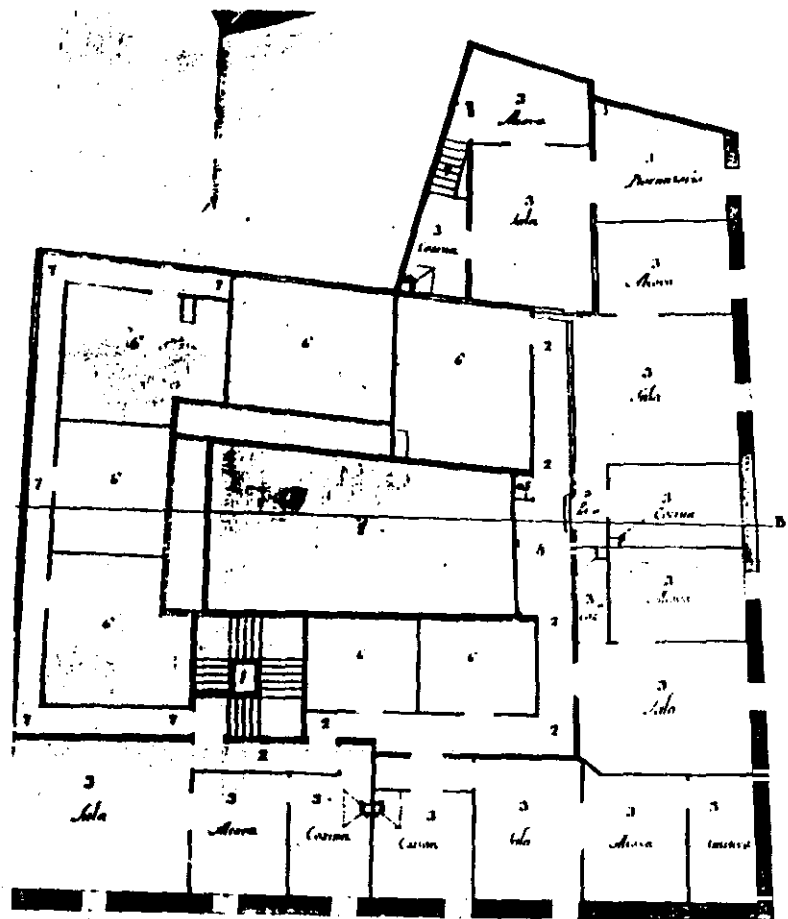
¿Soy la misma?

Mujer de Artesano

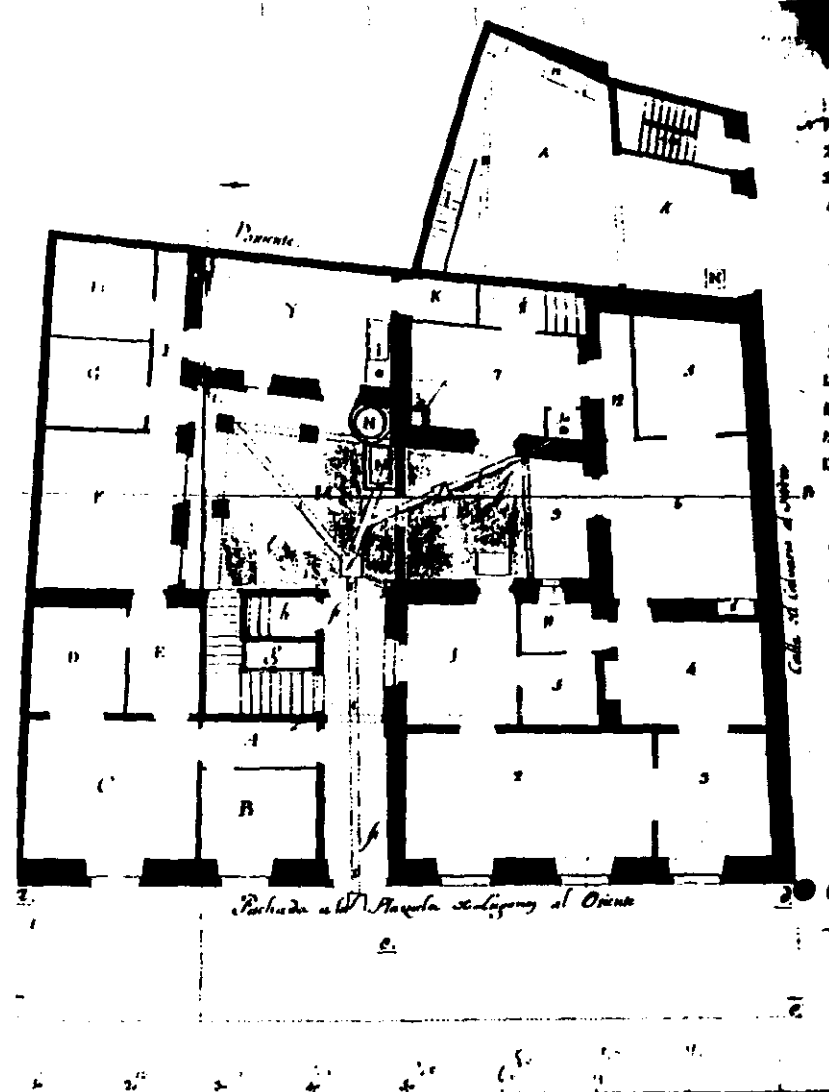
Ramón



*CONSTRUCCIONES DOMÉSTICAS DEL
SIGLO XVIII*

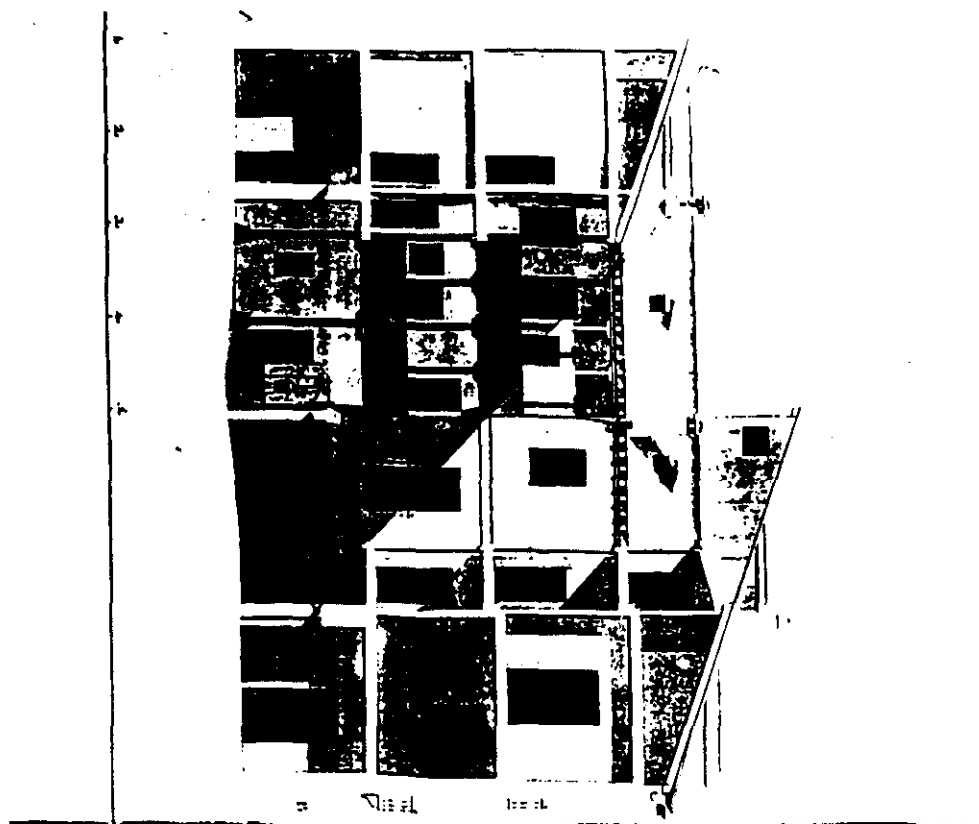


Julián de Barcenilla: Vivienda para don Manuel de Pinedo.
Planta Principal (ASA).



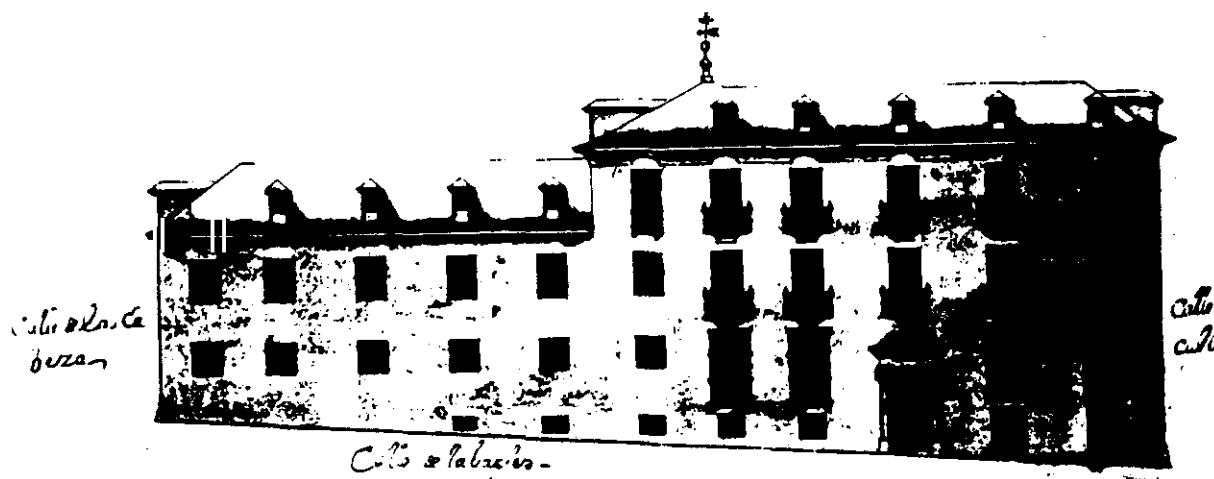
Julián de Pinedo: Vivienda para don Manuel de Pinedo.
Planta segunda (ASA)

Julian de Barcenilla: Vivienda para don José de Pineda.
Sección longitudinal (ASA).



LAMINA IV

LA



Esc. Camillo

Tomas de la Cruz